

Guía para la adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) en el Sector de Transporte Terrestre de Carga

Modelo de Gestión del Riesgo de LA/FT para el Sector de Transporte Terrestre de Carga

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Mónica de Greiff
Presidente Ejecutiva

Jorge Mario Díaz Luengas
Vicepresidente
Articulación Público Privada

Jairo García Guerrero
Director de Seguridad Ciudadana

Paola Isabel Gómez Bolaños
Coordinadora de Proyecto

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO

Bo Mathiasen
Representante UNODC Colombia

David Álamos
Jefe Área de Prevención del Delito y Fortalecimiento de la Justicia

Mónica Mendoza
Coordinadora de Programas

Carlos Mario Serna
Consultor

CONSULTORES

Diana Gómez
Serna Consultores Asociados Ltda.

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Diego Cuervo

AGRADECIMIENTOS

Superintendencia de Puertos y Transporte

4-72

Aladín Cargo

Almaviva Global Cargo

Asesorías e Inversiones

Cárdenas y Abogados Asociados

Casa de Bolsa

Colfecar

Coltanques SAS

Consultores Jurídicos K&C

Coordinadora

Cootransbosa

CopetranLtda

Defencarga

Ditransa

Domesa de Colombia

Eduardo Botero Soto y Cía Ltda

Envía Colvanes

Globalog SA

Grúas Libres S.A.

Grupo Logística de Colombia

Impocoma SAS

Intecontinental de carga

Integral de Servicios Técnicos

Interlíquidos

Internacional Logística

Inversiones y logística de transporte de carga

Lac Transportes y Logística SAS

Landfast

Manuchar Logistic SAS

Omega Ltda

Pisotrans SA

RCL Cargo Transportes S.A.

RC Carga

Redetrans

Remesar Transportes S.A.

Rodar Carga

Sercoriente

Servientrega S.A.

Star Transportes

Superintendencia de Puertos y Transporte

Transportes Brinsa

Transporte San Fernando

TCC
Thomas Express
Tractocarlogistics
Transcontinental LTDA
Transcusiana
Transgraneles SAS
Transmeta empresariales
Transportadora Porras Amaya SAS
Transporte Joalco
Transportes Bermúdez
Transportes Betania
Transportes Cusiana
Transportes Districarga SA
Transportes Iceberg de Colombia SA
Transportes Integrados de América Latina SAS
Transportes logísticos de carga
Transportes Oro SAS
Transportes Rápido Ochoa
Transportes y Servicios Transfer SA
Universidad Sergio Arboleda

CONTENIDO

A.	Introducción - Generalidades.....	9
B.	Definiciones - Glosario.....	17
C.	Soportes para el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT .. para el sector de transporte terrestre de carga – Modelo NRS.....	29
D.	Regulaciones internacionales en materia de lavado de activos y financiación ... del terrorismo.....	31
E.	Normatividad interna aplicable al sector real de la economía en Colombia en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.....	33
	Normas del servicio público de transporte terrestre de carga.....	37
F.	Aspectos generales sobre la prevención del LA/FT.....	41
G.	Impacto de las actividades delictivas en el mundo y en Colombia.....	55
H.	La estrategia internacional para prevenir, controlar, detectar y reprimir la delin- cuencia organizada, el terrorismo y la corrupción.....	57
I.	Políticas para la prevención, control, detección y represión del LA/FT como un “instrumento” de los estados, en la lucha contra los delitos precedentes.....	65
J.	Roles del sector privado y de las autoridades en la prevención, control, detec- ción y represión del LA/FT en el sector de carga terrestre.....	67
K.	Documento CONPES del 18 de diciembre de 2013 – Lineamientos para la imple- mentación de la política nacional Anti Lavado de activos y financiación del terroris- mo.....	71

L.	Estructura del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.....	57
	Etapa Uno: Diagnóstico.....	76
	Paso 1: Comprometer a los dueños y directivos del negocio.....	76
	Paso 2: Determinar el contexto en el que se desenvuelve la empresa.....	77
	Paso 3: Determinar los factores de riesgo de LA/FT.....	106
	Paso 4: Elaboración del diagnóstico del riesgo de LA/FT.....	110
	Paso 5: Definición de las metodologías y herramientas para la gestión de riesgos de LA/FT.....	116
	Etapa Dos: Identificación de los riesgos.....	119
	Paso 1: Identificar los eventos de riesgo y sus causas.....	129
	Etapa Tres: Medición o evaluación de los riesgos.....	121
	Paso 1: Determinar los criterios para la medición de los riesgos.....	122
	Etapa Cuatro: Adopción de Controles – Medidas Preventivas.....	125
	Paso 1: Defina los controles para mitigar cada uno de los eventos de riesgo	130
	Paso 2: Definir los procedimientos para la aplicación de los controles.....	131
	Paso 3: Diseñar y aplicar un plan de tratamiento de los riesgos de LA/FT....	131
	Paso 4: Seguimiento y control de las operaciones de las contrapartes para efectos de la detección y reporte de operaciones a las autoridades.....	132
	Guía para el control de las operaciones de las contrapartes, la detección de inusualidades y reportes de operaciones.....	134
	Etapa Cinco: Etapa de Comunicación y Consulta	143
	Paso 1: Proveer un sistema de documentos y registros de las etapas y elementos del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.....	145
	Paso 2: Diseño y ejecución del programa de capacitación y del plan de divulgación del Sistema de Gestión de Riesgo de LA/FT.....	146
	Paso 3: Divulgación del los controles para mitigar el riesgo de LA/FT.....	147
	Paso 4: Definir procedimientos para la imposición de sanciones ante el incumplimiento de la aplicación de controles.....	148
	Etapa Seis: El Seguimiento o Monitoreo.....	148
	Paso 1: Definir procedimientos para realización de actividades de monitoreo o seguimiento del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.....	149
	Anexo N. 1	Matrices de Riesgo
	Anexo N. 2	Ejemplo matrices riesgos y controles
	Anexo N. 3	Tipologías
	Anexo N. 4	Señales de Alerta

ABREVIATURAS

ALA	Antilavado de Activos.
APNFD	Actividades y Profesionales No Financieras Designadas
BM	Banco Mundial
CFT	Contra el Financiamiento del Terrorismo
CRC	Comisión de Regulación de Comunicaciones
DDC	Debida Diligencia del Cliente
DIAN	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
EBR	Enfoque basado en riesgo
EOSF	Estatuto Orgánico del Sector Financiero
FMI	Fondo Monetario Internacional
FT	Financiamiento del Terrorismo
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo
GAFISUD	Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo
LA	Lavado de Activos.
MINTIC	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
PEP	Personas expuestas políticamente.
ROE	Reporte de Operación en Efectivo.
ROS	Reporte de Operación Sospechosa.
SIPLAFT	Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
UIAF	Unidad de Información y Análisis Financiero.

A INTRODUCCIÓN - GENERALIDADES

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC, con el apoyo de la Embajada Británica, la Cámara de Comercio de Bogotá y el Ministerio Justicia y del Derecho, ha creado el programa Negocios Responsables y Seguros (NRS), uno de los objetivos de este programa es el diseño de modelos o guías para la gestión de los riesgos asociados a las actividades delictivas a las que hacen referencia las Convenciones de las Naciones Unidas.

Es así como se pone a consideración de las autoridades y empresas del sector transporte terrestre de carga, el presente modelo de gestión de los riesgos asociados a tales actividades delictivas.

La pregunta inicial para entender el propósito de este modelo de gestión empresarial del programa Negocios Responsables y Seguros (NRS)¹ sería: ¿Es necesario proteger su negocio de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo?

La respuesta parece obvia, sí. Sin embargo, este tema aún no se ha divulgado suficientemente en el sector transporte terrestre de carga para entender estos riesgos como una responsabilidad empresarial, como una buena práctica, como una "debida diligencia", no se trata de una simple estrategia de buena reputación y, además, puede ser una oportunidad para su negocio.

Los negocios, entendidos como toda actividad económica realizada en forma habitual y profesional por una empresa, deben ser protegidos de diversas amenazas internas y/o externas (riesgos).

Las amenazas internas para los negocios pueden originarse en la falta o debilidad de controles, insuficiencia de políticas o procedimientos, o por la ausencia de valores institucionales fuertes que prevengan la complicidad con actividades ilegales. Los riesgos externos pueden venir de clientes, proveedores, comunidad o terceros

¹ NRS – Negocios Responsables y Seguros es una alianza público-privada para combatir las actividades delictivas (www.negociosresponsablesyseguros.org)

que tratan de involucrar directa o indirectamente a los negocios en actividades ilegales.

Una de las maneras como las organizaciones criminales puede involucrar a los negocios en actividades ilegales como el lavado de activos y la financiación del terrorismo (en adelante LA/FT), es con propuestas económicas atractivas.

Además, estas organizaciones criminales buscan actividades económicas lícitas para ocultar, transformar o administrar los recursos de sus actividades ilícitas².

En adición, el dinero, activos o riqueza ilícita crea escenarios de competencia desleal, corrupción e influyen negativamente en el desempeño y sostenibilidad de los negocios.

Por lo anterior, resulta necesario y conveniente que los negocios se protejan contra estos riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo porque las organizaciones criminales pueden tratar de usar sus negocios o involucrarlos en sus actividades ilegales.

Los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo pueden estar presentes en todas las etapas del ciclo de vida de los negocios o afectar su cadena de valor, sin importar su tamaño, sector económico o ubicación geográfica.

En consecuencia, los negocios que no se protejan de estos riesgos pueden terminar involucrados en procesos legales o administrativos que impliquen la cancelación de licencias o de personerías jurídicas, la pérdida de patrimonio o la mala reputación que pone en peligro su continuidad y existencia.

Incluso, estas acciones legales (penales, administrativas, etc.) podrían hacerse extensivas a los dueños, administradores o empleados del negocio a través de sanciones, multas, indemnizaciones, embargos, inclusión en listas o bases de datos de organismos o autoridades o medidas judiciales como detención, extradición o pérdida de los bienes a través de procesos de extinción del derecho de dominio, entre otras.

Por todo lo anterior, los negocios que implementan medidas preventivas para mitigar los riesgos lavado de activos y financiación del terrorismo, reducen el riesgo de sanciones legales, evitan la complicidad, corrupción y mejoran su reputación empresarial en el mercado.

2 Cuando se mencionan actividades ilícitas o ilegales en este documento, se hace referencia a los delitos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, tales como: el narcotráfico, el concierto para delinquir, el tráfico de armas, el secuestro y la extorsión, la corrupción, la trata de personas y el tráfico de migrantes.

Además, los negocios que incorporan las buenas prácticas del Modelo NRS:

- Contribuyen a la prevención de delitos como la corrupción, el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- Favorecen la permanencia y sostenibilidad de los negocios.
- Atraen inversionistas.
- Generan seguridad y confianza sectorial.
- Desarrollan una gestión empresarial responsable y segura.
- Mejoran la toma de decisiones estratégicas.
- Fomentan la competencia económica legítima.

De otra parte, la gestión de riesgo es una parte integral de las buenas prácticas de administración y un elemento esencial de la buena dirección corporativa. Por ello se dice que la administración del riesgo hace parte del Buen Gobierno Corporativo.

El riesgo de LA/FT, no ha tenido un desarrollo concreto (salvo en pocos países), pese a su especificidad, su impacto y las graves consecuencias que se derivan de su ocurrencia, hasta la expedición de recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (en adelante, GAFI), las cuales sugieren el diseño, implementación y funcionamiento de un Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.³

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC, viene desarrollando el Programa Negocios Responsables y Seguros (NRS) que tiene como principal objetivo apoyar a las empresas del sector real en prevención de los riesgos asociados a los diversos delitos a los que están expuestas.

Dentro del marco de Negocios Responsables y Seguros (NRS), se creó un Modelo de Gestión Empresarial (Modelo NRS) para gestionar el riesgo de LA/FT, el cual constituye una herramienta práctica para que empresarios y administradores de las empresas puedan incluir e integrar medidas para la prevención de las actividades delictivas.

El Modelo busca darles herramientas a los empresarios para prevenir que los negocios sean utilizados para cometer estos delitos. Adicionalmente, facilitar la adopción de las medidas preventivas, teniendo en cuenta los avances que en materia de Responsabilidad Social Empresarial y Gobierno Corporativo hayan adelantado las empresas.

El Modelo parte de la base que cada negocio tiene su propio sistema de administración y cultura gerencial, por tanto, este Modelo busca integrarse al sistema de administración que maneja la empresa, facilitando de esta manera su implementación y seguimiento.

³ Desafortunadamente en los diferentes países se dan denominaciones diferentes al delito de Lavado de Activos (legitimación de capitales, blanqueo, lavado de dinero, etc.), y los sistemas de prevención en cada país las autoridades le dan un nombre diferente, para efectos del presente documento utilizaremos la denominación de “Lavado de Activos” y para hacer referencia al Sistema de Administración de Riesgos del LA/FT, utilizaremos “Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT”.

Dentro de este contexto, la UNODC ha creado el presente Modelo NRS, el cual está dirigido especialmente al sector transporte terrestre de carga, el cual consiste en una guía para la gestión de los riesgos asociados al LA/FT, adecuada a las características y necesidades del citado sector en Colombia.

El Modelo NRS para la adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo asociado al LA/FT, es una guía que recoge criterios y métodos uniformes para el desarrollo e implementación de un Sistema de Gestión del Riesgo asociado al LA/FT, reconociendo que el riesgo de cada empresa.

El Modelo de Gestión del Riesgo asociado al LA/FT para el sector de transporte terrestre de carga está diseñado para ayudar a los empresarios a fortalecer e implementar medidas preventivas o controles en los negocios con el fin de garantizar su permanencia, transparencia, reputación y evitar verse involucrados en actividades ilícitas. Estas medidas deben convertirse en una buena práctica y hacer parte de su cultura empresarial.

Es de resaltar la responsabilidad empresarial que el sector transporte terrestre de carga tiene en la transparencia de la cadena logística.

En efecto, como señala la CEPAL⁴ la seguridad de la cadena logística es un tema de suma relevancia para las economías globalizadas y, por lo mismo, las empresas de transporte y en particular las de transporte de carga por carretera deben incorporar medidas que les permitan proveer un servicio seguro y competitivo, incluyendo las medidas que deben adoptarse para hacer frente a delitos, robos y actos terroristas.

Dentro de este entorno, los controles, políticas y procedimientos para la administración del riesgo resultan fundamentales. Como indica la CEPAL en este mismo documento, las operaciones de TCC, no suceden solamente en la ruta ya que cada día más el transporte es un servicio con procesos de integración física, tanto en origen como en destino, ya sea con el cliente o con el cliente del cliente o en infraestructuras de intercambio modal. En todas ellas, existen operaciones anexas que suponen riesgos y cuya seguridad el operador de TCC debe saber observar y gestionar⁵.

Así, además de la importancia de una adecuada gestión del riesgo financiero y operativo al cual se encuentran expuestas las empresas de transporte de carga terrestre, resulta necesaria la implementación en sus organizaciones de sistemas de administración del riesgo de LA/FT, para garantizar su sostenibilidad y prevenir ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación de actividades terroristas, mediante el desarrollo de un marco adecuado para la gestión, prevención y detección de estos riesgos.

4 Cepal. SEGURIDAD EN LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA CARRETERO

5 Cepal. SEGURIDAD EN LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA CARRETERO

Sobre el particular, las 40 recomendaciones del GAFI hacen referencia a la necesidad que las Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD) identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha elaborado el presente Modelo, el cual si bien, está dirigido a empresarios del servicio de transporte terrestre de carga, puede ser utilizado para cualquier modalidad de transporte.

El Modelo ha sido desarrollado con una metodología paso a paso, para integrar las medidas sugeridas a las estrategias, políticas, procesos y procedimientos de los negocios.

La implementación de las medidas sugeridas genera valor agregado a los negocios, fortalece las prácticas empresariales, mejora la reputación, fortalece la cultura empresarial en los empleados, incrementa la productividad y ayuda a construir una sociedad y unos mercados responsables y seguros.

Se espera que el contenido de este Modelo complemente y se integre a otras medidas preventivas, ya existentes en su negocio.

Así mismo, este Modelo contribuye a las acciones desarrolladas en los negocios que han implementado procesos de Responsabilidad Social Empresarial o Gobierno Corporativo.

Los objetivos específicos de este Modelo son:

- a) Dar a conocer a las empresas los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo como riesgos para su negocio.
- b) Presentar las medidas o controles que se pueden implementar para prevenir dichos riesgos.
- c) Sugerir una metodología sencilla de implementación y mantenimiento de dichas medidas.
- d) Dar a conocer una guía que permita establecer aspectos relevantes para la implementación de un sistema de control y administración de riesgos relacionados con el LA/FT

Hoy, una de las tareas más desafiantes para los empresarios es la de hacer negocios con responsabilidad, con seguridad y ajustados a las normas legales. Por esto, existe una clara necesidad de orientar o fortalecer su gestión empresarial con herramientas como este modelo NRS.

Los empresarios toman riesgos y, por consiguiente, deberían tomar medidas preventivas, para protegerse de los diferentes riesgos que afrontan en el desarrollo de su actividad.

Esta guía ofrece una respuesta a esa necesidad de orientación y ayuda para que los negocios puedan integrar medidas preventivas contra los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma exitosa y como parte integral de su actividad empresarial.

Existen varias razones persuasivas para que los negocios incorporen medidas preventivas contra los riesgos de LA/FT en sus estrategias, políticas, procesos y procedimientos.

Una de ellas, es que los negocios cada vez más, se desarrollan en escenarios internacionales y, por lo tanto, se requieren mercados sanos y sostenibles, así como oportunidades equitativas (justicia en los mercados).

A su vez, las actividades criminales como el narcotráfico, la corrupción y el terrorismo, entre otras, son fenómenos transnacionales que representan una amenaza no solamente para el país, la región o el mundo entero.

Otra razón, es que cada vez los riesgos asociados a conductas delictivas como el lavado de activos y la financiación del terrorismo vienen siendo objeto de recomendaciones (internacionales o locales) de regulación por parte de organismos o autoridades, que buscan la protección de los sistemas económicos y de los mercados.

Un ejemplo claro de esto, son las obligaciones adquiridas por el país en el marco de las Convenciones de Naciones Unidas, en especial las relacionadas en la lucha contra el narcotráfico, la delincuencia organizada y la corrupción (Viena, Palermo y Mérida⁶).

Debemos destacar la importancia de los estándares internacionales en esta materia, como las recomendaciones del GAFI⁷ que son medidas específicas contra las citadas modalidades delictivas.

Por lo tanto, estas recomendaciones internacionales imponen obligaciones no sólo al Estado y las instituciones que lo integran, sino también a todos los sectores que conforman la sociedad. Esto no excluye al sector empresarial.

Por lo anterior, en cumplimiento de estas obligaciones internacionales, el Estado interviene en diferentes sectores de la economía con regulación, para protegerla de los riesgos asociados al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

En ejercicio de la facultad de intervención del Estado, Colombia ha venido regulando en esta materia, a los sectores financiero, de economía solidaria, notariado, entre otros, y cada vez se hace extensivo a los demás.

6 Las Convenciones de las Naciones Unidas de Viena (1988), Palermo (2000) y Mérida (2003) han sido ratificadas e incorporadas por Colombia en su legislación interna.

7 El GAFI – Grupo de Acción Financiera Internacional es un organismo intergubernamental que desarrolla y promueve políticas nacionales e internacionales para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

Si bien existen sectores regulados, una opción para prevenirse de estos riesgos es la adopción de esquemas de autorregulación, como esta guía.

Los mecanismos de autorregulación en los negocios y las medidas preventivas sugeridas en esta guía pueden generar más valor agregado, facilitar el cumplimiento de futuras regulaciones, ofrecer nuevas oportunidades y mejorar la administración de riesgos específicos como la corrupción, el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

La implementación de las medidas preventivas contenidas en esta guía, garantizan una mayor transparencia de los negocios, como resultado de la construcción o fortalecimiento de procedimientos (sencillos o complejos) para prevenir los riesgos mencionados.

A su vez, garantiza una mayor organización en los negocios porque conlleva a una revisión detallada de prácticas y procedimientos comerciales y financieros. Implica mayor transparencia porque involucra a todos los actores que se relacionan directamente con su negocio (grupos de interés o stakeholders⁸), o a quienes participan o se deben enterar de las medidas incorporadas para evitar los riesgos y fortalecer la cultura de legalidad de los negocios.

El sector transporte terrestre de carga tiene obligaciones especiales en materia de prevención, control y administración del riesgo de LA/FT, las cuales se encuentran contenidas en la Circular 11 de 2011 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En efecto, la mencionada Circular determina que las empresas transportadoras de vehículos de carga terrestre deben adoptar un SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIP-LAFT), el cual incluye la obligación de adoptar políticas y procedimientos para la prevención y control del riesgo de LA/FT, el nombramiento del Oficial de Cumplimiento, capacitación, documentación, procedimientos para el conocimiento de los clientes, de las personas expuestas públicamente, de los asociados y de los trabajadores o empleados.

Igualmente se señala la necesidad de incluir en el SIPLAFT procedimientos para el control del riesgo de LA/FT, que incluye la necesidad de establecer herramientas para identificar operaciones inusuales o sospechosas y los reportes que deben hacer las empresas obligadas por la Circular a UIAF.

Es importante anotar que la presente guía, aunque pretende facilitar la aplicación de la Circular 011 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, no es una norma administrativa de obligatorio cumplimiento. El presente Modelo recoge lo que sería una práctica para el diseño y adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo asociado al LA/FT en las empresas de servicio de transporte de carga, que puede ser o no tenido en cuenta por dichas empresas al momento de adoptar el

⁸ **Stakeholders:** concepto utilizado por primera vez por R. E. Freeman en 1984. Se refiere a los grupos de individuos que se ven o pueden verse afectados (positiva o negativamente) por la actividad de una empresa.

SIPLAFT.

La citada Circular expresa "qué" debe tener, como mínimo el SIPLAFT, y este modelo se limita a dar guías (no obligatorias) sobre el "cómo" se puede cumplir con lo exigido en la Circular (el "que").

B DEFINICIONES - GLOSARIO

Es de vital importancia en toda administración de riesgo, contar con glosario que recoja las definiciones claras y precisas de los términos que se utilizarán en el Modelo.

En el caso del Sistema de Gestión del Riesgo LA/FT para el Sector de Transporte Terrestre de Carga del Modelo NRS, este glosario resulta mucho más importante, toda vez que los términos utilizados y de los conceptos y metodologías difieren de otros procesos de administración de riesgos.

Uno de los principales problemas y obstáculos que se encuentran al diseñar y adoptar un sistema de administración de riesgos de LA/FT es el hecho de que se den denominaciones distintas a los conceptos que deberían ser uniformes.

Por ello, uno de los primeros esfuerzos de estandarización es el propender por un glosario de términos uniforme para efectos del Sistema de Gestión del Riesgo LA/FT para el Sector de Transporte Terrestre de Carga del Modelo NRS, independientemente de que los documentos internacionales o normas de los distintos países utilicen términos diferentes

Por lo anterior, se elaboró un glosario con el fin de acordar definiciones y conceptos uniformes que se utilicen para la implantación del Modelo, para lo cual nos hemos basado principalmente en el Estándar de Australia y Nueva Zelanda sobre administración de riesgos: AS/NZ: 4360.

El glosario de términos y conceptos para el modelo de Gestión del Riesgo LA/FT, para el sector transporte es el siguiente:

Aceptación de riesgo: Una decisión informada de aceptar las consecuencias y probabilidades de un riesgo en particular.

Actividad transportadora: De conformidad con el artículo 6o. de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional

Administración de riesgos: La cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia la administración efectiva de oportunidades potenciales y efectos adversos.

Administradores: Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

Agentes económicos (empresas-entidades): Son todas las personas que realizan operaciones económicas dentro de un sistema.

Análisis de riesgo: Un uso sistemático de la información disponible para determinar cuan frecuentemente puede ocurrir eventos especificados y la magnitud de sus consecuencias.

Apetito de riesgo: Nivel de riesgo que la entidad tolera

Asociados: Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que en asociación con otra u otras, constituyen una sociedad mercantil con fines de lucro, participando en las pérdidas y beneficios. Cuando dicha persona es socio de una empresa donde el capital está representado en acciones se usa el término accionista.

Azar de riesgo: Una fuente de daño potencial o una situación con potencial para causar pérdidas.

Beneficiario final: Toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente o contraparte, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos

Cadena del transporte: Está compuesta por aquellas personas naturales o jurídicas (remitente, dueño o propietario de la mercancía peligrosa, destinatario, empresa de transporte, operadores de transporte multimodal, operadores logísticos, propietario o tenedor del vehículo y conductor) que intervienen en la operación de movilización de mercancías de un origen a un destino

Comité de Basilea (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea): Organización formada en 1975, por los presidentes de los Bancos Centrales del Grupo de los Diez (Países), integrada por autoridades en Supervisión Bancaria de los siguientes países: Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza, Reino Unido y los Estados Unidos.

Compartir el riesgo: Compartir con otra de las partes el peso de la pérdida o del beneficio de la ganancia proveniente de un riesgo particular

Conductor: Persona que conduce el vehículo de carga y que debe cumplir con los requerimientos legales para poder manejar el tipo de vehículo. Puede estar autorizado para representar al propietario y/o tenedor del vehículo

Consecuencia: El producto de un evento expresado cualitativa o cuantitativamente, sea este una pérdida, perjuicio, desventaja o ganancia. Podría haber un rango de productos posibles asociados a un evento.

Contaminación material de mercancías: Contaminación de mercancías por malos manejos en el proceso logístico que da como resultado la desintegración o afectación de las mismas.

Contaminación jurídica de mercancías: Utilizar el transporte de carga lícita para envío de mercancías de origen ilícito, mediante la mezcla de mercancías lícitas con mercancías ilícitas. Utilizar el transporte de una mercancía lícita para mimetizar u ocultar una mercancía ilícita.

Contrapartes: Personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden.

Control de riesgos: La parte de administración de riesgos que involucra la implementación de políticas, estándares, procedimientos para eliminar o minimizar los riesgos adversos.

Control del riesgo de LA/FT: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice la empresa.

COSO (The Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission): es una iniciativa que se dedica a proporcionar liderazgo de pensamiento a través de la elaboración de marcos y orientaciones sobre la gestión del riesgo, control interno y disuasión del fraude.

Costo: de las actividades, tanto directas como indirectas, involucrando cualquier impacto negativo, incluyendo pérdidas de dinero, de tiempo, de mano de obra, interrupciones, problemas de relaciones, políticas e intangibles.

Corrupción (CO): Transparencia Internacional define la corrupción como el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esta definición incluye tres elementos: 1) El mal uso del poder. 2) Un poder encomendado, es decir, puede estar en el sector público o privado. 3) Un beneficio privado, que no necesariamente se limita a beneficios personales para quien hace mal uso del poder, sino que puede incluir a miembros de su familia o amigos.

Corrupción privada: Delito tipificado en la ley 1474 de 2011 (ley anticorrupción), en el cual incurre la persona que directamente o por interpuesta persona ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero.

Criterios de riesgo: Términos de referencia mediante los cuales se evalúa la importancia del riesgo

Debida Diligencia (Due Diligence en inglés): Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para evitar la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactiva, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.

Destinatario: Persona jurídica o natural que hace de destinatario de la mercancía en nombre del generador de carga (su agente o su cliente). Puede ser a su turno el mismo generador de carga.

Documentos del transporte: Son aquellos documentos de porte obligatorio, requeridos como requisitos para el transporte de mercancías y que pueden ser solicitados en cualquier momento y lugar por la autoridad competente. Son documentos de expedición obligatoria por parte de la Empresa de Transporte Habilitada, algunos de los cuales deben acompañar el vehículo en su trayecto.

Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga: Es aquella persona natural o jurídica legalmente constituida y debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, cuyo objeto social es la movilización de cosas de un lugar a otro en vehículos automotores apropiados en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios

Estibador / cotoero: Persona que físicamente realiza la acción de cargar o descargar un vehículo, usando su propia fuerza como herramienta.

Evaluación del control: Revisión sistemática de los procesos para garantizar que los controles aún son eficaces y adecuados.

Evaluación de riesgos: El proceso global de análisis de riesgo y evaluación de riesgo. El proceso utilizado para determinar las prioridades de administración de riesgos comparando el nivel de riesgo respecto de estándares predeterminados, niveles de riesgo objetivos u otro criterio

Evento: Un incidente o situación, que ocurre en un lugar particular durante un intervalo de tiempo particular.

Evitar un riesgo: Una decisión informada de no verse involucrado en una situación de riesgo.

Financiamiento de riesgos: Los métodos aplicados para fondear el tratamiento de riesgos y las consecuencias financieras de los riesgos.

Factores de riesgo de LA/FT: Agentes generadores del riesgo de LA/FT.

Frecuencia: Una medida del coeficiente de ocurrencia de un evento expresado como la cantidad de ocurrencias de un evento en un tiempo dado. Ver también Probabilidad.

Financiación del terrorismo (FT): Financiación de terrorismo es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

Fuentes de riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT en una empresa y se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarle este riesgo en las operaciones, negocios o contratos que realiza.

GAFI: Grupo de Acción Financiera. Organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Emitió las 40+9 recomendaciones para el control del lavado de activos y la financiación de la actividad terrorista y en el 2012 emitió las nuevas 40 Recomendaciones.

Gemeleo: Usurpar las características jurídicas y físicas de un vehículo legalmente registrado y utilizarlas con otro automotor (hurtado, de contrabando o fantasma). Aunque esta figura es utilizada frecuentemente para usurpar los cupos asignados, no sólo es usada para este propósito.

Generador de carga: Es el remitente o destinatario de la carga cuando este último haga parte del contrato de transporte.

Gestión de riesgos: La aplicación sistemática de políticas, procedimientos, estructuras y prácticas de administración a las tareas de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar riesgos. Cultura, procesos y estructuras dirigidas a obtener oportunidades potenciales mientras se administran los efectos adversos.

Gestión del riesgo de LA/FT. Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT

Herramientas. Son los medios que utiliza la empresa para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospecho-

sas. Dentro de dichas herramientas se deben mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control

Identificación de riesgos: El proceso de determinar qué puede suceder, por qué y cómo.

Interesados (partes interesadas) grupos de interés o stakeholders: Aquellas personas grupos de individuos u organizaciones que pueden afectar, ser afectados por, o percibir ellos mismos ser afectados (positiva o negativamente), por una decisión o actividad

Interesados externos en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT: Interesados (bajo la definición anterior) en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT que no pertenecen a la empresa.

Interesados internos en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT: Todas aquellas personas o cargos de la empresas con funciones y responsabilidades en el diseño, adopción y aplicación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT y a quienes se le deben asignar responsabilidades específicas en la Manual de Prevención del Riesgo de LA/FT.

Jineteo: Figura que se presenta cuando una persona natural se apropia de manera repetitiva y oculta de un dinero, cheque u otro producto financiero de propiedad de la empresa transportadora, dándole una destinación diferente en beneficio propio o de un tercero.

LA/FT: Sigla utilizada para señalar lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Lavado de activos (LA): Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006

Listas restrictivas: Son aquellas listas frente a las cuales la empresa se abstendrá o buscará terminar relaciones jurídicas o de cualquier otro tipo con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Tienen esta característica las listas de las Naciones Unidas, las listas OFAC y las otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo que no pueda mitigarse con la adopción de controles.

Listas de control: Listas utilizadas para el control del LA/FT diferentes a las listas restrictivas. Estas listas involucran la calificación de la contraparte que figure en las mismas como de alto riesgo de LA/FT.

Listas nacionales e internacionales: Relación de personas y empresas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de

lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por Internet las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.

Listas OFAC: Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (significant designated narcotics traffickers – SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (Significant Foreign Narcotic Traffickers SFNT LIST), terroristas globales especialmente señalados (Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST), cabecillas de organizaciones criminales o terroristas o que representan uno o todos los riesgos antes señalados.

Listas de las Naciones Unidas: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas. Estas listas son vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional

Máximo Órgano Social: Se le conoce como junta de socios o asamblea de accionistas y se conforma cuando se reúnen los socios o los accionistas, respectivamente.

Manifiesto de carga. Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional (Ley 105 de 1.993 artículo 7º)

Monitoreo o seguimiento: Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación

de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

OCDE: Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

Omisión de denuncia de particular: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

Operación intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por la empresa no permitieron realizarla. Estas operaciones también deberán reportarse a la UIAF.

Operaciones inusuales: Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado.

Operaciones sospechosas: Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la UIAF

Personas expuestas públicamente (PEP`s): Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público.

Políticas: Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en la empresa. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT.

Pitufeo: El pitufeo o trabajo de hormiga, consiste en realizar pequeñas operaciones con el fin de eludir el reporte de transacciones que superen determinada cuantía (v.g. transacciones múltiples de carga)

Propietario y/o tenedor del vehículo: Es el transportador de hecho al servicio de una empresa de transporte, mediante un contrato de vinculación permanente o temporal del equipo. No hace parte del contrato de transporte, pero si lo es de la operación necesaria para su ejecución.

Propietario de la carga: Persona natural o jurídica propietaria de la mercancía que se transporta.

Remitente: Persona jurídica o natural que hace de remitente de la mercancía en nombre del generador de carga (agente, proveedor, agentes de carga, de aduana, operadores logísticos etc). Puede ser a su turno el mismo generador de carga.

Reportes de transacciones múltiples de carga: Son aquellos reportes que se presentan ante la UIAF durante los 10 primeros días calendario del mes siguiente al trimestre, de todas las transacciones de carga nacionales o internacionales, realizadas con una misma persona natural o jurídica que en conjunto en el trimestre sean iguales o superiores a treinta millones de pesos (\$30.000.000), o quince mil (15.000) dólares americanos o su equivalente

Reportes internos: son aquellos que se manejan al interior de la empresa están dirigidos al oficial de cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

Riesgo: La posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre los objetivos de la empresa. Se lo mide en términos de consecuencias y probabilidades.

Riesgo de Corrupción: Para la “Estrategia para la construcción del Plan Anticorrupción y la Atención al Ciudadano” se entiende por riesgo de corrupción la posibilidad de que por acción u omisión, mediante el uso indebido del poder, de los recursos o de la información, se lesionen los intereses de una entidad y en consecuencia del Estado, para la obtención De un beneficio particular.

Riesgo de LA/FT: Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Riesgos Asociados al LA/FT y la corrupción: Riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT: estos son: reputacional, legal, operativo y contagio, entre otros.

Riesgo reputacional: Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo legal: Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo operativo: Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo de Contagio: Posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado.

El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.

Riesgo Inherente: Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo residual o neto: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

Reducción de riesgos: una aplicación selectiva de técnicas apropiadas y principios de administración para reducir las probabilidades de una ocurrencia, o sus consecuencias, o ambas.

Retención de riesgos: Intencionalmente o sin intención retener la responsabilidad por las pérdidas, o la carga financiera de las pérdidas o sus consecuencias dentro de la organización.

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Reporte de una operación sospechosa que la empresa efectúa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

Probabilidad: la probabilidad de un evento específico o resultado, medido por el coeficiente de eventos o resultados específicos en relación a la cantidad total de posibles eventos o resultados. Utilizado como una descripción cualitativa de probabilidad o frecuencia. Sernita creo que mejor esta definición: Una medida del coeficiente de ocurrencia de un evento expresado como la cantidad de ocurrencias de un evento en un tiempo dado

Segmentación: Proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Señales de alerta: Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la entidad determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la empresa determine como normal.

Servicio público de transporte terrestre automotor de carga: De conformidad con el artículo 6 del Decreto 173 del 2001, es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad

SIPLATF: Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. El SIPLATF es el sistema de prevención y control que deben implementar las empresas del sector de transporte de carga para la adecuada gestión del riesgo de LA/FT. Para lo cual deberán adoptar procedimientos y herramientas que contemplen todas las actividades que realizan en desarrollo de su objeto social y que se ajusten a su tamaño, actividad económica, forma de comercialización y demás características particulares.

Suplantación: Utilizar la identificación de una persona para cometer un delito al interior de empresa

Tipologías: Son estudios que analizan fenómenos, sectores, tendencias o modalidades por las cuales se realizan operaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo o corrupción

Titular del Manifiesto: Es el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga a quien se le debe cancelar el valor pactado en el manifiesto.

Transferir riesgos: Cambiar la responsabilidad o carga por las pérdidas a una tercera parte mediante legislación, contrato, seguros u otros medios

Transporte público: De conformidad con el artículo 3o. de la Ley 105 de 1993, el Transporte Público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica.

Tratamiento del riesgo: proceso de selección e implementación de medidas para modificar el riesgo.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en diferentes sectores de la economía. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos

Usuario del servicio de transporte terrestre automotor de carga. Es la persona natural o jurídica que se beneficia del servicio de transporte terrestre de carga.

Vehículo de carga. Vehículo autopropulsado o no, destinado al transporte de mercancías por carretera. Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados.

Vehículos vinculados: Vehículos de transporte de carga de servicio público destinado al transporte de mercancías por carretera, que mediante contrato regido por las normas del derecho privado, establece una relación contractual con una persona natural o jurídica, con el fin de prestar un servicio de transporte de mercancías. Las empresas de transporte público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los vehículos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga.

Valoración del riesgo: Proceso total de identificación del riesgo, análisis del riesgo y evaluación del riesgo.

C SOPORTES PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT PARA EL SECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA – MODELO NRS

Para la elaboración del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT PARA EL SECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA DEL MODELO NRS, se sugiere tomar en consideración las siguientes disposiciones y estándares internacionales:

- 40 Recomendaciones del GAFI 2012 (Estándares Internacionales sobre el Enfrentamiento al Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación).
- GUIDANCE ON THE RISK-BASED APPROACH TO COMBATING MONEY LAUNDERING AND TERRORIST FINANCING. GAFI.
- Recomendaciones internacionales: NACIONES UNIDAS, GAFI, GAFIC, GAFISUD y COMITÉ DE BASILEA.
- Estándar de Australia y Nueva Zelanda sobre administración de riesgos: AS/NZ: 4360.
- Norma ISO 31000 (Gestión de Riesgo)
- Marco integrado de administración de riesgos corporativos. Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO).
- Las instrucciones impartidas por las autoridades de regulación y supervisión.
- Estándar BASC 04-2012

D REGULACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En la página web del Programa NRS (www.negociosresponsablesyseguros.org) se encuentran las regulaciones internacionales sobre prevención de la LA/FT y administración de riesgos y los documentos atrás relacionados.

Un administrador de los riesgos de LA/FT debe conocer en detalle las regulaciones allí contenidas y por ello, para el diseño y adopción del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT se debe, en primer lugar, conocer en detalle las normas mencionadas, por lo tanto, se sugiere el análisis de dichos documentos.

Dentro de los documentos internacionales, nos permitimos mencionar algunos de los más relevantes:

- Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera- GAFI
- GAFI. GUIDANCE ON THE RISK-BASED APPROACH TO COMBATING MONEY LAUNDERING AND TERRORIST FINANCING
- Convención Interamericana contra el Terrorismo del 2002 de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. ONU.
- Resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. ONU.
- Guía técnica sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo de la ONU
- Ley Patriota (USA Patriot Act) del 26 de octubre de 2001
- Convención de Viena

- Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada del 2000 (Convención de Palermo del 2000)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
- Reglamento Modelo de la CICAD-OEA
- Plan de Acción contra la Financiación del Terrorismo. GAFISUD.
- Diecinueve recomendaciones del GAFIC
- Convenio de Estrasburgo de 1990
- Debida Diligencia con la Clientela de los Bancos. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea
- Declaración de Principios (1988) y Debida Diligencia del Cliente 2002. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea
- Acuerdo de San Antonio
- Declaración de Principios de la Federación Latinoamericana de Bancos (FELEBAN)
- Principios WOLFSBERG contra el lavado de dinero

E NORMATIVIDAD INTERNA APLICABLE AL SECTOR REAL DE LA ECONOMÍA EN COLOMBIA EN MATE- RIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Así mismo, es indispensable conocer las normas que regulan estas materias, por lo que en capítulo del análisis del entorno normativo o legal, se hace un estudio de las normas, que se mencionan a continuación:

Estas normas podrán ser consultadas en la página web del Programa NRS (www.negociosresponsablesysegueros.org).

LEYES

LEY	TEMA QUE REGULA
LEY 190 DE 1995	MORALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA
LEY 270 DE 1996	ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
LEY 526 DE 1999	CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO
LEY 599 DEL 2000	CÓDIGO PENAL
LEY 747 DE 2002	MODIFICA EL CÓDIGO PENAL
LEY 793 DE 2002	EXTINCIÓN DE DOMINIO
LEY 643 DE 2001	MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
LEY 970 DE 2005	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
LEY 1108 DE 2006	POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO
LEY 1121 DE 2006	EXPIDE NORMAS PARA LA PREVENCION, INVESTIGACION Y SANCION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO
LEY 1231 DE 2008	SE UNIFICA LA FACTURA COMO TITULO VALOR
LEY 1357 DE 2009	SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL
LEY 1369 DE 2009	RÉGIMEN DE SERVICIOS POSTALES
LEY 1453 DE 2011	MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD

LEY 1474 DE 2011	ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN. SE DICTAN NORMAS ORIENTADAS A FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA
LEY 1453 DE 2011	MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO
LEY 1445 DE 2011	CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES. CONTIENE ALGUNAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y ACTIVIDADES ILÍCITAS INCLUIDO UN MECANISMO DE VERIFICACIÓN DE APORTES A CARGO DE LA UIAF.
LEY 1573 DE 2012	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
LEY 1508 DE 2012 ARTÍCULO 23	ESQUEMAS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. DETERMINA UNA DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS Y ORIGEN DE LOS RECURSOS EN LOS ESQUEMAS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

DECRETOS

ENTIDAD QUE LO EMITE	DECRETO	TEMA QUE REGULA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO ARTÍCULOS 102 A 107	MECANISMOS DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
	DECRETO 1957 DE 2001	REGLAMENTA EL DEBER DE INFORMACIÓN DE LOS NOTARIOS
	DECRETO NUMERO 1497 DE 2002	UIAF- INFORMACIÓN SOLICITADA A ENTIDADES PÚBLICAS- SECTORES ECONÓMICOS OBLIGADOS A INFORMAR SOBRE OPERACIONES
	DECRETO LEY 356 DE 1994 MODIFICADO POR EL DECRETO 19 de 2012	POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADAS
	DECRETO 3420 DE 2004	COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS
	DECRETO 4142 DE 2011	CREA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MINISTERIO DE HACIENDA	DECRETO 3160 DE 2011	REGLAMENTA EL MECANISMO DE VERIFICACIÓN DE APORTES EN CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES A CARGO DE LA UIAF
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	DECRETO 2669 DE 2012	REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE FACTORING. DETERMINA QUE LOS ADMINISTRADORES DE LOS FACTORES SON RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL LA/FT

CIRCULARES Y RESOLUCIONES SUPERINTENDENCIAS

ENTIDAD	NORMATIVIDAD	MATERIA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CIRCULAR EXTERNA 100-004	RECOMENDACIONES PARA CONTRARRESTAR EL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
	CIRCULAR 304 DE 2014	SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 003 DE 2009	SARLAFT
	CIRCULAR EXTERNA 008 DE 2011	SARLAFT
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	CIRCULAR 60 DE 2008, INCORPORADA A LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA	PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA/FT A LOS EMISORES NO SOMETIDOS A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA	PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LA/FT EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 07 de 2007	MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LA/FT
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	CIRCULAR EXTERNA 011 DE 2011	SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT PARA EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE VEHÍCULOS DE CARGA
	CIRCULAR EXTERNA 06 DE 2012	MODIFICA LA CIRCULAR EXTERNA 011 DE 2011
	CIRCULAR EXTERNA 40 DE 2013	ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA CIRCULAR EXTERNA 11

UNIDAD DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN FINANCIERO (UIAF)

RESOLUCIÓN	SECTOR
RESOLUCIÓN 285 DE 2007	COMERCIO EXTERIOR
RESOLUCIÓN 212 DE 2009	COMERCIO EXTERIOR
RESOLUCIÓN 114 DE 2007	COMPRAVENTA VEHÍCULOS
RESOLUCIÓN 363 DE 2008	EMPRESAS EXPORTADORAS E IMPORTADORAS DE ORO, COMERCIALIZADORAS DE ORO Y FUNDIDORAS DE ORO
RESOLUCIÓN 59 DEL 19 DE 2013	PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 153 DE 2013	JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
RESOLUCIÓN NÚMERO 78 DE 2007	JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

OTRAS ENTIDADES RELEVANTES

ENTIDAD	NORMATIVIDAD	MATERIA
DIAN	CIRCULAR 170 DE 2002	PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LA/FT ENTIDADES VIGILADAS
	RESOLUCIÓN 11880 DE 2007	DECLARACIÓN DEL INGRESO O SALIDA DEL PAÍS DE DIVISAS O MONEDA LEGAL COLOMBIANA EN EFECTIVO POR UN MONTO SUPERIOR A US\$10.000
	RESOLUCIÓN 3416 DE 2006 RESOLUCIÓN 9605 DE 2009 RESOLUCIÓN 3251 DE 2009 RESOLUCIÓN 8649 DE 2008 RESOLUCIÓN 425 DE 2008	AUTORIZACIÓN DE PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS EN EFECTIVO Y CHEQUES DE VIAJERO DE RESIDENTES EN EL PAÍS, QUE EJERZAN TAL ACTIVIDAD EN ZONAS DE FRONTERA
MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (MINTIC)	Resolución 3677 de 2013	SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO
	RESOLUCIÓN 1334 DE 2012	RÉGIMEN DE REPORTE DE INFORMACIÓN A LA UIAF PARA LOS OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO Y EL OPERADOR POSTAL OFICIAL
BANCO DE LA REPUBLICA	RESOLUCIÓN EXTERNA 8 DE 2000	RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES
	RESOLUCIÓN EXTERNA 5 DE 2003	MODIFICA EL RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES
	RESOLUCIÓN EXTERNA 6 DE 2004	MODIFICA LA RESOLUCIÓN 8 DE 2000
	RESOLUCIÓN EXTERNA 2 DE 2006	RÉGIMEN DE CAMBIOS
	RESOLUCIÓN EXTERNA 3 DE 2006	SERVICIOS FINANCIEROS DE CORREOS
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	DECRETO 526 DE 2009 DECRETO 962 DE 2009	PROMOTORES Y LIQUIDADORES. LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS DEBE CONTENER: "AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONSULTE EL SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS (SIPLA)"
COLDEPORTES	CIRCULAR 10 DE 2011	INSTRUCCIONES SOBRE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES A LA UIAF
COLJUEGOS	Resolución 1295 de 2013	REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SIPLAFT EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS Y NOVEDOSOS AUTORIZADOS POR COLJUEGOS.
	RESOLUCIÓN 1879 DE 2013	

NORMAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA

Las normas esenciales que regulan en el servicio de transporte de carga terrestre son las siguientes (no se incluyen circulares o resoluciones relacionadas con materias específicas como fletes, etc. o que den instrucciones sobre aspectos puntuales relacionados con la operación de transporte de carga):

NORMATIVIDAD	MATERIA
Constitución Política de Colombia, artículos 24, 58, 333, 334, 336 y 365.	MARCO NORMATIVO GENERAL
Código de Comercio, artículos 981 a 1035, del contrato de transporte de personas y cosas.	
Ley 105 de 1993. Se dictan disposiciones Básicas Sector Transporte.	
Ley 336 de 1996. Estatuto General del Transporte: disposiciones legales para los modos de transporte.	
Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito, modificado por las Leyes 903 de 2004, 1005 de 2006, 1383 de 2010, 1397 de 2010, y 1450 de 2011.	

ESTRUCTURA EMPRESARIAL

ENTIDAD	NORMATIVIDAD
Presidencia de la República	Decreto 2044 de 1988 Transporte de productos especiales.
	Decreto Nacional 1842 de 2007, modifica el Decreto 173 de 2001 (respecto a los documentos de transporte de carga.)
	Decreto Nacional 1499 de 2009, modifica el Decreto 173 de 2001 (respecto a manifiesto de carga en área urbana.)
Ministerio de Transporte	Decreto 173 de 2001. Reglamentación del servicio público del transporte terrestre automotor de carga
	Resolución 1552 de 2009. Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT
Superintendencia de Puertos y Transporte	Resolución 2465 de 2002. Obligaciones especiales de cooperativas y precooperativas que presten servicio público de transporte.
	Resolución 0759 de 2010. Reporte de información financiera por parte por parte de las personas sujetas a la vigilancia de la Supertransporte
	Circular 011 de 2011. Sistema integral para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
	Resolución 2940 de 2012. Reporte de la información Subjetiva y Objetiva por parte de las personas sujetas a la vigilancia de la Supertransporte
	Resolución 7376 de 2012. Disposiciones para el pago de la tasa de vigilancia a cargo de los sujetos de supervisión de la Supertransporte

DOCUMENTOS EN TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE

ENTIDAD	NORMATIVIDAD
Presidencia de la República	Ley 1231 de 2008. Reglamenta régimen de facturas en Colombia
Ministerio de Transporte	Resolución 377 de 2013. Adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC.

RELACIONES ECONÓMICAS

ENTIDAD	NORMATIVIDAD
Ministerio de Transporte	Resolución 377 de 2013. Adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC.
	Decreto 2092 de 2011. Regulación Integral Relaciones Económicas
	Resolución 10106 de 2012. Creación Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC

CONDICIONES DE EQUIPOS

MATERIA	NORMATIVIDAD
CHATARRIZACIÓN	Decreto 2085 de 2008 Ministerio de Transporte. Establece condiciones para registro inicial de vehículos vía chatarrización o vía póliza Decreto 2450 de 2008 Ministerio de Transporte. Modifica parcialmente el Decreto 2085 de 2008 Decreto 1131 de 2009 Ministerio de Transporte. Modifica parcialmente Decretos 2085 y 2450 de 2008 Resoluciones 7036, 10904 y 11270 de 2012 Ministerio de Transporte. Requisitos para Desintegración y Reconocimiento Económico Decreto 486 de 2013 Ministerio de Transporte. Por el cual se suspende la constitución de caución para el registro inicial de vehículos de carga por tres meses, periodo durante el cual se debe definir una estrategia para la regulación del parque automotor de carga
PESOS Y DIMENSIONES	Resolución 4100 de 2004. Se adoptan los límites de pesos y dimensiones. Resolución 2888 de 2005. Modifica parcialmente la resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004 Resolución 4959 de 2006. Se fijan los criterios para los permisos de carga extradimensionada. Resolución 5081 de 2006. Reglamenta Permisos de carga extradimensionada. Resolución 5280 de 2006. Reglamenta Permisos de carga extradimensionada. Resolución 4193 de 2007. Reglamenta Permisos de carga extradimensionada. Resolución 1782 de 2009. Modifica Resolución 4100 de 2004 (Peso en Vehículos tipo 2) Resolución 5967 de 2009. Reglamenta equipos especiales. Resolución 10377 de 2012. Por la cual se elimina el trámite de Registro de los Operadores de Transporte de Carga Extradimensionada contemplado en la Resolución 4959 de 2006. Resolución 11357 de 2012. Por la cual se reglamenta el control de peso en básculas para Vehículos rígidos de dos ejes.

REPOTENCIACIÓN	Resolución 2502 de 2002. Se definen, reglamentan y fijan los requisitos.
ESPECIFICACIONES EN EL MANEJO DE CONTENEDORES	Resolución 9606 de 2003. Se fijan los dispositivos técnicos de seguridad
SEGURIDAD Y EQUIPOS	Resolución 2394 de 2009. Disposiciones sobre seguridad equipos de transporte, modificada por la resolución 5644 de 2009. Resolución 572 de 2013. Superintendencia de Puertos y Transporte: Por la cual se reglamentan las características técnicas de los adhesivos que deben portar los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor.
RESTRICCIÓN VEHICULAR DOMINGOS Y FESTIVOS	Resolución 3226 de 2012
TRANSPORTE DE ALIMENTOS	Decreto 3075 de 1997 Resolución 2505 de 2004
TRÁNSITO ADUANERO	Decreto 2685 de 1999 Estatuto Aduanero. Resolución 4240 de 2000 Reglamenta Estatuto Aduanero Decreto 2628 de 2001 Modifica Estatuto Aduanero Decreto 1530 de 2008 Modifica Estatuto Aduanero Decreto 771 de 2010 Modifica Estatuto Aduanero Decreto 0111 de 2010 Modifica Estatuto Aduanero Decreto 380 de 2012 Modifica Estatuto Aduanero
TRANSPORTE MULTIMODAL	Código de Comercio, artículo 987 Decreto 331 de la comunidad Andina, Comisión del Acuerdo de Cartagena: Transporte Multimodal y Resolución 425. Decisión 393 de la comunidad Andina, transporte multimodal (modifica decisión 331)
TRANSPORTE INTERNACIONAL	Decisión 399 Reglamento Transporte Internacional de Mercancías por Carretera Decisión 467 Régimen de Sanciones en Transporte Internacional Decisión 331 Transporte Multimodal Decisión 327 Tránsito Aduanero Internacional Decisión 617 Tránsito Aduanero Internacional Decisión 491 Pesos y Dimensiones Decisión 467 Régimen de Sanciones en Transporte Internacional de Mercancías Decisión 290 Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador Internacional Resolución 272 Certificado de Idoneidad Resolución 300 Reglamenta Decisión 399 Decreto 771 de 2010. Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto 2685 de 1999.
TRANSPORTE MERCANCIAS PELIGROSAS, HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.	Decreto 321 de 1999. Ministerio del Interior: Por el cual se adopta el Plana Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas. Decreto 1609 de 2002. Ministerio de Transporte: reglamenta el manejo del transporte terrestre de mercancías peligrosas. Decreto 4299 de 2005. Ministerio de Minas y Energía: se reglamenta la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. Resolución 181682 de 2005. Ministerio de Minas y Energía: Por el cual se adopta el Reglamento para el Transporte seguro de Materiales Radioactivos. Resolución 019 de 2008. Consejo Nacional de Estupefacientes: Por medio de la cual se unifica la reglamentación para la compra, venta, distribución y transporte de las sustancias sometidas a control especial.

NORMAS DE TRÁNSITO	Acuerdo 051 de 1993 Equipo de Carretera Decreto 4116 de 2004 Condiciones para Cambio de Servicio Resolución 0319 de 2008 Cambio de Servicio (volquetas) Resolución 1050 de 2004 Señalización Vial Resolución 1384 de 2010 Establece Límites de Velocidad Ley 1503 de 2011 Seguridad Vial Ley 1548 de 2012 Modifica Código Nacional de Tránsito en temas de embriaguez
---------------------------	---

NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LA/FT RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE

LEYES

NORMATIVIDAD	MATERIA
Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006	Crea la UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO. Establece que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, instruirán a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta.

DECRETOS

NORMATIVIDAD	MATERIA
Decreto 663 de 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO artículos 102 a 107	Establece mecanismos de control para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo
Decreto 1497 de 2002	Establece que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador o del mercado de valores, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale

CIRCULARES

NORMATIVIDAD	MATERIA
Circulares 011 de 2011 y 06 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte	Mediante la cual se exige a las empresas de servicio público de transporte terrestre de carga adoptar sistemas para prevenir el LA/FT
Circular 040 de 2013 de la de la Superintendencia de Puertos y Transporte	Alcance de las obligaciones previstas en la Circular Externa 11 de 2011

F ASPECTOS GENERALES SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LA/FT

Con el fin de que las empresas conozcan los elementos básicos sobre los conceptos, etapas y efectos del LA/FT, a continuación se presenta un texto tomado del Manual del Instructor de Programa de Prevención del Lavado de Activos, de la OEA-CICAD, el cual fue elaborado por los autores del presente modelo (SKOL & SERNA). Sin embargo, se sugiere a las personas interesadas en diseñar y adoptar un sistema de gestión de riesgos de LA/FT, tomar el curso de capacitación virtual diseñado por la UIAF y la UNODC, con el apoyo de la Embajada Británica, el cual puede consultado en el siguiente link: <https://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=7479>

¿Qué es el lavado de activos (LA), la financiación del terrorismo (FT) y la corrupción (CO)?⁹

- I. Conceptos básicos en torno a los riesgos del lavado de activos y la financiación del terrorismo

¿Qué es lavado de activos?

El lavado de activos es el conjunto de operaciones tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de unos bienes o recursos mal habidos.

9 Este documento fue elaborado por SKOL & SERNA, para el Programa NRS de la UNODC y la CCB y ha sido ajustado para esta Guía.

El lavado de activos también se conoce como:



¿Qué tipo de bienes pueden ser objeto de lavado de activos?

El lavado de activos puede llevarse a cabo sobre cualquier tipo de bien, físico o intangible, producto de delitos graves como el tráfico ilícito de estupefacientes, terrorismo, corrupción administrativa, secuestro extorsivo, etc.

¿Cuáles son los objetivos del lavador de activos?

El lavador de activos busca alcanzar tres objetivos principales:

- Dar apariencia de legalidad a los bienes o recursos producidos por la actividad ilícita
- Encubrir el origen ilícito de los recursos
- Mezclar bienes de procedencia ilícita con los adquiridos legítimamente

¿Qué actividades delictivas generan los bienes objeto del lavado de activos?

Las principales actividades delictivas que generan recursos que requieren ser lavados, según la legislación colombiana, son: la trata de personas, el tráfico de migrantes, la extorsión, enriquecimiento ilícito, el secuestro extorsivo, la rebelión, el tráfico de armas, la financiación del terrorismo y la administración de recursos destinados relacionados con actividades terroristas, el narcotráfico, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir.

¿Cuáles son las características del lavado de activos?

- El lavado de activos es un delito de cuello blanco
- Es un conjunto de operaciones complejas
- Es un fenómeno de dimensiones internacionales y utiliza adelantos tecnológicos
- Tiene una evolución permanente
- Se presenta una continua expansión de la actividad delictiva

¿Cuáles son las etapas del lavado de activos?

Las etapas del lavado de activos son las siguientes:

COLOCACIÓN	TRANSFORMACIÓN	INTEGRACIÓN
<p>Consiste en la recepción física de grandes cantidades de dinero en efectivo o bienes, provenientes de actividades ilícitas, los cuales los delincuentes deben colocar o inyectar en la economía legal, en cualquiera de sus sectores, como pueden ser el financiero, cooperativo, asegurador, bursátil, real, cambiario, comercio exterior, comercio y servicios, inmobiliario, agrícola y ganadero, etc.</p>	<p>La transformación consiste en la inmersión de los fondos (dinero físico) o bienes (activos de cualquier clase) en alguna empresa o entidad legítima, seguida de una o varias operaciones a nivel nacional o internacional para cambiar la apariencia de dichos fondos o bienes y hacer más difícil su identificación como provenientes de actividades ilícitas.</p> <p>En esta etapa el lavador puede acudir a muchas estrategias. Por ejemplo, en la empresa podría acudir a realizar operaciones como proveedor o cliente.</p>	<p>En este paso, el dinero o los bienes ilícitos regresan a los diferentes sectores de la economía disfrazados de recursos legítimos, con base en las transacciones o negocios efectuados en la etapa de transformación. Así los delincuentes los integran a la economía legítima en forma abierta.</p>

¿Es posible legalizar los activos de origen ilícito?

Los bienes de origen ilícito nunca pierden su origen ilegal. El delincuente podrá ejecutar todas las acciones que considere adecuadas para ocultar el origen ilegal y realizar todas las maniobras para dar legalidad a los capitales ilícitos, pero jamás podrá borrar la mancha que estos bienes tienen y, por ello, en cualquier momento pueden ser objeto de un proceso de extinción de dominio.

¿Qué es terrorismo?



Terrorismo es todo acto intencional para causar muerte o lesiones graves a civiles o cualquier otra persona que no esté tomando parte activa en las hostilidades dentro de una situación de conflicto armado, cuando dicho acto por su naturaleza o contexto es para intimidar a la población o constreñir al gobierno o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar algún acto.

¿Qué es financiación del terrorismo?

Financiación de terrorismo es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento de que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas.

¿Cuáles son las fuentes de recursos para el terrorismo?

Los terroristas pueden financiar sus actividades con recursos de origen legítimo o proveniente de actividades ilícitas.

Es posible que fondos de colectas en asociaciones sin ánimo de lucro con fines caritativos y benéficos resulten en manos de terroristas para financiar sus acciones encubiertas con fines altruistas, ideológicos o religiosos.

Pero también es posible y ocurre con mayor frecuencia, el empleo del producto de actividades delictivas tales como el tráfico de drogas, el tráfico de personas, el tráfico de armas, la extorsión y el secuestro, para la financiación de actos terroristas o el mantenimiento de grupos terroristas.

¿Cuáles son las etapas de la financiación del terrorismo?

En la actualidad el terrorismo es un delito transnacional, en ese sentido para el financiamiento del Terrorismo se están utilizando métodos y prácticas comunes al la-

vado de activos con el objetivo de ocultar la fuente y propósito final de los fondos, haciendo uso de actividad internacional: cuentas bancarias, testaferreros, empresas, en diversos países y desvincular a los “financistas” de las actividades terroristas dificultando su detección por parte de las autoridades.

En la Financiación del Terrorismo se presentan tres etapas propuestas por la UNODC:

RECAUDACIÓN	DISPOSICIÓN	UTILIZACIÓN
También denominada por GAFI como “Recolección”, consiste en la búsqueda de fuentes de financiación por parte de las organizaciones terroristas, bien de origen legal o ilegal.	Es la fase intermedia que busca poner el dinero recaudado a disposición de la organización terrorista, quedando simplemente a la espera de su utilización final.	Última fase en la que los fondos recaudados, transferidos y acumulados, son utilizados básicamente para la financiación de la logística estructural de la organización o la logística operativa en materia de planeación y ejecución de actos terroristas.

¿Cuáles son las diferencias entre el lavado de activos y la financiación del terrorismo?

A pesar de que estos dos tipos penales usualmente se asocian entre sí por el alto manejo de dinero en efectivo y la utilización de las mismas técnicas para mover los fondos, como son el uso del sistema financiero y de transacciones ficticias, existe una diferencia conceptual entre las dos nociones. Mientras el financiación del terrorismo corresponde al tratamiento de bienes de cualquier fuente (legal o no) para el objetivo de financiar una actividad terrorista futura, el lavado de activos corresponde a la incorporación en el mercado financiero de aquellos fondos producto de un delito y por lo tanto del camuflaje de sus fuentes ilegales. (Fuente: UNODC)

En el siguiente cuadro se identifican las diferencias entre el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

LAVADO DE ACTIVOS	FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
Siempre se va a dar respecto de dineros o activos que provengan de actividades ilícitas representadas en delitos subyacentes o fuente.	Se puede dar con dineros, activos o apoyo logístico proveniente de actividades lícitas o ilícitas.
El único interés por parte de la organización criminal es legalizar sus ganancias	Los fines son de sostenimiento de la organización terrorista.

Los montos en las transacciones son grandes y a menudo estructurados para evitar la obligación de reportar.	Los montos transaccionales pueden ser pequeños, generalmente por debajo de los montos sujetos a reporte.
Las organizaciones criminales operan normalmente a través de la red compleja de transacciones que a menudo involucra compañías pantalla o de papel.	No existe un perfil financiero que aplique a los terroristas operativos.
Normalmente el dinero regresa a la organización que comete el ilícito, por lo cual tiene trazabilidad circular.	El dinero generado es utilizado para actividades y grupos terroristas, por lo cual tiene trazabilidad lineal.

¿Qué relación existe entre el lavado de activos y la financiación del terrorismo?

Normalmente el lavado de activos es la mayor fuente de recursos para financiar las actividades terroristas. Buena parte del lavado de activos en Colombia y en el mundo entero se destina al financiación de organizaciones terroristas.

¿Qué es la corrupción?

Transparencia Internacional define la corrupción como el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esta definición incluye tres elementos: 1) El mal uso del poder. 2) Un poder encomendado, es decir, puede estar en el sector público o privado. 3) Un beneficio privado, que no necesariamente se limita a beneficios personales para quien hace mal uso del poder, sino que puede incluir a miembros de su familia o amigos.

Transparencia por Colombia define la corrupción como el abuso de posiciones de poder o de confianza, para beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir, bienes en dinero o en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones.

¿Qué relación existe entre el lavado de activos y corrupción?

A este respecto, se debe recalcar que uno de los principales y más eficaces instrumentos en la lucha contra el delito, es combatir el producto del mismo, con mecanismos que impidan que los recursos ilícitos entren en la economía con apariencia de legalidad (lavado de activos).

Es por ello que los delitos precedentes del tipo penal del lavado de activos son los considerados delitos graves, dentro de los cuales se encuentra la corrupción.

Por otra parte, la corrupción para las organizaciones, representa un riesgo que debe ser gestionado y prevenido.

La gestión de riesgo de LA/FT tiene los mismos pasos y etapas que la administración

del riesgo de corrupción, razón por la cual es posible estandarizar un solo sistema para administrar y controlar los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción y fraude.

En el mundo, existe la tendencia actual de implementar programas integrales de gestión de riesgos de fraude, corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo, en la medida en que pueden ser aplicados los mismos elementos, mecanismos e instrumentos para identificar, medir, controlar y monitorear dichos riesgos y por lo mismo lo deseable es implementar un solo programa para estos efectos, por el ahorro que ello representa en recursos organizacionales y financieros y por la eficiencia que puede derivarse de dichos sistemas integrados en cuanto a una adecuada y efectiva gestión del riesgo.

La Convención de la ONU contra la corrupción señala que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción.

Así mismo, la Convención menciona como una medida para promover la transparencia, contar con sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno.

Igualmente, el artículo 73 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) señala que cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano, la cual deberá contemplar entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción y las medidas concretas para mitigar esos riesgos.

II. Concientización del problema

¿Por qué debemos enfrentar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la corrupción?

La primera razón es que todos nosotros, como ciudadanos, tenemos el deber de cooperar con las autoridades en su lucha contra el delito.

La segunda, porque la capacidad de daño del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la corrupción es de tal magnitud, que afecta gravemente a toda la sociedad y al país en general.

¿Qué impactos pueden tener el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la corrupción?



III. La legislación colombiana contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la corrupción - la penalización de los delitos

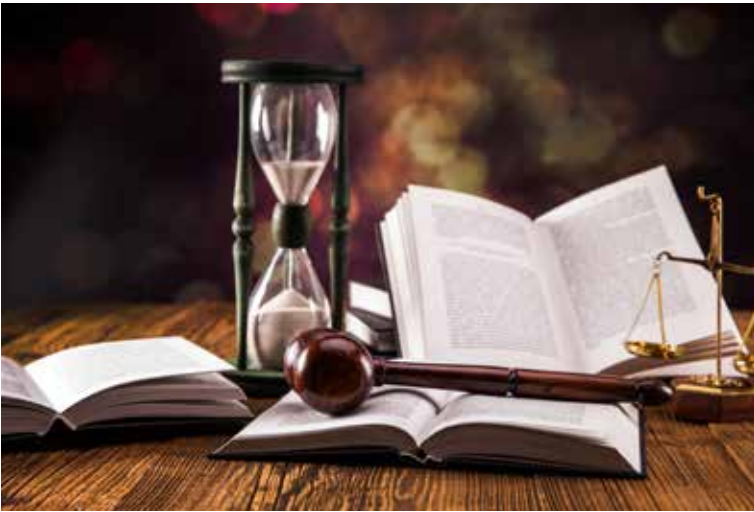
¿Cuándo se penalizó en Colombia el delito de lavado de activos y la financiación del terrorismo?

La penalización del lavado de activos en Colombia se inició con la aprobación de la Ley 190 de 1995 mediante la cual se incluyó en el Código Penal el delito de lavado de activos.

La actual versión de este tipo penal se debe a la modificación introducida por la Ley 1121 de 2006 que incluyó como delito fuente la financiación del terrorismo y la administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

El delito de financiación del terrorismo se tipificó en la Ley 1121 de 2006, modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011.

¿Cómo se describe el delito de lavado de activos en el código penal?



Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos

relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeren mercancías al territorio nacional.

El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeren mercancías de contrabando al territorio nacional.

¿Cómo se describe el delito de financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas?

“El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos o realice cualquiera otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas

nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes”

¿Quién puede ser responsable penalmente de la comisión del delito?

En el delito de lavado de activos, cualquier persona que a sabiendas de su origen ilícito, adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes provenientes de actividad delictiva.

En el delito de financiación del terrorismo, cualquier persona que provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde bienes o fondos para promover o apoyar organizaciones terroristas o actos terroristas.

¿Cómo se describe el delito de corrupción?

La ley penal colombiana tipifica las múltiples modalidades de corrupción en el sector público como Delitos contra la Administración Pública (peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por apropiación oficial diferente, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, violación al régimen legal o constitucional de inhabilidades o incompatibilidades, interés indebido en la celebración de contratos, enriquecimiento ilícito, utilización indebida de información obtenida en ejercicio de función pública, utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública, soborno transnacional, asociación para la comisión de un delito contra la administración pública, abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, el abuso de autoridad por omisión de denuncia, la revelación de secreto, la utilización de asunto sometido a secreto o reserva, el asesoramiento y otras actuaciones ilegales, intervención en política y la utilización indebida de información oficial privilegiada).

Igualmente, la Ley 1474 de 2011 consagra medidas penales contra la corrupción privada, dentro de los cuales se encuentra la tipificación del delito de corrupción privada (artículo 16) el cual quedó consagrado de la siguiente forma:

El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.

Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.

Igualmente, tipifica el delito de administración desleal de la siguiente forma:

ARTÍCULO 17. ADMINISTRACIÓN DESLEAL. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250B, el cual quedará así: El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, consagra los delitos de utilización indebida de información privilegiada, tráfico de influencias de particular, soborno y soborno transnacional.

IV. La prevención del riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo en las empresas

¿Qué es riesgo de LA/FT?

Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa por su utilización como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o para el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el Estado o un ente público o privado por el abuso de posiciones de poder o de confianza, para beneficio particular en detrimento del interés colectivo.

¿Qué papel desempeñan las empresas y las entidades públicas en la lucha contra el LA/FT?

Toda empresa o entidad pública socialmente responsable, previene el ingreso de activos provenientes de actividades ilícitas o la financiación de actividades terroristas. Con este fin, la empresa o entidad debe adoptar políticas y procedimientos propios de un sistema de prevención del riesgo de LA/FT.

El sistema de prevención del riesgo de LA/FT es una barrera de protección para mitigar estos riesgos y protegernos de los efectos nocivos de estos delitos y para colaborar con las autoridades en la lucha contra la delincuencia.

¿Qué empleados de las empresas o entidades públicas tienen un papel en este sistema?

Todos los empleados de las empresas y los funcionarios de las entidades públicas tienen un papel que cumplir dentro de este sistema, lo cual dependerá de su labor y nivel de responsabilidad.

¿Qué deben hacer las empresas y las entidades públicas para prevenir el LA/FT?
Todos los empleados y funcionarios tienen el deber de dar cumplimiento a los principios y políticas del sistema de prevención del riesgo de LA/FT.

Dar cumplimiento a las políticas de aceptación y conocimiento de nuestras contrapartes
Conocer el mercado y detectar señales de alerta y operaciones inusuales
Reportar cualquier actividad inusual y sospechosa

¿Qué es el principio de conocimiento de las contrapartes?

Toda empresa o entidad debe establecer procedimientos y controles para la identificación plena y confiable de sus contrapartes, así como la verificación de la información suministrada por éstos. Dichos procedimientos deben ser aplicados con diligencia y responsabilidad.

¿Por qué es importante el conocimiento del mercado?

Porque permite conocer con claridad las características usuales de las contrapartes o clientes que realizan actividades de cualquier índole con la empresa, las transacciones que desarrollan, el mercado específico en el cual se desenvuelven, para compararlos con los de contrapartes similares e identificar las operaciones inusuales y determinar las sospechosas.

¿Qué son las operaciones inusuales y qué importancia revisten en la administración del riesgo de LA/FT?

Son aquellas que no guardan relación con la actividad económica o se salen de los parámetros normales. Son todas aquellas situaciones que por nuestra experiencia sabemos que se salen de lo normal.

¿Qué son las operaciones sospechosas?

Las operaciones sospechosas son aquellas operaciones inusuales frente a las cuales no se ha encontrado una explicación o justificación razonable.

Una vez recibido un reporte de operación sospechosa, la entidad debe verificar esta información y efectuar averiguaciones adicionales para determinar si existe alguna justificación razonable de dicha operación. Si no existe esta justificación, esta operación adquiere la característica de ser una operación sospechosa que debe ser reportada a la Unidad de Análisis e Información Financiero (UIAF).

La Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones vinculadas a actividades delictivas en diferentes sectores de la economía.

El reporte de operación sospechosa es denominado ROS.

¿Debe haber certeza de la actividad delictiva en el ROS?

No se requiere tener certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar un eventual delito o que los recursos involucrados provienen de una actividad delictiva.

¿Qué características especiales tiene el ROS?

No es una denuncia penal

No identifica delito o conducta delictiva alguna

No genera responsabilidad penal, administrativa, o civil alguna para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad que hayan participado en su detección y/o reporte

Es innominado. Se emite a título institucional

No se aporta al proceso penal porque no es pieza procesal

¿Qué son las señales de alerta y qué papel juegan en la administración del riesgo de LA/FT?

También conocidas como alertas tempranas, son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras, y demás información relevante, a partir de las cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo normal.

Las señales de alerta son un elemento esencial de la prevención y por consiguiente, punto de partida del sistema de administración del riesgo. Una vez que una determinada situación ha sido identificada como señal de alerta, debe pasar a ser parte de los elementos a cuya detección debe dirigirse nuestra atención.

¿Cuáles son las actividades vulnerables para el lavado de activos?

Se han identificado numerosas actividades y clases de establecimientos que, por su naturaleza y características, son susceptibles de ser utilizadas por los delincuentes en operaciones de lavado de activos.

Algunas de las actividades legítimas que usualmente utilizan los lavadores y sobre las cuales se deben aplicar controles en desarrollo de programas de prevención, son las siguientes:

- Negocios con alto volumen de efectivo, tales como centros de diversiones, restaurantes de cadena, máquinas expendedoras, etc.
- Empresas de comercio exterior: importaciones, exportaciones y reexportaciones con trayectoria poco conocida.
- Casas de cambio, transmisores de dinero, compra-venta o cambio de cheques
- Compañías inmobiliarias (comercializadoras de bienes raíces, especialmente suntuarios) cuyos propietarios no son suficientemente conocidos por la institución financiera o bursátil
- Agencias de viaje poco conocidas o de otra trayectoria
- Concesionario de medios de transporte de alto valor: barcos, aviones, automóviles lujosos
- Comercio de antigüedades, objetos de arte y joyas
- Entidades financieras, bancarias y no bancarias, o cooperativas de ahorro y crédito que carecen de un sistema de prevención y control del lavado de activos
- Casas de corretaje bursátil o de intermediación en la negociación de valores con insuficiente cultura de control
- Transportadora de dinero y valores
- Casinos, loterías y juegos de azar en jurisdicciones con bajos estándares de control
- Actividades financieras y comerciales de los mercados "informales"

Referencias bibliográficas

SERNA JARAMILLO, Carlos Mario. Programa para la Prevención del Lavado de Activos de la OEA-BID - Manual del Instructor. Washington DC, OEA-CICAD, 2001

G

IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES DELICTIVAS EN EL MUNDO Y EN COLOMBIA

De conformidad con los estimativos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el mundo los recursos que genera el tráfico de drogas ascienden a 650 mil millones de dólares (1.5 % del PIB) que las organizaciones criminales transnacionales necesitan lavar en los distintos sectores económicos.

Es decir, falta incluir en estas cifras otras manifestaciones criminales y los recursos ilícitos que generan los delitos relacionados con la corrupción.

Se estima que en Colombia el solo narcotráfico produce recursos ilícitos por una suma aproximada a \$ 18 billones anuales, lo que equivale para el 2011 al 3 % del PIB. A esto habría que sumarle lo que generan otras actividades de organizaciones criminales y la corrupción.

Como podemos ver son inmensas las cantidades de dinero que en el mundo y en Colombia amenazan a la sociedad y a la economía. Es públicamente conocido que la necesidad de lavar estos recursos ilícitos amenaza directamente a los sectores económicos que, por su naturaleza, son “vulnerables para el lavado de activos¹⁰ y la financiación del terrorismo¹¹” (LA/FT).

El reto que tiene Colombia es el de seguir desarrollando la estrategia internacional adoptada para prevenir, controlar y reprimir las distintas modalidades de actividades delictivas y el continuar el proceso de mejoramiento de los sistemas adoptados por el país para estos efectos.

¹⁰ Se entiende por “lavado de activos” (LA) el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

¹¹ “Financiación de terrorismo” (FT) es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006

H LA ESTRATEGIA INTERNACIONAL PARA PREVENIR, CONTROLAR, DETECTAR Y REPRIMIR LA DELIN- CUENCIA ORGANIZADA, EL TERRORISMO Y LA CORRUPCIÓN.

La estrategia internacional de prevención, control, detección y represión de las actividades delictivas está contenida en las siguientes convenciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU):



La primera vez en la que se habló del delito del lavado de activos y de la necesidad de la colaboración del sector privado para prevenir, controlar y detectar las actividades delictivas, fue en el año 1988 con la Convención de Viena, la cual introdujo la estrategia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Dicha estrategia consagra la importancia de castigar penalmente a quienes pres-

ten su concurso para ocultar o dar apariencia de legalidad a los activos que provengan del tráfico ilícito de drogas, para lo cual se creó el delito de lavado de activos. Así mismo, se consagraron herramientas para que tales recursos fueran perseguidos y recuperados para el Estado (decomiso – extinción de dominio).

La comunidad internacional también observó que existían sectores económicos que eran vulnerables para ser utilizados por los delincuentes para ocultar o dar apariencia de legalidad a los activos de origen ilícito, motivo por el cual, por primera vez, se le exige a algunos sectores (inicialmente al sector financiero) adoptar medidas de prevención del lavado de activos, y para la detección y reporte de ciertas operaciones a las autoridades (deber de colaboración).

Posteriormente, la comunidad internacional, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, observa que esta “estrategia” no debía limitarse a la prevención, control y represión del delito de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, sino que era necesario ampliarla para otro tipo de delitos.

Es así como en el año de 1999, al ser una de las principales fuentes de los grupos y actos terroristas los recursos que podían provenir de actividades delictivas (de recursos de origen lícito), se expide la Convención contra la Financiación del Terrorismo.

En el año 2000 se expide la Convención contra la Delincuencia Organizada (Convención de Palermo) y en el año 2003 se expide la Convención contra la Corrupción (Convención de Mérida).

Colombia es uno de los países que de manera más grave se ve afectado por organizaciones criminales (dedicadas al tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves), por organizaciones la margen de la ley (que ejecutan actos terroristas) y por altos índices de corrupción (tal como se desprende de los análisis realizados por Transparencia Internacional).

Por lo tanto, las autoridades colombianas y la sociedad civil (y en especial los sectores económicos directamente afectados), deben hacer los mayores esfuerzos para que en Colombia se adopte y aplique, de la mejor manera posible, la estrategia que el mundo ha adoptado para prevenir, controlar y reprimir las actividades delictivas.

El lavado de activos y la penalización de la financiación del terrorismo es entonces una estrategia contra los delitos precedentes (es decir, las actividades criminales que generan los activos ilícitos).

En Colombia existen varios delitos que son fuente del lavado de activos

- Producción y tráfico de drogas ilícitas
- Extorsión
- Secuestro extorsivo

- Delitos contra la administración pública (38)
- Delitos contra el sistema financiero (4)
- Tráfico de migrantes
- Trata de personas
- Rebelión
- Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

En el documento CONPES anti LA/FT se hace una muy buena síntesis del desarrollo normativo internacional y nacional sobre esta materia, la cual transcribimos a continuación.

La transformación, organización y evidencia del alcance transnacional de las actividades ilegales ha llevado al desarrollo de un importante marco normativo e institucional, nacional e internacional, que pretende hacer frente a las organizaciones al margen de la ley en los diferentes escenarios en los que dichas organizaciones operan.

La promulgación de la Ley R.I.C.O (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations)¹² en 1970 evidencia la preocupación por el poder corruptor y de extorsión de las organizaciones criminales para la comisión de sus objetivos. En esta misma vía, la Organización de las Naciones Unidas – ONU- en 1975 se pronunció por primera vez sobre el fenómeno de las organizaciones criminales en el V Congreso Contra la Criminalidad, enfatizando en los riesgos que se generan al permitir que se organicen los delincuentes.

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, creado en 1975 por los presidentes de los bancos centrales de los países del G10¹³, promueve estándares mundiales de supervisión para asegurar que los establecimientos bancarios tengan procedimientos vigentes, incluyendo políticas estrictas de conocimiento del cliente, que les eviten involucrarse con traficantes de drogas y otros delincuentes. Así mismo promueve elevados estándares éticos y profesionales en el sector financiero para evitar el riesgo reputacional que tendría consecuencias altamente negativas en el sector y especialmente para el banco que se vea involucrado en una operación de LAFT. El Comité no tiene autoridad supranacional formal, sin embargo, las recomendaciones que ha emitido han sido adoptadas ampliamente en el mundo.

En 1988, en Viena, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas con el propósito de promover la cooperación entre las partes para hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos relacionados.

12 La Ley contra la extorsión criminal y las organizaciones corruptas (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act) es una ley federal que establece sanciones penales contra toda actividad delictiva realizada como parte de una organización criminal.

13 Bélgica , Canadá , Francia , Italia , Japón , los Países Bajos , el Reino Unido , Estados Unidos , Alemania y Suiza.

Plenamente reconocida la amenaza que presenta la posibilidad de que los delincuentes puedan ingresar a la economía formal con los recursos de sus actividades ilícitas o que estos puedan ser usados en actividades de terrorismo, y teniendo en cuenta el carácter internacional de este fenómeno, el G7¹⁴ crea en 1989 el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, como grupo informal de la OCDE¹⁵, para luchar contra el blanqueo de capitales procedente de actividades delictivas, para lo cual en 1990 promulgó 40 Recomendaciones, consideradas como parámetros mínimos y básicos para luchar contra el lavado de activos. Dichas recomendaciones fueron concebidas para que su aplicación se diera en todos los sectores vulnerables de la economía.

En 1994, en la Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional¹⁶, los Estados que hacen parte de la ONU reconocieron la problemática y las posibles implicaciones de ésta sobre la seguridad de cada país. En 1995 la Resolución 49/60 declara que: “Los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente que condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y práctica terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y quienquiera los cometa, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados”¹⁷. La Resolución incluye una serie de medidas encaminadas a combatir y eliminar el terrorismo internacional.

Mediante el Tratado de Ámsterdam¹⁸, firmado en 1997, la Comunidad Europea definió como uno de sus objetivos: “mantener y desarrollar a la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el que está garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas respecto al control de las fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la prevención y la lucha contra la delincuencia”. En consecuencia el Tratado define una serie de acciones de cooperación para la lucha contra la delincuencia.

En 1999 se originó el “Convenio Internacional para la Supresión del financiamiento del Terrorismo” de las Naciones Unidas, en el que se condena la financiación de “... cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un

14 Alemania, Canadá, EEUU, Francia, Italia, Japón y Reino Unido.

15 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

16 Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional, celebrado en Nápoles entre el 21 y 23 de noviembre de 1994.

17 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la “Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo”. NACIONES UNIDAS. Asamblea General. A/RES/49/60. 17 de febrero de 1995. Cuadragésimo noveno. período de sesiones. Tema 142 del programa. RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL [sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/49/743)] 49/60. Medidas para eliminar el terrorismo Internacional.

18 Fue aprobado por el Consejo de la Unión Europea de Ámsterdam (16 y 17 de junio de 1997) y firmado el 2 de octubre de 1997 por los ministros de Asuntos Exteriores de los quince países miembros de la Unión Europea. Entró en vigor el 1 de mayo de 1999 tras haber sido ratificado por todos los Estados miembros.

civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado”.

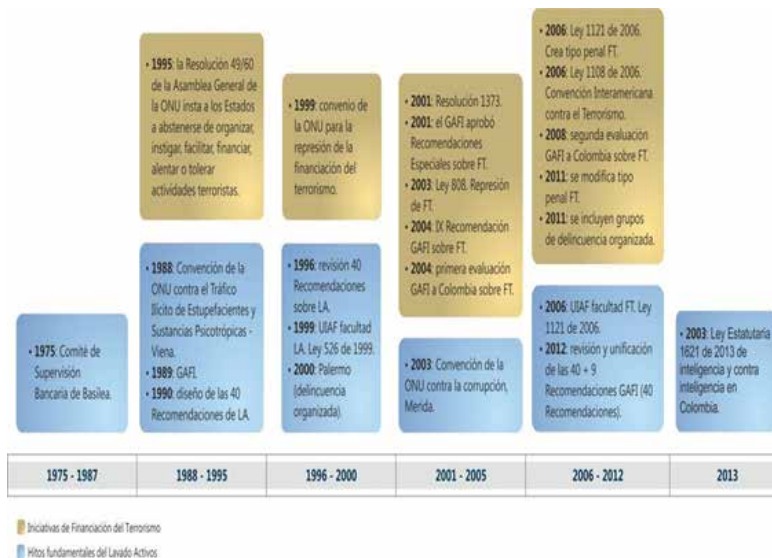
Así mismo, como respuesta a los atentados del 11 de septiembre de 2001, el GAFI emitió 9 Recomendaciones Especiales, a través de las cuales se exhorta a los países a combatir la financiación del terrorismo. En 2012 el Grupo¹⁹ modificó las 40 recomendaciones contra el Lavado de Activos y las 9 recomendaciones especiales contra la Financiación del Terrorismo y las integró en 40 recomendaciones, a través de las cuales se insta a todos los países a combatir el lavado de activos y la financiación de terrorismo y agregó la financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva²⁰.

Es importante tener en cuenta, que los diferentes organismos internacionales, entre ellos el Fondo Monetario Internacional - FMI y el Banco Mundial, acogen las recomendaciones del GAFI como estándares internacionales para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

El Gráfico 1 resume la cronología sobre los principales acuerdos, resoluciones o recomendaciones nacionales e internacionales que se han realizado en materia de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Gráfico No. 1

Hitos fundamentales sobre el lavado de activos y la financiación del terrorismo



Fuente: UIFAF

19 En el marco de la XXIII Reunión plenaria celebrada entre los días 13 al 17 de febrero en París.

20 En el marco de la XXIII Reunión plenaria celebrada en París entre los días 13 al 17 de febrero de 2012 el GAFI modificó las 40 recomendaciones contra el Lavado de Activos y las 9 recomendaciones especiales contra la Financiación del Terrorismo y las sintetizó en 40 recomendaciones, a través de las cuales se insta a todos los países a combatir el lavado de activos y la financiación de terrorismo y agregó la financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva.

La tabla que se presenta a continuación resume instrumentos internacionales ratificados por Colombia en materia de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Tabla 1. Instrumentos internacionales sobre lavado de activos y financiación del terrorismo

Instrumento Internacional	Adopción de Colombia
Convención de Viena de 1988 - Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Ley 67 de 1993 – Sentencia C-176 de 1994
Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1989.	Ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004
Convención de Palermo de 2000 – Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada	Ley 800 de 2003 – Sentencia C-962 de 2003
Convención de Mérida de 2003 – Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción	Ley 970 de 2005 – Sentencia C – 176 de 2006

Además de los instrumentos internacionales ratificados, el país ha avanzado en el fortalecimiento de la normatividad y de la institucionalidad en la cadena de prevención, detección, investigación y juzgamiento mediante acciones como:

- La expedición de la Ley 526 de 1999, mediante la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la detección de prácticas asociadas con el lavado de activos.
- Ampliación del tipo penal del lavado de activos y financiación del terrorismo (artículos 323 y 345 del Código Penal).
- La expedición de la Ley 1121 de 2006²¹, (diciembre 29) por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones. En dicha norma se extiende la administración del riesgo LAFT a las operaciones de cambio, del mercado libre de divisas, casinos o juegos de azar, así como las que determine el Gobierno Nacional a través de Decreto y de conformidad con la información aportada por la UIAF.
- Expedición de nuevos actos administrativos para la administración del riesgo LAFT dirigidos al sector real de la economía, a través de los cuales se establecen obligaciones de reporte (subjetivo y objetivo) a la UIAF (que estaba limitado al sistema financiero).
- El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SARLAFT, implementado por el sistema financiero, como ejemplo del proceso de migración de los sistemas tradicionales de prevención del lavado de activos a los modelos de administración del riesgo de estos fenómenos.
- La creación de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos –UNEDLA de la Fiscalía General de la Nación, la Delegatura para Riesgos de Lavado de Activos de la Superinten-

21 La ley 1121 de 2006 estableció la tipificación del delito de financiación de terrorismo como delito autónomo y fue modificada posteriormente por la Ley 1453 de 2011, con el fin de ampliar el tipo penal y proporcionar mayores posibilidades de acción por parte de las autoridades encargadas de realizar las investigaciones y procesos judiciales respectivos.

dencia Financiera de Colombia, la Coordinación de Control y Prevención de Lavado de Activos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el grupo especial del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI, la Dirección de Investigación Criminal e Interpol –DIJIN y la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF.

I POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, DETECCIÓN Y REPRESIÓN DEL LA/FT COMO UN “INSTRUMENTO” DE LOS ESTADOS, EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS PRECEDENTES.

La política que Colombia debe desarrollar para prevenir, controlar, detectar y reprimir el LA/FT, de conformidad con los estándares internacionales, debe basarse en los siguientes componentes:



La comunidad internacional, por intermedio del Grupo de Acción Financiera (GAFI)²², ha expedido una serie de “recomendaciones” (las cuales fueron actualizadas el mes de febrero de 2012), que recogen las obligaciones contenidas en las convenciones atrás mencionadas que deben los Estados miembros de la ONU acoger y desarrollar en sus ordenamientos internos.

El GAFI o los organismos regionales (GAFISUD²³, para el caso colombiano), realizan periódicamente evaluaciones para verificar el cumplimiento de las referidas “recomendaciones”.

Una de las “recomendaciones” más importantes del GAFI, es la de que los países lleven a cabo análisis de riesgos asociados al LA/FT con el fin de detectar actividades o sectores económicos que sean vulnerables para el LA/FT, con el fin de proteger a estos sectores de los efectos adversos de estos delitos y ser calificados como

22 El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Emitió las 40+9 recomendaciones para el control del lavado de activos y la financiación de la actividad terrorista y en el 2012 emitió las nuevas 40 Recomendaciones. El GAFI y los grupos regionales hacen evaluaciones periódicas a los países para verificar el cumplimiento de sus recomendaciones.

23 GAFISUD es el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica es el organismo encargado de evaluar el cumplimiento de las recomendaciones del GAFI. En el año 2014 GAFISUD realizará una nueva evaluación a Colombia.

“sujetos obligados”²⁴.

Colombia ha venido cumpliendo estas recomendaciones y en la actualidad se ha diseñado un CONPES anti LA/FT, el Plan anti LA/FT de Colombia²⁵ se ha definido cuales son los sectores más expuestos a los riesgos asociados al LA/FT. *Uno de los sectores que la Unidad de Análisis e Información Financiera (UIAF), ha considerado debe ser objeto de especial protección, es la actividad de las empresas que realizan operaciones de carga terrestre.*

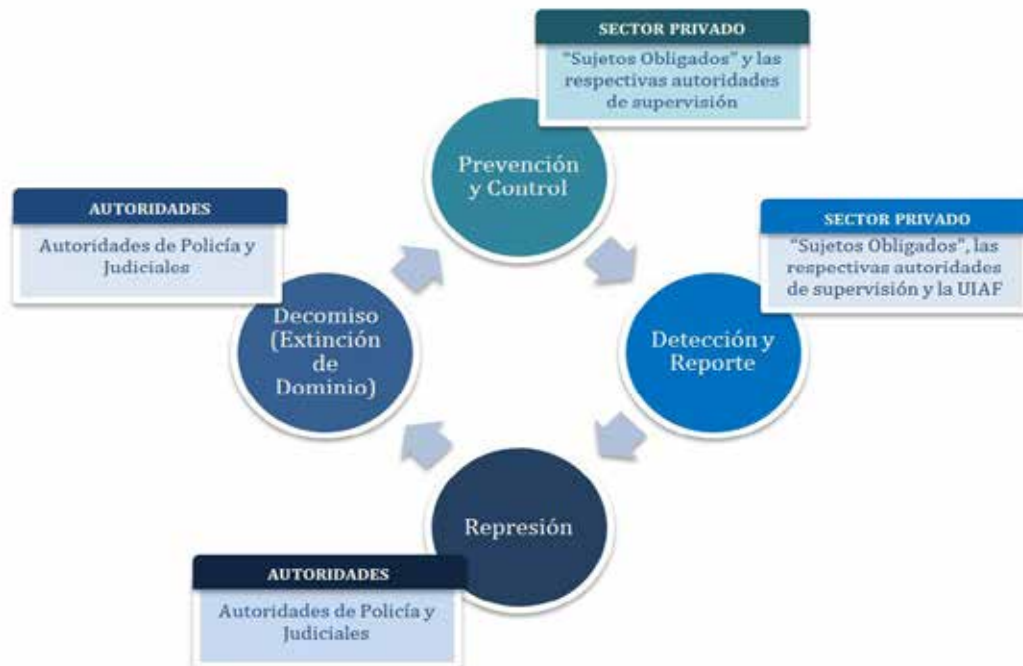
24 Se entiende por “sujeto obligado” la persona natural o jurídica que por disposición legal sea obligada a adoptar sistemas para prevenir, controlar, detectar y reportar operaciones posiblemente vinculadas con actividades delictivas.

25 Colombia, para dar cumplimiento a la recomendación del GAFI, ha realizado un diagnóstico de riesgo país y diseñado un Plan Nacional Anti LA/FT, el cual ha sido puesto a consideración del CONPES. Entre las conclusiones de este diagnóstico se observa que uno de los incumplimientos de Colombia en esta materia tiene que ver con las deficiencias en la prevención del LA/FT en el sector, motivo por el cual las autoridades de supervisión de los distintos sectores del sector real y las empresas deben adoptar medidas para gestionar los riesgos asociados al LA/FT. En la evaluación del GAFISUD del año 2014, este aspecto será objeto de revisión.

J ROLES DEL SECTOR PRIVADO Y DE LAS AUTORIDADES EN LA PREVENCIÓN, CONTROL, DETECCIÓN Y REPRESIÓN DEL LA/FT EN EL SECTOR DE CARGA TERRESTRE.

Es de vital importancia para el adecuado funcionamiento de la estructura adoptada en un país para la prevención, control, detección y represión del LA/FT, definir y conocer el rol y responsabilidades de cada uno de los agentes que participan en el sistema de prevención.

En el cuadro que se describe a continuación se pueden observar los agentes que participan en cada uno de los componentes de las políticas anti LA/FT en el sector de carga terrestre.



En el “ámbito de la prevención y control” actúan las respectivas empresas del sector privado que hayan adquirido la calidad de “sujetos obligados”, es decir, las empresas dedicadas a la realización de operaciones de carga terrestre, quienes para estos efectos deben adoptar sistemas para prevenir el LA/FT que cumplan con los mandatos legales (artículos 102 al 107 del EOSF), los estándares internacionales y los instructivos expedidos por las autoridades de supervisión.

En el “ámbito de la prevención y control” también participan las autoridades de supervisión. Así mismo, compete a las autoridades de supervisión velar por el cumplimiento de las referidas normas a las que están obligadas las empresas e imponer las sanciones administrativas respectivas por su incumplimiento.

Ahora bien, los “sujetos obligados” no solo deben “prevenir” ser utilizados para el LA/FT, también tienen un “deber de colaboración con las autoridades”, el cual se manifiesta mediante el suministro de información que soliciten las autoridades competentes y el control a las operaciones de las contrapartes con miras a detectar operaciones inusuales²⁶ y reportar operaciones sospechosas²⁷ a la UIAF.

Es muy importante resaltar que el rol o responsabilidad de “detectar y reportar” no implica asumir la responsabilidad que es propia de las autoridades, como lo es la determinar si se está o no frente a una actividad delictiva. El rol u obligación del “sujeto obligado” se limita a la detección de inusualidades y reporte de operaciones sospechosas, es decir, reportar operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas

Además, debe recordarse que todo ciudadano colombiano tiene el deber de denuncia de los delitos mencionados en el artículo 441²⁸ de la Ley 599 de 200, entre los que se encuentra el delito de lavado de activos.

Este “deber de colaboración con las autoridades” se concreta entonces mediante la “detección y reporte” de operaciones. Este deber radica en cabeza de las empresas dedicadas a operaciones de carga terrestre y el rol que compete a la autoridad de supervisión, es el de velar porque los sistemas de sus supervisados sean adecuados y suficientes para cumplir con la “detección y reporte” de operaciones.

La autoridad destinataria de los “reportes” de los “sujetos obligados” es la UIAF, a

26 Se entiende por operaciones inusuales aquellas que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado

27 Se entiende por operaciones sospechosas aquellas que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas

28 ARTICULO 441. OMISIÓN DE DENUNCIA DE PARTICULAR. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, ... omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.

quien le compete el análisis de la información que recibe del sector privado y de las autoridades y en el evento de encontrar que la información recibida debe ser objeto de una investigación judicial, debe pasar a la Fiscalía General de la Nación el resultado de sus análisis, para que esta adelante las investigaciones del caso.

Como lo veremos más adelante, las nuevas recomendaciones del GAFI, establecen que las actividades de prevención y control de actividades delictivas, deben llevarse a cabo bajo esquema de gestión riesgos. Igualmente, el GAFI establece que la supervisión que compete a las autoridades debe adelantarse bajo esquemas de supervisión por riesgos.

Es del caso resaltar, que con las instrucciones que expidan los entes competentes exigiendo a sus vigilados adoptar un sistema de prevención del LA/FT, siguiendo las etapas propias de un Modelo de Gestión de Riesgo, el sector cumple con las "recomendaciones del GAFI".

El desarrollo de los componentes de la política anti LA/FT del país relacionados con la "represión" del LA/FT y la "extinción de dominio", le corresponde única y exclusivamente a las autoridades, es decir, a las autoridades de policía, fiscalía y jueces.

K

DOCUMENTO CONPES DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2013 – LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

El Gobierno Nacional, en cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI (febrero de 2012) adoptó en Sistema Nacional Anti LA/FT, mediante la expedición del Documento CONPES del 18 de diciembre de 2013, documento que consideramos de obligatoria consulta para toda empresa interesada en la adopción de un sistema de gestión de los riesgos asociados al LA/FT, toda vez que recoge la política nacional en la lucha contra el LA/FT y sus delitos precedentes. Este documento podrá ser consultado en la página web del Programa NRS (www.negociosresponsablesyseguros.org)

Uno de los requerimientos del GAFI al adoptar el esquema de gestión de riesgos, es el de desarrollar un “diagnóstico del país” frente a los riesgos asociados al LA/FT.

Uno de los objetivos del presente Modelo es apoyar al país en el desarrollo de algunas de las acciones contenidas en la Plan Nacional Anti LA/FT. Para efectos de definir en qué aspectos este Modelo puede ayudar a las autoridades y a las empresas que realizan operaciones de carga terrestre a mejorar algunas de las debilidades detectadas en este sector, hemos resaltado la necesidad de reforzar, las siguientes acciones:

Es importante que, a través de los diferentes supervisores del sector, se expidan administrativos mediante los cuales se dan directrices para que sus vigilados adopten mecanismos de prevención y control relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Se requiere un trabajo coordinado entre todas las entidades que ejercen control y supervisión al sector, a partir de estrategias específicamente relacionadas en CONPES anti LAFT con el fortalecimiento de los esquemas de supervisión.

Incorporar nuevos actores en el sector real en el sistema de prevención y detección del LA/FT. De acuerdo con la legislación vigente las entidades públicas de ca-

rácter territorial son "sujetos obligados", sin embargo, es importante la expedición de regulaciones que precisen sus roles y responsabilidades.

El sector real de la economía (incluso el sector de carga terrestre), ha desarrollado los sistemas de prevención y de supervisión, de forma parcial y reducida, cuenta con algunos instrumentos para prevenir y detectar operaciones relacionadas con LAFT pero no ha desarrollado sistemas de prevención robustos.

Colombia no cuenta con un sistema único, coordinado, dinámico y efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

En relación con los ejes problemáticos que sustentan el CONPES Anti LA/FT se resaltan los siguientes objetivos y estrategias:

Evitar que las entidades atiendan a políticas y acciones individuales que son medidas a partir de sus propios indicadores y puesto que cada entidad cuenta con objetivos diferentes y específicos en la lucha contra LAFT, cada una presenta resultados para el sistema derivados de su gestión pero sin una mirada global y articulada del tema.

Superar los vacíos normativos y debilidades en los instrumentos diseñados para la lucha contra LAFT, evidenciados en:

Una desarticulación normativa, debido a que las distintas instancias del Estado no han interactuado para regular adecuadamente los mecanismos de prevención y detección de LAFT.

Vacíos en la regulación de personas jurídicas, especialmente respecto de las entidades sin ánimo de lucro.

Superar las debilidades en los esquemas de supervisión. Fortalecer los esquemas de supervisión de los distintos sectores de la economía y generar facultades efectivas de regulación para los mismos. Elaborar un informe relacionando las entidades que requieren ser dotadas con mayores facultades de supervisión y sanción específicas en ALA/CFT. Definir el medio normativo por el cual se hará la gestión para otorgar las facultades de supervisión y sanción específicas en ALA/CFT a las respectivas entidades supervisoras. Fortalecer el recurso humano para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en temas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, especialmente en los supervisores del sector real.

Expedir regulación frente a algunos sectores y actividades de la economía, a los cuales no se ha impartido instrucciones para la prevención y detección de LAFT, especialmente en el sector real de la economía.

Evitar la dispersión y ausencia de supervisión para LAFT en diversos sectores y actividades de la economía.

Superar las limitaciones en la estructura interna y capacidad operativa de los supervisores, dado que se focaliza su actividad en el cumplimiento de su misión principal. Promover la lucha ALA/CFT como tema primordial en los aspectos misionales de las entidades del Gobierno Nacional, particularmente en aquellas facultadas con las funciones de inspección, control y vigilancia, incluyendo la Política Nacional ALA/CFT en sus planes estratégicos y operativos.

Lograr que la prevención de LAFT tenga un alto valor ponderado en la actividad misional de los supervisores, y los esfuerzos y recursos destinados a esta materia son mínimos.

Reforzar la responsabilidad del sector privado que debe extenderse decididamente al sector real de la economía, con fundamento de un mapa de riesgos por sector.

Elaboración de mapas de riesgo de ALA/CFT en los sectores correspondientes a las entidades adscritas a los Ministerios que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control y respecto de sus sujetos vigilados, para entregarlos a CCICLA.

Modificar la normatividad y realizar ajustes para solucionar los vacíos normativos existentes en materia de LAFT. Elaborar un plan de acción para armonizar y complementar la reglamentación respectiva, de acuerdo con los resultados del estudio técnico de la normatividad ALA/CFT.

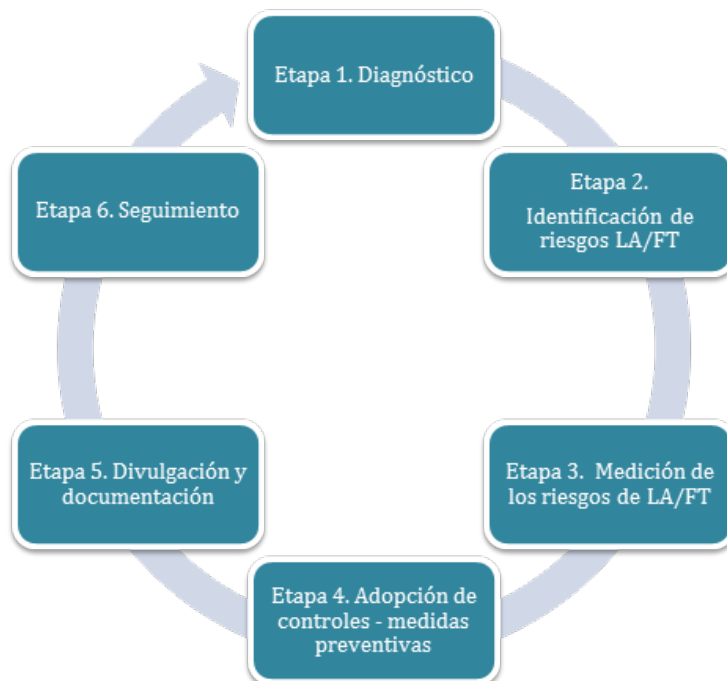
L ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT

La estructura de este Modelo, busca respetar el estándar internacional de administración de riesgos, adecuándolo a la naturaleza especial del riesgo de LA/FT.

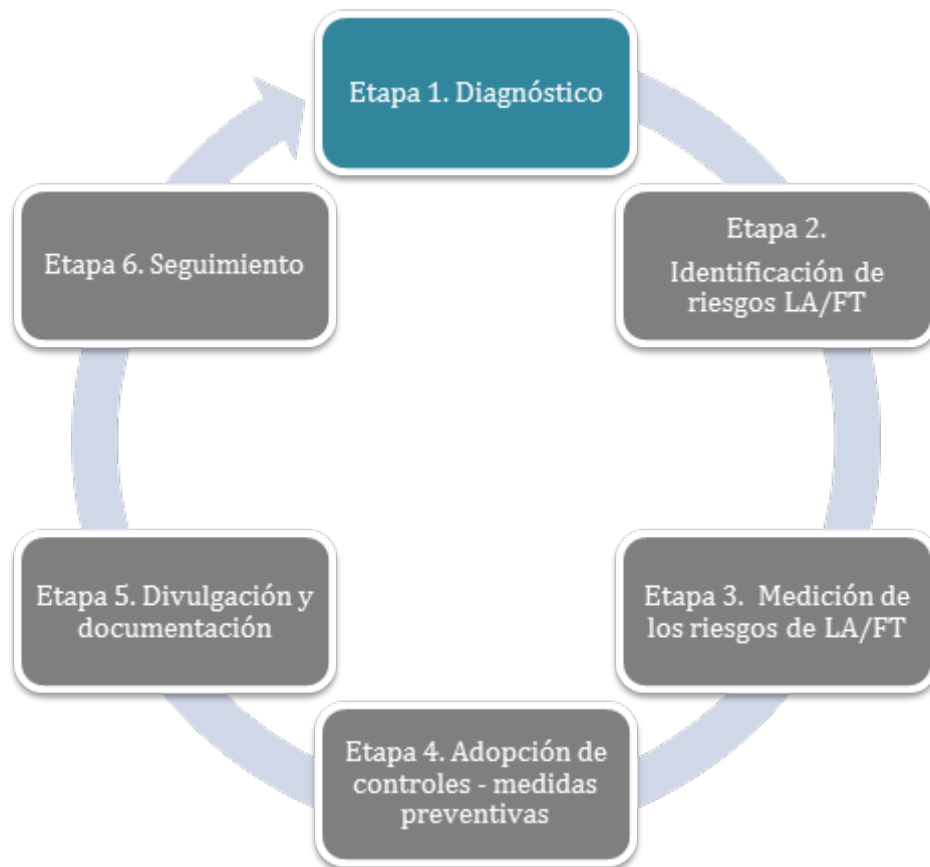
Así mismo, se basa en el Modelo NRS, pero adecuándolo a las características y especificidades del sector de transporte terrestre de carga.

Por lo anterior, hemos previsto una estructura basada en el modelo NRS, que incluye y desarrolla todas las etapas recomendadas por el estándar internacional de administración de riesgos y concretándose cada una de dichas etapas mediante la ejecución de pasos.

Así, dentro de la estructura del Sistema, hemos previsto las siguientes etapas:



ETAPA UNO: DIAGNÓSTICO



De conformidad con las etapas que recomiendan la norma Australiana para la Administración de los Riesgos, las guías de COSO, la primera etapa del MODELO NRS es la etapa del Diagnóstico del riesgo inherente de LA/FT.

Esta etapa tiene como principal objetivo, comprometer a los dueños y directivos del negocio, conocer el contexto de la entidad, elaborar el diagnóstico del riesgo de LA/FT y definir las metodologías, técnicas, herramientas y fuentes de información para el diseño y adopción del Sistema.

Los pasos que comprende esta etapa son los siguientes:

PASO 1: COMPROMETER A LOS DUEÑOS Y DIRECTIVOS DEL NEGOCIO.

Uno de los aspectos fundamentales en la adopción o fortalecimiento de medidas preventivas para proteger su negocio de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo es el compromiso, real y decidido, de los dueños y directivos.

Es esencial el compromiso de los dueños y directivos de los negocios para adoptar medidas, programas, estrategias, manuales, políticas, procesos, procedimientos,

cultura institucional, herramientas, buenas prácticas, reportes y ejemplos que demuestren un verdadero rechazo a prácticas que faciliten la realización de actividades ilícitas o sospechosas de dicha condición

Los dueños, administradores y directivos de los negocios son las personas más interesadas en que la actividad empresarial se desarrolle de una manera sostenida, responsable y segura. Además, son las personas con mayor grado de responsabilidad y compromiso en la adopción de medidas que garanticen la realización de actividades legales en el negocio porque su riesgo legal (verse involucrado en procesos penales o administrativos) y reputacional es superior al de los demás miembros.

Por lo tanto y para garantizar la puesta en marcha, crecimiento y sostenibilidad del negocio, se debe fomentar una cultura empresarial que rechace propuestas de negocios dudosos o ilícitos, que incorpore prácticas de sana competencia, que fomente espacios y costumbres orientadas hacia la legalidad en su actividad, que evite prácticas corruptas e inseguras y que promueva el desarrollo y fortalecimiento de todos sus grupos de interés (directivos, colaboradores, proveedores y contratistas, usuarios y clientes, comunidad y medio ambiente).

Este compromiso de los dueños y directivos de la empresa debería constar en códigos de ética, actas, formatos, manuales o documentos institucionales.

PASO 2: DETERMINAR EL CONTEXTO EN EL QUE SE DESENVUELVE LA EMPRESA

Los estándares internacionales sobre administración de riesgo establecen que la política de administración de los riesgos de LA/FT debe ser relevante para el contexto estratégico de la empresa y para sus metas, objetivos y la naturaleza de su negocio y de su sector.

Por ello, para definir los parámetros básicos dentro de los cuales deben administrarse los riesgos asociados al LA/FT, se debe, en primer lugar, analizar el contexto estratégico, organizacional y de administración de riesgos de la empresa y del sector.

Los riesgos asociados al LA/FT, dependen de lo que los socios y los administradores resuelvan que la empresa debe hacer.

La exposición a los factores de riesgo o fuentes de peligro depende del contexto estratégico, organizacional y de administración de riesgo que los socios y los administradores de la empresa decida.

Son ellos, quienes al definir las estrategias, metas y objetivos de la empresa, están decidiendo los entornos de riesgo y los distintos factores de peligro a los que se están exponiendo a la empresa.

Hacer negocios implica desarrollar diversas actividades como comprar bienes o

servicios, vender productos, pagar facturas, contratar, liquidar, importar, exportar, negociar o administrar mercancías o suministros, bienes o servicios, deudas o activos, infraestructura o personal, entre otros. Es decir, implica desarrollar actividades económicas diversas.

Estas actividades generalmente están definidas en el objeto social que desarrolla todo negocio, y a su vez, involucran la realización de transacciones económicas, ya sea con o sin fines de lucro.

Los grupos internacionales han dado importantes guías calificando que tipo de actividades son vulnerables al LA/FT, es decir, su actividad es riesgosa por su propia naturaleza o características (riesgo inherente).

Este paso comprende:

- Establecer el contexto externo
- Establecer el contexto interno
- Establecer el contexto de administración o gestión de riesgos

Establecer el contexto externo

Para conocer el riesgo inherente de LA/FT e implementar un Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, es necesario determinar la relación entre la empresa y el ambiente en el que opera, identificando las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas de la empresa.

En la etapa de definición del contexto se deben determinar los elementos cruciales que podrían sustentar o dificultar la administración de los riesgos asociados al LA/FT que la empresa enfrenta, para lo cual debe llevarse a cabo un análisis estratégico.

Debe existir una estrecha relación y alineación entre la misión u objetivos estratégicos de la empresa y la administración de los riesgos asociados a la LA/FT a los cuales está expuesta.

En esta etapa se define el contexto en que la empresa opera, se define la relación entre la empresa y su medio ambiente.

Los aspectos que se sugiere ser analizados para el establecimiento del contexto externo son:

El entorno regulatorio y de negocios de las empresas de transporte terrestre de carga

Cada empresa debe llevar a cabo un análisis de su entorno regulatorio de los aspectos relacionados con el LA/FT. Para la elaboración de un Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT en el sector transporte terrestre de carga es necesario realizar una "análisis del entorno normativo".

Para adelantar el estudio del entorno regulatorio del LA/FT, fueron recopiladas y analizadas las siguientes disposiciones:

- Normas sobre prevención, detección y reporte de lavado de activos y financiación del terrorismo y corrupción aplicables al servicio de transporte terrestre de carga
- Disposiciones y estándares internacionales sobre el riesgo de LA/FT.

Las autoridades colombianas, en especial la Unidad de Análisis e Información Financiera²⁹ (UIAF) y la Superintendencia de Puertos y Transporte, han adelantado las acciones encaminadas a proteger este sector.

El artículo 43 de la Ley 190 de 1995, modificado por el artículo 3° de la ley 1121 de 2008, determina que las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes son aplicables en lo pertinente a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y mercado libre de divisas, casinos y operaciones de juegos de suerte y azar, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional.

Así mismo, señala la norma en comento que el control de las obligaciones impuestas por la presente deposición se realizará por la respectiva entidad que ejerza la vigilancia sobre la persona obligada.

Así las cosas, es claro que la determinación de “sujetos obligados a adoptar medidas de prevención del LA/FT”, obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de prevención y control, se debe efectuar por ley o por decreto por parte del Gobierno Nacional, en uso de las atribuciones señaladas en las normas comentadas.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 1121 de 2007 establece:

“RESPONSABILIDAD DE ENTIDADES O PERSONAS OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 102 A 107 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. El régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o de la entidad que haga sus veces, a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial, se aplicará a las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.(...) La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el

29 Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en diferentes sectores de la economía.

Código Contencioso Administrativo".

Así las cosas, de conformidad con el artículo anterior, es clara también la facultad de las autoridades que ejerzan las funciones de inspección, control o vigilancia de los sujetos obligados a dar cumplimiento a las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ("sujetos obligados a adoptar medidas de prevención del LA/FT") sobre la aplicación de las sanciones y el respectivo procedimiento para la imposición de las mismas.

Adicionalmente, es claro que los sujetos obligados a dar cumplimiento a los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, tienen la obligación de suministrar la información adicional que solicite la UIAF en el uso de sus atribuciones.

El Decreto 1497 de 2002 señala en su artículo 2º que, sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora o propias del mercado de valores, las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale ("sujetos obligados a reportes").

El literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se refieren al reporte de operaciones sospechosas y al reporte de operaciones en efectivo.

De otra parte, el artículo 3 del Decreto 1497 de 2002, preceptúa:

Artículo 3º. Características de la información. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 526 de 1999, las entidades dedicadas a la actividad financiera, aseguradora o propias del mercado de valores, las entidades obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como las entidades incorporadas en el artículo 2º del presente decreto, deben reportar en forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas. Las entidades de que trata el artículo 2º del presente decreto deberán informar las operaciones que reúnan las características señaladas en el presente artículo con independencia de la naturaleza del bien o activo involucrado." (Se subraya)

Podría sostenerse que mediante el Decreto 1497 de 2002, en su artículo 2, el Gobierno Nacional definió en uso de sus atribuciones, que todos los sectores son potencialmente sujetos obligados, pero solo estando obligados a dar cumplimiento

solo al literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (“sujetos obligados a reportes”).

Así las cosas, se constituirían en “sujetos obligados a reportes”, en el momento en que la UIAF solicite dicha información, indicando la forma y oportunidad de la misma.

Con base en estas facultades la UIAF dispuso que las empresas dedicadas a la actividad de transporte público terrestre de carga se encuentran obligadas directamente a adoptar los sistemas de prevención del artículo 102 al 107 del EOSF y a realizar los reportes a dicha Unidad.

Para estos efectos la UIAF solicitó a la Superintendencia de Puertos y Transporte expedir los instructivos del caso, entidad que, en cumplimiento de los mandatos legales transcritos, expidió la circulares 11 de 2011 y 06 de 2012.

Las autoridades colombianas conscientes de que el riesgo de LA/FT no solo está presente en la actividad de transporte público terrestre automotor, tiene previsto ampliar la calidad de “sujetos obligados”, a las actividades de transporte de carga área y transporte de carga marítima.

Las recomendaciones del GAFI para los sujetos obligados - la gestión del riesgo asociado al LA/FT

Es importante anotar que las Circulares expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, recogen, como lo expresamos, los elementos básicos para que las empresas del sector prevengan el LA/FT, con base las etapas de modelo de gestión de riesgos asociados a LA/FT.

Una de las principales modificaciones a las “recomendaciones del GAFI”, es la de adoptar los esquemas de gestión de riesgos, no solo en el ámbito de las funciones y responsabilidades de las autoridades, también deben las autoridades adoptar esquemas de supervisión por riesgos y todos los “sujetos obligados” diseñar y adoptar sus sistemas de prevención del LA/FT con base en los esquemas de gestión de riesgos.

Al respecto, en la última modificación a las recomendaciones del GAFI (de febrero de 2012), en las siguientes recomendaciones se expresa:

“1. Evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo. Los países deben identificar, evaluar y entender los riesgos de la/ft de la nación, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen con eficacia los riesgos.

Partiendo de esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en el riesgo (RBA, por sus siglas en inglés) a fin de asegurar que las medidas para impedir o mitigar el la/ft sean proporcionales a los riesgos identificados.”

Este enfoque debe constituir un basamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen anti LA/FT y la implementación de medidas de acuerdo al riesgo en todas las Recomendaciones del GAFI.

Cuando los países identifiquen riesgos mayores, estos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALD/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, estos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones.

Los países deben exigir a las instituciones... que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

En las "notas interpretativas" de las recomendaciones del GAFI se establece lo siguiente:

Nota Interpretativa de la Recomendación 1 (Evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo).

"Mediante la adopción de un enfoque basado en el riesgo, las autoridades competentes, instituciones... deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a impedir o mitigar el LA/FT se correspondan a los riesgos identificados, y que les permita tomar decisiones sobre cómo asignar sus propios recursos del modo más eficaz.

Al instrumentar un RBA, las instituciones... deben tener establecidos procesos para identificar, evaluar, monitorear, manejar y mitigar los riesgos de LA/FT.

El principio general de un RBA es que, cuando existan riesgos mayores, los países deben exigir a las instituciones... que ejecuten medidas intensificadas para manejar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas".

Supervisión y monitoreo del riesgo – Las autoridades competentes deben ... revisar los perfiles de riesgo sobre el LA/FT, así como las evaluaciones del riesgo preparadas por las instituciones financieras y las APNFD, y tomar en cuenta el resultado de esta revisión.

Evaluación del riesgo – Debe exigirse a las instituciones....que den pasos apropiados para identificar y evaluar sus riesgos de LA/FT (para los clientes, países o áreas geográficas; y productos, servicios, transacciones o canales). ... La naturaleza y el alcance de estas evaluaciones de los riesgos de LA/FT deben corresponderse con la naturaleza y la dimensión de la actividad comercial.

Manejo y mitigación del riesgo – Debe exigirse a las instituciones... que cuenten con políticas, controles y procedimientos que les permitan manejar y mitigar con eficacia los riesgos que se hayan identificado (ya sea por el país o por la institución...). A

estas se les debe exigir que monitoreen la implementación de esos controles y que los intensifiquen, de ser necesario. Las políticas, controles y procedimientos deben ser aprobados por la alta gerencia, y las medidas tomadas para manejar y mitigar los riesgos (sean mayores o menores) deben corresponderse con los requisitos nacionales y con la guía ofrecida por las autoridades competentes

Es entonces importante apoyar a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a las empresas de servicio público de transporte terrestre de carga, para que éstas adopten sistemas para prevenir el LA/FT con esquemas de gestión de riesgos y para que la citada Superintendencia ejerza sus funciones de supervisión en estas materias aplicando herramientas y criterios de "supervisión por riesgos".

No sobra anotar que la Circular 011 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte contiene elementos propios de un sistema de gestión de riesgo, que cumplen con las exigencias del GAFI.

Apoyo que requieren las autoridades de supervisión y el sector privado para proteger la actividad económica de los efectos adversos del LA/FT - El modelo de gestión de riesgos asociados al LA/FT en el sector de transporte terrestre de carga.

La UNODC, con el apoyo de la Cámara de Comercio de Bogotá, la Embajada Británica y el Ministerio de Justicia y del Derecho, desde el año 2009, viene desarrollando el Programa de Negocios Responsables y Seguros (NRS)³⁰

El programa busca, entre otros objetivos, facilitar la integración de medidas anti LA/FT en el modelo de gestión de las empresas y los negocios y entre sus componentes está el desarrollo de **modelos de gestión empresarial de riesgos de LA/FT y la realización de mesas técnicas de diálogo entre sectores**

En el año 2012, el Programa NRS diseñó un Modelo de Gestión del Riesgo LA/FT para el sector real.

Sin embargo, es del caso resaltar entre que las varias actividades que hasta el momento se han desarrollado en el marco del Programa NRS, se ejecutó el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ESQUEMA REGULATORIO Y DE SUPERVISIÓN EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR REAL". Del trabajo realizado en este proyecto se concluyó que las distintas empresas del sector real requerían de apoyo o guías para prevenir el riesgo de LA/FT mediante **sistemas de gestión de riesgos que recojan y reconozcan las realidades y características de cada uno de los sectores obligados a adoptar medidas para prevenir el LA/FT.**

30 El Programa Negocios Responsables y Seguros (NRS) es una alianza público-privada entre el sector público (regulador y justicia) y el sector privado (financiero y real) contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT). En la siguiente dirección se puede consultar los objetivos y actividades realizadas en el marco del programa NRS www.negociosresponsablesyseguros.org

Superposición de normatividad en los entes regulados

Un hallazgo del análisis jurídico que debemos mencionar, es la posible superposición de normatividad en las personas o entidades a las cuales va dirigida la normatividad respectiva.

En efecto, dado que las normas se orientan a definir la obligación de prevención, control y/o reporte de determinadas actividades, es posible que algunas entidades que desarrollen varias de ellas, se vean cobijados por diversas disposiciones, con contenidos y obligaciones distintas.

En efecto, es posible por ejemplo, que una entidad que ha emitido acciones en el mercado de valores pueda verse cobijada por las disposiciones de la Superintendencia Financiera para emisores no sometidos a su inspección y vigilancia, y si esta empresa realiza actividades de comercio exterior podría también estar cobijada por la Circular 170 de la DIAN, o si presta servicios postales de pago por las normas emitidas por el MinTIC al respecto y si presta el servicio público de transporte de carga terrestre estaría sometido las circulares de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Así las cosas, es probable que se presente una concurrencia de normas en esta materia que deben ser cumplidas por una misma persona o entidad.

Lo anterior puede restar claridad a los entes a los cuales dichas normas van dirigidas dificultando su cumplimiento, razón por la cual es importante que se establezcan mecanismos que puedan homogenizar la regulación, conservando las particularidades de cada sector económico.

Para el efecto, los entes de supervisión y regulación podrían adoptar el Modelo Negocios Responsables y Seguros (NRS) de Naciones Unidas, haciendo remisión expresa en sus circulares y resoluciones a dicho modelo y adaptándolo en lo que sea del caso, a las propias características del sector económico o actividad que se pretenda regular.

Superposición de vigilancia en estas materias

Por las mismas razones expresadas en el punto anterior, es posible que la vigilancia de un mismo ente en materia de prevención, control y/o reporte de LA/FT sea ejercida por diversas autoridades de vigilancia y control, respecto de las actividades en las cuales se encuentra obligado a dar cumplimiento a dichas obligaciones.

Así las cosas, puede darse una vigilancia concurrente entre las diversas autoridades, como Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, DIAN, MinTic, Superintendencia de Puertos y Transporte, etc.

En este punto, recomendamos buscar alternativas de coordinación entre las diferentes autoridades de vigilancia y control de forma tal que puedan existir uniformidad de criterios y mecanismos de supervisión y control.

La supervisión en estas materias

Las empresas de servicio público de transporte terrestre de carga vigiladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte se consideran “sujetos obligados” a reportar operaciones sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y otras informaciones adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º, el numeral 5º del artículo 4º y el artículo 9º de la Ley 526 de 1999 y en los artículos 2º y 4º del Decreto 1497 de 2002.

Recordemos que el Decreto 1497 de 2002 señala en su artículo 2º que, sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora o propias del mercado de valores, las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale. Y el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se refieren al reporte de operaciones sospechosas y al reporte de operaciones en efectivo.

La citada Superintendencia expidió las Circulares 011 de 2011 y 06 de 2012 mediante las cuales se expiden instrucciones a las empresas de servicio público de transporte de carga terrestre adoptar sistemas de prevención del LA/FT y a efectuar reportes a la UIAF.

En cuanto a las empresas de servicio público de transporte de carga terrestre, será la Superintendencia de Puertos y Transporte la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención, control del LA/FT y el reporte de operaciones a la UIAF y deberá imponer las respectivas sanciones administrativas por el cumplimiento de las instrucciones que imparta esta entidad.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, preceptúa:

“ARTICULO 10. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO. Las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, instruirán a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial de que trata esta ley, de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular.”

Así mismo, el artículo 10 de la Ley 1121 de 2007 establece:

“RESPONSABILIDAD DE ENTIDADES O PERSONAS OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 102 A 107 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. El régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o de la entidad que haga sus veces, a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial, se aplicará a las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los

artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.(...) La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo”.

Así las cosas, de conformidad con el artículo anterior, es clara también la facultad de las autoridades que ejerzan las funciones de inspección, control o vigilancia de los sujetos obligados a dar cumplimiento a las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sobre la aplicación de las sanciones y el respectivo procedimiento para la imposición de las mismas.

Igualmente, resulta claro el régimen sancionatorio aplicable a dichos “sujetos obligados”, el cual corresponde a lo dispuesto en los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Sobre este punto en la Circular 011 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte se expresa:

“...según lo dispuesto en los Decretos 101 de 2000, artículo 44; 1016 de 2000; artículo 7; Decreto 2741 de 2001, se delegaron en la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de Inspección , Vigilancia y Control del servicio público de transporte, atribuidas por el numeral 22 de la artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la Republica.

Decreto 101 de 2000:

“Artículo 44. Funciones delegadas en la Supertransporte. La Supertransporte cumplirá las siguientes funciones:

(...)

5. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, de acuerdo con los indicadores definidos por la CRTR; publicar sus evaluaciones; y proporcionar en forma oportuna toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. El Superintendente podrá acordar con las empresas programas de gestión para que se ajusten a los indicadores que haya definido la CRTR...”

Decreto 1016 de 2001:

“ARTICULO 7o. DEL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE. El Superintendente de Puertos y Transporte es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Como Jefe del organismo le corresponde ejercer las siguientes funciones:

(...)

4. Dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte....”

Mediante sentencia C-746 proferida por el Honorable Consejo de Estado el 25 de septiembre de 2011, se dirimió el conflicto de competencias administrativas entre la Superintendencia de Sociedades y la superintendencia de Puertos y Transporte, y en la misma se señaló que esta última es la competente para ejercer la inspección, vigilancia y control subjetivo de las sociedades que prestan el servicio público de transporte.

Así mismo, mediante fallo de la acción de definición de competencias No. 11001-03-15-000-2001-0213-01 de marzo 5 de 2002, el Consejo de Estado precisó la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia, y control de carácter integral, señalando que la misma comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las cooperativas que prestan el servicio de transporte público.

Facultades sancionatorias de las autoridades de supervisión en relación con la violación a las normas prevención, control, detección y reporte.

Para estos efectos es importante tener en cuenta el artículo 10 de la Ley 1121 de 2007 que establece: “RESPONSABILIDAD DE ENTIDADES O PERSONAS OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 102 A 107 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. El régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o de la entidad que haga sus veces, a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial, se aplicará a las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. (...) La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo”.

De acuerdo con la norma transcrita es claro que quienes tienen calidad de “sujeto obligado a adoptar medidas de prevención del LA/FT” (es decir, aquellas personas que por Ley o Decreto del Gobierno Nacional se les haya obligado a dar cumplimiento a las normas o principios contenidos en los artículos 102 a 107 del EOSF), pueden ser objeto de las sanciones a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial, así mismo es claro que la autoridad competente para imponer las respectivas sanciones es la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia.

Dicha norma también precisa que el procedimiento para la aplicación de las sanciones es el establecido en las *normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo*.

La norma transcrita reitera lo dispuesto en el artículo 107 del EOSF que establece:

SANCIONES. “El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores por la no adopción o aplicación de los mecanismos de control dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar”.

En este orden de ideas, está claro el régimen sancionatorio para los “sujetos obligados a adoptar medidas de prevención del LA/FT”, por la no adopción o aplicación de los mecanismos de control (del artículo 102 al 107 del EOSF).

El artículo 2 del Decreto 1497 de 2002, establece:

Artículo 2°. Sectores económicos obligados a informar sobre operaciones. Sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora o propias del mercado de valores, las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale. (se subraya)

Con base en la norma transcrita *cualquier entidad pública o persona del sector privado de cualquier sector económico puede ser obligado a realizar reportes a la UIAF (“sujeto obligado a reportes”) cuando la UIAF lo solicite.*

De otra parte, indica el artículo 4 del Decreto 1497 de 2002 lo siguiente:

Artículo 4°. *Información adicional. Las entidades obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las incorporadas en el artículo 2° del presente decreto, deberán aportar la información adicional que requiera la Unidad de Información y Análisis Financiero, en el plazo y con las especificaciones que establezca dicha Unidad. Las entidades y funcionarios que incumplan con los plazos o especificaciones de la solicitud, serán responsables administrativamente ante los órganos competentes, de acuerdo con las normas que rigen la materia.* (se subraya).

Sobre las eventuales sanciones por el incumplimiento de la Circular 011 de del 2011, la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la citada Circular se expresa lo siguiente:

“9.4 Control al cumplimiento de la Circular

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades."

La identificación de las partes interesadas externas

De manera general, los interesados externos en un proceso de implementación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, son aquellos individuos que están, o perciben estar, afectados por una decisión o actividad del proceso. Los interesados externos son quienes reúnen estas características y no pertenecen a la empresa. Las empresas deben definir quiénes son los interesados externos en su Sistema de Gestión de Riesgo LA/FT en el sector de transporte terrestre de carga. A continuación se presenta una lista ilustrativa que puede servir de guía:

- Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)
- Fiscalía General de la Nación
- Superintendencia de Puertos y Transporte
- Ministerio de Transporte
- Los gremios económicos del transporte de carga:
- COLFECAR (FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA)
- ASEARGA (ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CARGA POR CARRETERA)
- FEDETRANSCOL (FEDERACIÓN DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CARGA DE COLOMBIA)
- DEFENCARGA (FOMENTO Y SEGURIDAD EN DISTRIBUCIÓN FÍSICA)
- ACC (ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CAMIONEROS)
- NACC (NUEVA AGREMIACIÓN DE CAMIONEROS COLOMBIANOS)
- ATC (ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE CARGA)
- CONSEJO SUPERIOR DEL TRANSPORTE
- ANDI
- ASOPARTES
- Los proveedores
- Los Generadores de Carga
- Conductores y operadores individuales
- Remitentes
- Destinatarios
- Las personas naturales o jurídicas con las cuales se realizan operaciones de tesorería.
- Las instituciones en las que se apoya la entidad para realizar operaciones en el mercado de valores.
- Las compañías de seguros
- Las entidades financieras
- Operadores logísticos

- Operadores de transporte multimodal
- Policía Nacional (Fiscal y aduanera, Carreteras, etc.)
- INVÍAS
- Patios de contenedores
- Cooperativas o empresas que prestan servicios de cargues y descargues
- Compañías de Servicios satelitales y por carretera

Establecer el contexto interno

Para diagnosticar el riesgo inherente de la empresa e implementar el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, es necesario conocer el contexto organizacional, entender y conocer la empresa, conocer sus objetivos y estrategias.

Por tal circunstancia, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La administración de los riesgos asociados a la LA/FT tiene lugar en el contexto de las metas, objetivos y estrategias de la empresa
- b) Por lo anterior, para analizar el nivel de riesgo de LA/FT de la empresa se debe partir del estudio de las metas, objetivos, estrategias de la organización a la cual se está aplicando el proceso de administración de riesgos de LA/FT.
- c) El proceso deberá ser llevado a cabo con plena consideración de la necesidad de balancear costos, beneficios y oportunidades

El contexto interno comprende:

El direccionamiento estratégico de la empresa (visión, misión oportunidades, amenazas, fuerzas y debilidades).

El direccionamiento estratégico de la empresa determina en muy buena parte elementos que pueden resultar claves a la hora de determinar posibles estrategias de prevención y control a la LA/FT.

El entorno interno de negocios de la empresa

En relación con lo anterior debemos precisar que para efectos de realizar un diagnóstico de riesgo inherente de cada una de las empresas de transporte de carga terrestre, el entorno de negocios debe centrarse en el estudio de los factores de riesgo de LA/FT presentes en cada empresa.

Los interesados internos

Se entiende por interesados internos todas aquellas personas o cargos de las empresas con funciones y responsabilidades en el diseño, adopción y aplicación del

Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT y a quienes se le deben asignar responsabilidades específicas en el Manual de Prevención del Riesgo de la LA/FT.

Cada empresa debe determinar los interesados internos en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, en principio podrían ser calificados como interesados internos a los siguientes:

- Los Accionistas o socios.
- La Junta Directiva
- El Representante legal
- El Gerente de riesgo – (área de cumplimiento)
- Los Gerentes de área
- El Auditor interno
- El Revisor Fiscal.
- Los contadores
- Los empleados y demás personas que prestan servicios temporales, de outsourcing.

No obstante lo anterior, reiteramos que la lista de interesados internos responderá a la estructura organizacional y administrativa que haya adoptado cada empresa.

El sistema de gestión, control y administración

Todo sistema de gestión de riesgos, incluido el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, debe ser compatible o armónico con los sistemas de gestión, control y administración de la empresa, y en tal medida debe alinearse con su estructura y procesos actuales.

Así mismo, la gestión de riesgos forma parte del buen gobierno corporativo, del control interno que existe en la empresa y del sistema de gestión en general.

Por tal circunstancia, como parte del contexto interno, es necesario conocer la estructura de gestión, control y administración a fin que el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT que se diseñe e implemente en la empresa, sea compatible con la estructura y parámetros de gestión de la empresa.

Por lo expresado, para diagnosticar y determinar el riesgo inherente de cada empresa también necesario es necesario analizar cómo la empresa ha desarrollado los siguientes aspectos:

- El buen gobierno corporativo de la empresa
- El código de ética o de conducta
- La política de administración de riesgo
- El control interno
- El rol y la responsabilidad de la Junta Directiva y el Representante Legal en la administración del riesgo

En otras palabras las empresas que cuentan con adecuadas estructuras para la gestión, control y administración de los riesgos a los que está expuesta la empresa, podrán adoptar y desarrollar con más facilidad las políticas y procedimientos propios de un sistema de gestión del riesgo de LA/FT.

Una de las acciones necesarias para el diseño y adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, por parte de las empresas del sector de transporte de carga terrestre, es la de incluir en su estructura organizacional y en los esquemas de gestión de riesgos funciones y responsabilidades para la gestión de los riesgos de LA/FT.

Definir la estructura requerida para el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT

A) Definición de las políticas de la administración de riesgo de LA/FT

Las empresas del sector de transporte terrestre de carga, para efectos de adoptar un sistema de gestión de riesgo de LA/FT, podrían tener en cuenta las siguientes sugerencias para definir la estructura administrativa y determinar las políticas del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.

El Código de Ética y de Buen Gobierno Corporativo, puede servir de guía para la elaboración de las Políticas del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT de la empresa.

Para la implementación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT de la empresa se debe definir la estructura organizacional para la administración de riesgos y la estructura de control del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, tomando en consideración la naturaleza del riesgo de LA/FT y el alcance involucrado en la implementación del Sistema.

La Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante la Circular 011 de 2011 exige a las empresas contar políticas del sistema de prevención del LA/FT, las cuales deben ser aprobadas por el máximo órgano social. Establece la citada Circular lo siguiente:

“4.2 Aprobación

El máximo órgano social, el empresario en el caso de las empresas unipersonales o el accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal, será el responsable de aprobar las políticas del SIPLAFT que se aplicarán en las empresas obligadas al cumplimiento de esta norma.

Aquellas personas jurídicas que ya tienen implementadas políticas o sistemas de prevención y control del riesgo de LA/FT, deberán revisarlas para verificar que como mínimo cumplen con lo dispuesto en la presente circular, realizando las modificaciones a que haya lugar.

4.3 Constancia de la aprobación de las políticas

La aprobación de las políticas del SIPLAFT, debe quedar debidamente documentada en el acta correspondiente y deberá quedar incluida en las actividades que

desarrollará la empresa."

Se sugiere que para la determinación de las políticas tener en cuenta la siguiente guía:

1. Políticas Generales Sistema de Gestión de Riesgos de Lavado de LA/FT

- Objetivos de la política de administración de riesgos de LA/FT
- Nivel de riesgo de LA/FT aceptable
- Código de Buen Gobierno y Código de Ética

2. Política de promoción de la cultura del Sistema de Gestión de Riesgos de Lavado de LA/FT

3. Política de cumplimiento del Sistema de Gestión de Riesgos de Lavado de LA/FT

4. Políticas en relación con los conflictos de interés y transparencia en las operaciones.

5. Políticas en relación con los factores de riesgo y los riesgos asociados de LA/FT

6. Políticas sobre la reserva de información

7. Prevalencia del cumplimiento de las normas en administración de riesgo de LA/FT al logro de las metas comerciales

8. Políticas en relación con las etapas del Sistema de Gestión de Riesgos de Lavado de LA/FT

Políticas de identificación del riesgo de LA/FT

Políticas de medición o evaluación de riesgos de LA/FT

Políticas de control de riesgos de LA/FT

Políticas de monitoreo de riesgos de LA/FT

9. Políticas en relación con los elementos del Sistema de Gestión de Riesgos de Lavado de LA/FT.

- Procedimientos
- Documentación
- Estructura organizacional del Sistema de Gestión de Riesgos de Lavado de LA/FT
- Órganos de control del Sistema de Gestión de Riesgos de Lavado de LA/FT
- Sistemas de control interno
- Infraestructura tecnológica
- Divulgación de la información
- Capacitación

10. Política de “Conozca a su contraparte”

- Política de conocimiento y aceptación de contrapartes
- Políticas de aceptación de contrapartes
- Política de “conozca a su contrapartes”

11. Políticas para el control de operaciones de las contrapartes

12. Políticas para el conocimiento del marco legal y análisis de contingencias legales y procedimientos para atender requerimientos de las autoridades

B) Definición de la estructura organizacional

Para la adecuada administración de los riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo y la corrupción es indispensable desarrollar y documentar la estructura corporativa para administrar los riesgos LA/FT.

La Circular 011 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, sugiere que las empresas asignen funciones específicas en temas relacionados la prevención del LA/FT, por lo menos, a los siguientes órganos de administración y de control:

- Junta Directiva
- Oficial de Cumplimiento
- Revisor Fiscal

No obstante lo anterior, la estructura organizacional dependerá de la cultura organizacional y corporativa de la empresa, la cual, normalmente comprende:

- La Junta Directiva
- El Gerente o el Representante Legal
- Comité de Riesgo (si existe)
- El funcionario o persona encargada de las funciones de cumplimiento
- Vicepresidentes, Gerentes o Directores responsables de procesos en los que existan factores de la/ft
- Todos los empleados permanentes y temporales

El esquema que se considera más adecuado para la administración del riesgo de LA/FT es un esquema centralizado en lo estratégico y descentralizado en lo operativo.

Es importante definir en el Manual de Prevención de Riesgos de LA/FT, las funciones y responsabilidades que le deben corresponder a cada una de las áreas de la empresa.

Es importante definir en el Manual de Prevención de Riesgos de LA/FT, las funciones y responsabilidades de los diferentes entes de control.

Es necesario definir y documentar la responsabilidad, autoridad e interrelaciones del personal y verificar el trabajo que afecta la administración de los riesgos asociados al LA/FT, particularmente para los empleados que necesitan autoridad organizacional para realizar las acciones que a cada una de ellos le compete.

La empresa debe identificar los requerimientos y proveer recursos adecuados, incluyendo la asignación de personal entrenado para las actividades de administración, desempeño del trabajo y verificación, incluyendo la revisión interna.

Se debe contar con la infraestructura que asegure que la administración de los riesgos asociados al LA/FT, se convierta en una parte integral de los procesos de planeamiento y administración y de la cultura general de la organización.

Esto incluye:

- Establecer el equipo que comprenda personal de alta gerencia para ser responsable por las comunicaciones internas acerca de la política de administración de los riesgos asociados al LA/FT;
- Procurar la toma de conciencia acerca de la administración de riesgos asociados al LA/FT;
- Comunicación y diálogo en toda la organización acerca de administración de riesgos asociados al LA/FT y la política de la empresa;
- Adquirir pericia en administración de riesgos asociados al LA/FT, desarrollando destrezas en el personal a través de la educación y capacitación;
- Asegurar niveles apropiados de reconocimiento y sanciones; y
- Establecer procesos de administración de desempeño frente al riesgo LA/FT.

Para estos efectos se puede tener como guía la descripción de funciones que se describe a continuación:

1. JUNTA DIRECTIVA

La Circular 011 de 2011, establece: *“Para la implementación del SIPLAFT se deberán asignar como mínimo las siguientes funciones a la Junta Directiva u órgano que haga sus veces. En caso que por su naturaleza jurídica no exista dicho órgano, estas funciones corresponderán al representante legal:*

- a) Diseñar las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que harán parte del SIPLAFT
- b) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
- c) Designar el oficial de cumplimiento.
- d) Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del oficial de cumplimiento, cuando éste lo determine necesario.

e) Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas

2. EL REPRESENTANTE LEGAL – PRESIDENTE - GERENTE

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones del representante legal (gerente) relacionadas con la prevención del LA/FT. Sin embargo, al definir las funciones y responsabilidades de este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT las funciones del representante legal de la empresa podrían ser las siguientes:

- Someter a aprobación de la Junta Directiva, el Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva.
- Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al responsable de cumplimiento.

3. COMITÉ DE RIESGO

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa la creación de un Comité para la prevención del LA/FT, sin embargo, en el caso que la empresa considere conveniente contar con dicho Comité sus funciones con respecto al riesgo de LA/FT podrían ser las siguientes:

- Evaluar las operaciones inusuales detectadas por los Gestores de Riesgo con el fin de determinar si realmente se trata de una operación sospechosa que deba ser reportada a la UIAF, previa recomendación del responsable de cumplimiento.
- Revisar el informe presentado por el responsable de cumplimiento.
- Recomendar mecanismos que fortalezcan el control de los mecanismos de prevención y administración del riesgo de LA/FT.
- Analizar los casos de incumplimiento de los empleados a las Políticas y el Manual de Administración de Riesgos de LA/FT y recomendar a la instancia que corresponda las sanciones a que haya lugar, en concordancia con los manuales y reglamentos internos.
- Velar por el estricto cumplimiento de todas las normas relacionadas con la prevención de actividades ilícitas y administración de riesgos de LA/FT.
- Aprobar las directrices, metodologías y estrategias para la gestión del riesgo de LA/FT, para ser presentados a la Junta Directiva.
- Soportar activamente el proceso de gestión del riesgo de LA/FT.
- Supervisar el desarrollo y actualización continua de los objetivos, lineamientos, políticas y procedimientos de administración del riesgo de LA/FT.

4. EL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO – OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El responsable de cumplimiento es el funcionario encargado de promover la adopción y mejoramiento de los procedimientos específicos de prevención, su actualización y su conformidad con las exigencias legales y los reglamentos de la empresa.

Este funcionario debe tener acceso a todas las áreas de la empresa que tienen responsabilidades de control y prevención de LA/FT, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, por lo cual, el cargo debe estar provisto del poder de decisión y autonomía, para que pueda determinar las medidas que se deben adoptar en la aplicación de los mecanismos de prevención diseñados y acogidos por la empresa.

4.1. PERFIL DEL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO – OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Por la naturaleza del cargo, quien lo ocupe se sugiere que cumpla con el siguiente perfil:

- Profesional, preferiblemente en áreas administrativas, contables, jurídicas o económicas.
- De proceder recto e íntegro.
- Enérgico, activo, diligente, dinámico y creativo.
- De actuar precavido y reservado.
- Debe conocer de manera amplia la actividad de la empresa.
- Conocimiento en control y administración de riesgos.

Adicionalmente, se sugiere que sea una persona sobresaliente y acusar las siguientes capacidades: liderazgo, enlace, observación, tendencia a la innovación, adaptación a nuevas tecnologías de los procesos propios de la empresa.

El responsable de cumplimiento se sugiere que tenga la capacidad decisoria, con conocimiento acreditado en materia de administración de riesgos, no pertenecientes a órganos de control de la empresa ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal de la empresa, quienes tienen bajo su responsabilidad velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de todas las etapas que conforman en Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.

La designación del responsable de cumplimiento no exime de responsabilidad a ninguno de los empleados de la empresa de la obligación de aplicar los procedimientos del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.

4.2. FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO – OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Sobre el nombramiento del Oficial de Cumplimiento la Circular 011 de 2011, expresa:

“4.5 Nombramiento del oficial de cumplimiento

La junta directiva o quien haga sus veces y cuando ésta no exista el representante legal principal de la empresa, serán los facultados para nombrar un empleado que será responsable de implementar el SIPLAFT y de velar por su adecuado y oportuno cumplimiento.

Esta persona recibirá el nombre de oficial de cumplimiento y deberá ser empleado de alto rango, fácilmente identificable por toda la organización, tener capacidad de decisión y contar con el apoyo de la alta dirección en las tareas que se proponga ejecutar. Para el efecto, la persona designada deberá manifestar la aceptación de dicho cargo por escrito.

El empresario o el accionista único, que a su vez es el representante legal de la empresa unipersonal o de la sociedad por acciones simplificada unipersonal, podrá autonombrarse como oficial de cumplimiento para los anteriores efectos.

El Representante Legal de la empresa o cooperativa de transporte de carga deberá comunicar a esta Superintendencia la designación del oficial de cumplimiento, así como a la UIAF.”

La Circular 011 de 2011, determina las funciones que, como mínimo, le corresponden al Oficial de Cumplimiento, relacionadas con la prevención del LA/FT. Establece al respecto la citada Circular lo siguiente:

“Al oficial de cumplimiento le corresponde desempeñar como mínimo las siguientes funciones:

- a) Implementar y desarrollar los procesos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SIPLAFT.
- b) Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza la empresa.
- c) Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza la empresa.
- d) Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- e) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT de la empresa.
- f) Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.
- g) Proponer al máximo órgano social, al empresario en el caso de las empresas unipersonales o al accionista único en la sociedad por acciones simplificada, los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas del SIPLAFT.
- h) Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte de estas dos últimas a la UIAF.
- i) Mantener actualizados los documentos que contengan las políticas y procedimientos del SIPLAFT.

j) Presentar trimestralmente a los administradores y anualmente al máximo órgano social, al empresario en el caso de las empresas unipersonales o al accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal, un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes son confidenciales y deben referirse como mínimo a los siguientes aspectos:

- Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.
- Los resultados del seguimiento o monitoreo para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
- El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
- Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que considere pertinentes.
- El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT aprobados por el máximo órgano social, el empresario en el caso de las empresas unipersonales o el accionista único, en la sociedad por acciones simplificada unipersonal.

Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.

La designación del oficial de cumplimiento no exime a los administradores y demás empleados sobre la obligación de comunicarle internamente a éste, de acuerdo con el procedimiento que se haya establecido, la ocurrencia de operaciones inusuales, sospechosas o intentadas."

5. GERENTES DE ÁREA

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones de los gerentes de las respectivas áreas de la empresa. Sin embargo, teniendo presente que los eventos de riesgo de LA/FT se pueden presentar en todas las áreas de la empresa, se sugiere definir funciones y responsabilidades a estos cargos en el Manual de Prevención del LA/FT. A las gerencias de área de la empresa se sugiere asignar funciones relacionadas con la prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Identificar y validar los riesgos de LA/FT asociados a sus procesos.
- Gestionar su exposición en función de los límites de riesgo establecidos.
- Establecer estrategias propias de administración del riesgo de LA/FT.
- Participar en el control y mitigación de los riesgos de sus procesos.
- Colaborar activamente en la implementación de una cultura organizacional que impulse el recaudo de eventos de riesgo de LA/FT una vez que estos se presenten en el desarrollo normal de las actividades.

6. ÁREA DE SISTEMAS

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones del responsable del área de sistemas. Sin embargo, teniendo presente que buena parte de los controles de LA/FT son controles sistematizados, se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Identificar y definir las herramientas tecnológicas requeridas para el desarrollo del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Adecuar la infraestructura tecnológica para aplicar efectivamente el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.

7. ÁREA JURÍDICA

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones del responsable del área jurídica de la empresa. Sin embargo, teniendo presente que el riesgo de LA/FT es, en principio un riesgo legal y que algunos de los controles de LA/FT son controles de naturaleza jurídica (por ejemplo, cláusulas contractuales, declaraciones, se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Brindar asesoría legal al Comité de Riesgo, responsable de cumplimiento y a las otras instancias de la organización sobre todos los aspectos de contenido legal del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT de la empresa y en general sobre los aspectos jurídicos relacionados con el LA/FT.
- Es el área responsable de la administración de todos los riesgos legales asociados al LA/FT.

8. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones del responsable del área de recursos humanos. Sin embargo, teniendo presente que el riesgo de LA/FT puede originarse en aspectos relacionados con los empleados se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- En relación con el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT el área de recursos humanos puede tener las siguientes funciones:
- Diseñar y liderar la estrategia y el programa corporativo en materia de recursos humanos, de forma tal que se garantice el cumplimiento de los procedimientos, las políticas y los principios relacionados con el LA/FT, contenidos en el Sistema de Gestión de Riesgos del LA/FT.
- Es el área responsable de la administración del riesgo de personal asociados al LA/FT.

9. ÁREA COMERCIAL

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones del responsable del área comercial de la empresa. Sin embargo, teniendo presente que el riesgo de LA/FT puede originarse en aspectos relacionados con los clientes de la empresa se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Dar cumplimiento, dentro del diseño de la estrategia comercial, a los lineamientos para la prevención del LA/FT de “conocimiento de los clientes”.
- Garantizar, en su relacionamiento con los clientes, el cumplimiento de los lineamientos para la prevención del LA/FT, definidos por la empresa dentro de su Gestión de Riesgos de LA/FT.

10. ÁREA OPERATIVA

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones del responsable del área de operaciones de la empresa. Sin embargo, se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Brindar el apoyo operativo necesario para el debido funcionamiento de la Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Planificar, dirigir, coordinar y controlar los procesos operacionales que se deriven de la aplicación de la Gestión de Riesgos de LA/FT, a fin de promover el mayor nivel de efectividad y eficiencia.

11. ÁREA ADMINISTRATIVA

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones del responsable del área administrativa de la empresa. Sin embargo, teniendo presente que el riesgo de LA/FT puede originarse en aspectos relacionados con los “proveedores” de bienes o servicios se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Brindar el apoyo administrativo necesario para el debido funcionamiento del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT
- Planificar, dirigir, coordinar y controlar los procesos administrativos que se deriven de la aplicación del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT, a fin de promover el mayor nivel de efectividad y eficiencia.
- Dar aplicación a los principios y procedimientos contenidos en el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT respecto a la contratación con proveedores, adquisición de activos fijos o de servicios, el archivo de la documentación del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT que no corresponda al responsable de cumplimiento y demás procesos a su cargo.

12. LOS GESTORES DE RIESGO

Las funciones y responsabilidades de los gestores de riesgo podrían ser las siguientes:

- Son responsables por la información registrada en la base de riesgos de LA/FT respecto de los procesos a su cargo, debiendo promover el correcto diligenciamiento de la base y la identificación de riesgos en las actividades de los procesos, así como de controles, indicadores y contingencias que eventualmente pudieran presentarse.
- Deben realizar una reunión de riesgo de LA/FT en su área, obligatoria y con una periodicidad trimestral, para hablar sobre los temas relacionados con la gestión de riesgo de LA/FT, así como los temas planteados por el responsable de cumplimiento, de la cual se debe emitir un acta y hacer llegar una copia al responsable de cumplimiento.
- Deben promover la cultura del Riesgo de LA/FT como un hábito a tener en cuenta dentro de las personas que tiene a cargo en su área.
- Deben impulsar la correcta utilización de la base de riesgo de LA/FT.

13. TODOS LOS FUNCIONARIOS

En adición a las obligaciones especiales anotadas anteriormente a algunas instancias de la organización, todos los empleados de la empresa deberían tener responsabilidades y obligaciones frente al Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT, en especial las siguientes:

- Conocer y entender el alcance y sus responsabilidades frente al Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Aplicar las políticas y procedimientos del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, de conformidad con sus funciones y responsabilidades y la efectividad preventiva requerida.
- Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Acatar los principios éticos y las normas de conducta contenidas en los códigos de ética y gobierno corporativo.
- Anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales
- Acatar los deberes de reserva definidos en el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Informar con la debida oportunidad todas las operaciones inusuales y/o sospechosas que identifiquen, de conformidad con sus funciones y responsabilidades y la efectividad preventiva requerida.
- Registrar los posibles eventos de riesgo de LA/FT, así como los que ocurran en el transcurso diario de sus actividades en el aplicativo diseñado para tal fin, de conformidad con sus funciones y responsabilidades.
- Participar activamente en las reuniones de riesgo de LA/FT que se desarrollen en cada una de sus áreas.

C) Definición del sistema de control interno

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones de los responsables del control interno relacionadas con la prevención del LA/FT. Sin embargo, teniendo presente que esta es una función y responsabilidad que existe para todas las políticas y procedimientos de una empresa se deben asignar funciones y responsabilidades a los responsables del control interno, relacionadas con la prevención del LA/FT.

El control interno en una empresa tiene como objetivo primordial la búsqueda del éxito en la gestión de los riesgos, formando parte de la estructura del proceso de una efectiva administración que comprende planear, organizar, dirigir, y controlar.

El control interno comprende el plan de organización y el conjunto de métodos y procedimientos que aseguren que el sistema de administración del riesgo de LA/FT y los controles implementados por virtud del mismo, son apropiados y suficientes y que la gestión de riesgo de LA/FT se desarrolla eficazmente, según las directrices marcadas por la Junta Directiva y la administración de la empresa.

El control interno es parte fundamental del "MONITOREO del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT"

El SISTEMA DE CONTROL INTERNO del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.

En cumplimiento del Código de Ética y de Buen Gobierno Corporativo, el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT hace parte del sistema general de control interno para identificar, manejar y administrar adecuadamente el riesgo de relacionado con el LA/FT.

El control interno de las sociedades radica en la Junta Directiva (u órgano que haga sus veces), la cual debe ser un órgano activo, independiente y profesional; que tiene a su cargo la tarea de planear, organizar, dirigir y controlar los distintos aspectos relacionados con el desarrollo del negocio.

El deber de diligencia del Control Interno de la Junta Directiva, se concreta en los siguientes deberes: el deber de vigilar o controlar, el deber de informarse y el deber de investigar

La Junta Directiva de la empresa debería cumplir estos deberes mediante la realización de una gestión activa en relación con los sistemas de control interno establecidos por la empresa sobre esta materia, a través de Comité de Auditoría, del responsable de cumplimiento, de los diferentes Comités de apoyo y de la Revisoría Fiscal.

Para efectos de facilitar el control interno se sugiere establecer una línea y correo electrónico confidencial del Comité de Auditoría de la Junta Directiva, la cual po-

drá ser utilizada por quien desee advertir o avisar sobre las violación a los procedimientos de prevención del LA/FT o la comisión de cualquier conducta relacionada con cualquier posible actividad delictiva.

El Programa de Auditoría debe ser aprobado por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva.

Los órganos de control del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT pueden ser los siguientes, dependiendo de la estructura y el carácter jurídico de la empresa:

- Comité de Auditoría
- Contralor Interno
- Revisoría Fiscal

Es importante definir en el Manual de Prevención de Riesgos de LA/FT las funciones y responsabilidades de los diferentes entes de control.

Para estos efectos se puede tener como guía la descripción de funciones que se describe a continuación:

EL COMITÉ DE AUDITORIA

Las funciones del Comité de Auditoría en relación con el del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT podrían ser las siguientes:

- Supervisar las funciones y actividades de la auditoría interna en relación con el del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisfacen las necesidades de control de la empresa.
- Velar porque existan los controles necesarios para evitar que la empresa sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el LA/FT, revisando para tal efecto los informes que el responsable de cumplimiento debe presentar a la Junta Directiva.
- Evaluar los informes de control interno practicados por el auditor interno y los revisores fiscales en relación con el del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
- Evaluar el reporte del Revisor Fiscal a la Junta Directiva, sobre las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- Aprobar el Programa de Auditoría en los aspectos referentes al control interno del del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- Evaluar el informe anual del Auditor Interno sobre la efectividad y pertinencia del del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

LA AUDITORÍA INTERNA

La Auditoría Interna debería incluir dentro de sus tareas, programas anuales de auditoría para la verificación del cumplimiento de las políticas, e instructivos para la prevención del LA/FT. Dicho Programa debería ser aprobado por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva.

La verificación del cumplimiento de las normas y reglamentos relacionados con LA/FT, se debe coordinar con el responsable de cumplimiento.

Las funciones del Auditor Interno en relación con el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, podrían ser la de evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y los elementos del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones e informar los resultados de dicha evaluación al responsable de cumplimiento, al Comité de Riesgos, Comité de Auditoría y a la Junta Directiva, incluyendo esta tarea en sus Programas Anuales de Auditoría.

Auditoría basada en la gestión del riesgo

La Auditoría Interna debe realizar evaluaciones como parte de sus funciones normales o a petición de la Junta Directiva, su Comité de Auditoría, del Representante Legal, del Comité de Riesgos o del responsable de cumplimiento.

Acogiendo las normas internacionales sobre auditoría interna, el Auditor Interno debe ser el responsable de comunicar los resultados finales de los trabajos de auditoría.

Si durante los trabajos de auditoría se identifican cuestiones referidas a gestión de riesgo de LA/FT, control y gobierno y en el caso de que estas cuestiones sean significativas, las mismas **deberían** ser comunicadas al Representante Legal (Presidente – Gerente) y a la Junta Directiva.

LA REVISORÍA FISCAL

La Circular 011 de 2011, en relación con la prevención del LA/FT con respecto a la Revisoría Fiscal, establece lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 207 del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá cerciorarse de que las operaciones, negocios y contratos que celebre o cumpla la empresa, se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social, el empresario en el caso de las empresas unipersonales o el accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal.

Así mismo, deberá dar cuenta por escrito al máximo órgano social, a la junta directiva o al representante legal, al empresario en el caso de las empresas unipersonales.

les o al accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal, del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT.

De igual forma, deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SIPLAFT o de los controles establecidos.

Finalmente, deberá rendir los informes que sobre el cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta circular, le solicite esta Superintendencia.

En consecuencia, el revisor fiscal debe establecer las medidas necesarias que le permitan cumplir con lo señalado en este numeral."

No obstante lo anterior, la Revisoría Fiscal en relación con la prevención de LA/FT, podría tener las siguientes funciones:

- Cerciorarse que las operaciones de la empresa se ajustan a los estándares internacionales en materia de prevención de LA/FT y expresar su opinión sobre la suficiencia del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- Dar oportuna cuenta a la Junta Directiva y al representante legal de la empresa, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios en relación con el tema.
- La Revisoría Fiscal está facultada para inspeccionar todas las áreas funcionales, incluida las acciones del responsable de Cumplimiento, con el propósito de establecer el cabal cumplimiento de su revisión.
- Evaluar el sistema de control adoptado por la empresa para la prevención del LA/FT.
- Evaluar el Sistema de Control Interno de la empresa en materia de prevención y control de LA/FT.
- Al Revisor Fiscal le corresponde elaborar un reporte dirigido a la Junta Directiva, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- El Revisor Fiscal debe poner en conocimiento del responsable de cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- Dentro del informe que debe presentar a la Asamblea de Accionistas, el Revisor Fiscal debe expresar las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del LA/FT.

PASO 3: DETERMINAR LOS FACTORES DE RIESGO DE LA/FT.

Teniendo en cuenta la naturaleza especial del riesgo de LA/FT, las recomendaciones y documentos internacionales sobre prevención del LA/FT, los factores de riesgo de LA/FT difieren de los factores o fuentes de los riesgos financieros u operativos.

Como resultado del análisis del contexto de la empresa contratista, se determinan

los factores de riesgo que deben ser objeto de administración y control, dado que cada empresa tiene factores de riesgo distintos.

En relación con la identificación de situaciones generadoras de riesgos asociados al LA/FT, la Circular 011 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exige a las empresas lo siguiente:

“5.1 Identificar las situaciones que le generen riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza la empresa.

Los procedimientos para la prevención del riesgo de LA/FT deben contemplar la revisión de todas las operaciones, negocios y contratos que realiza la empresa, con el propósito de identificar las situaciones que puedan generarle riesgo de LA/FT. Esta identificación implica evaluar las fuentes de riesgo, es decir contrapartes, productos, canales de distribución y jurisdicción territorial. La identificación puede hacerse a través del examen a los procesos establecidos, o consultando la experiencia y opiniones de los asociados, administradores y empleados. Algunos ejemplos de posibles situaciones a las que pueden verse expuestas las operaciones, negocios o contratos que realiza la empresa, son los siguientes:

- a) Realizar transacciones con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.
- b) Alto manejo de operaciones en efectivo sin justificación aparente.
- c) Admitir nuevos socios sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- d) Celebrar operaciones, negocios o contratos sin dejar constancia documental de las mismas.

Una vez identificadas las situaciones que puedan generarle riesgo de LA/FT según las fuentes de riesgo, el oficial de cumplimiento debe elaborar una relación y dejar documentado el análisis de cada una, con el fin de implementar los controles necesarios y facilitar su seguimiento.

Así mismo, cuando la empresa incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos bienes o servicios, el oficial de cumplimiento deberá evaluar el riesgo de LA/FT que implica, dejando constancia de este análisis.” (Se subraya)

Factores de riesgo de LA/FT en la actividad de sector de transporte terrestre de carga.

a. Las contrapartes

Son las personas con las cuales la empresa tiene algún tipo de relación legal o contractual en desarrollo de su objeto social principal o conexo. Podrían ser las siguientes:

- Los accionistas, socios o asociados.
- Los administradores
- Los empleados

- Los remitentes
- Los destinatarios
- Los Generadores de Carga
- Empresas de transporte de carga por carretera
- Conductores y operadores individuales
- Las personas naturales o jurídicas con las cuales se realizan operaciones de tesorería.
- Las instituciones en las que se apoya la entidad para realizar operaciones en el mercado de valores.
- Las compañías de seguros
- Entidades financieras
- Los proveedores de bienes o servicios.

En el Manual de Prevención del Riesgo de LA/FT, se deben describir las políticas y procedimientos para la prevención de dichos riesgos, la determinación del riesgo inherente y aplicación de controles de cada una de las contrapartes, en lo que sea aplicable.

Además de los procesos operativos y administrativos de toda empresa, es importante tener presente el proceso de transporte de carga por carretera, del cual se pueden desprender distintas “contrapartes” que pueden ser generadores de riesgos asociados al LA/FT.

Proceso de Transporte de Carga por Carretera



b. Los productos

Los productos son las operaciones realizadas por la empresa en desarrollo de su objeto social y que en efecto está ofreciendo a sus clientes. Así, para efectos de la presente guía se debe entender por producto el transporte terrestre de carga.

En efecto, el producto principal para efectos de un Sistema de Gestión de Riesgo LA/FT en el sector de transporte terrestre de carga, es su actividad de transporte, al ser este, el objeto social de las empresas prestadoras del servicio.

No obstante, es posible que las empresas de servicio de transporte terrestre de carga realicen actividades que les impliquen obligaciones de prevención y control del LA/FT derivadas del cumplimiento de regulaciones expedidas por autoridades distintas a la Superintendencia de Puertos y Transporte y que los sujete también a la vigilancia y control de dichas autoridades.

Tal es el caso, por ejemplo, de empresas que realizan la actividad de transporte terrestre de carga a nivel nacional e internacional, las cuales podrían verse sujetas tanto a la regulación expedida en esta materia por la Superintendencia de Puertos y Transporte, como al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Circular 170 de 2002 de la DIAN y las Resoluciones emitidas por la UIAF en relación con comercio exterior.

Así, pueden existir varias normas en materia de prevención y control de LA/FT con contenidos distintos que sean aplicables a una misma empresa.

Así mismo, pueden presentarse en una misma empresa una confluencia de autoridades con competencia de vigilancia y control respecto de las obligaciones de prevención y control del LA/FT.

Ahora bien, para efectos del presente proyecto, nos centraremos en el producto principal, esto es, el transporte terrestre de carga, sin perjuicio de advertir que puede presentarse la circunstancia atrás anotada.

En primer término, debemos indicar que este producto, transporte terrestre de carga, es especialmente vulnerable al LA/FT.

c. Los canales

Uno de los factores de riesgo que la literatura especializada en las gestión de riesgo de LA/FT, considera debe ser objeto de administración son los "canales de distribución". Sin embargo, en materia de las empresas de transporte terrestre de carga encontramos "canales de distribución" de productos, y "canales de ejecución".

Los "canales de distribución" serían los siguientes:

- Oficinas o puntos de atención propios de la empresa transportadora (canales de distribución directos)
- Oficinas o puntos de atención de otras personas jurídicas Canales de distribución indirectos.

Los "canales de ejecución" serían los siguientes:

- El propietario y/ o conductor del vehículo transportador (transportista).

Se recuerda que este modelo es solo una guía, motivo por el cual cada empresa deberá hacer la segmentación de los respectivos canales que utilice y que sean relevantes para la gestión de los riesgos asociados al LA/FT.

d. Las áreas geográficas o jurisdicciones

Las áreas geográficas son las regiones o países en los que opera la empresa o en donde se encuentra el cliente o contraparte.

En este orden de ideas, las empresas deben diseñar matrices de riesgo geográfico que le sirvan para determinar el riesgo inherente de las distintas contrapartes.

Los productos, los canales y las áreas geográficas, son calificados como "factores de riesgo" de LA/FT, sin embargo, pueden ser tratados como "criterios" para la valoración del riesgo de LA/FT de las respectivas "contrapartes".

Por lo anterior, *las etapas del ciclo de gestión del riesgo de LA/FT (identificación, valoración, controles-tratamientos y monitoreo), se aplicarán sobre los procesos contractuales aplicables a las respectivas "contrapartes" que impliquen factores de riesgo de LA/FT.*

En otras palabras, los "factores de riesgo de LA/FT" en el sector son las "contrapartes" atrás mencionadas.

Del resultado del análisis de riesgo inherente de cada una de las "contrapartes" dependerá la aplicación de las etapas "identificación, valoración, controles-tratamientos y monitoreo" del Ciclo de Gestión de Riesgo, que se describen más adelante.

PASO 4: ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DEL RIESGO DE LA/FT

El último paso de esta etapa es el de elaborar un diagnóstico del riesgo de LA/FT que reflejan cada uno de los factores de riesgo definidos en el numeral anterior y determinar una primera aproximación a los niveles de riesgo inherente de LA/FT en cada empresa.

Este diagnóstico inicial será la base para planear el desarrollo de las siguientes etapas del ciclo de gestión del riesgo de LA/FT (identificación, medición, control y monitoreo).

Para la elaboración del diagnóstico de riesgo inherente de cada empresa, se puede tener en cuenta el siguiente análisis de las distintas contrapartes.

De conformidad con los estándares internacionales los factores generadores de riesgo de LA/FT, son:



El primer factor de riesgo de LA/FT que hace que la actividad de transporte sea de alto riesgo de LA/FT es el “producto”, entendiendo por “producto” la operación del objeto social de la empresa. El objeto de social de estas empresas es el “transporte de carga o mercancías”.

Una de las formas más sencillas para conocer si un sector económico es vulnerable al LA/FT, es la de revisar si en la descripción del tipo penal el “verbo rector” hace parte del objeto social de la empresa o del sector económico.

Como se observa de los artículos del Código Penal que se transcriben a continuación la actividad de “transportar” (factor de riesgo producto) es una de las actividades considerada como “verbo rector³¹” de la conducta delictiva. Este solo hecho hace que todo empresario que se dedique a la actividad de transporte es altamente vulnerable al LA/FT.

El artículo 323 del Código Penal tipifica el Lavado de Activos en los siguientes términos

“Inciso modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de

31 Es el núcleo referido a los elementos objetivos que debe reunir el tipo penal, es la conducta que debe ser ejecutada por el actor para que se configure el respectivo delito.

edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes”.

Así mismo, el artículo 345 del Código Penal tipifica la financiación del terrorismo, en los siguientes términos:

“FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES TERRORISTAS Y DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

No hay que hacer grandes esfuerzos y estudios para confirmar que los empresarios dedicados a la actividad de transporte terrestre automotor, están muy expuestos al LA/FT.

Ahora bien, otros factores generadores de riesgo de LA/FT que deben tener en consideración los empresarios del transporte son las “contrapartes”, los “canales” y las “áreas geográficas”.

De un análisis de la forma como funciona este sector se pueden observar, entre otros, los siguientes factores de riesgo de LA/FT, que deben ser controlados y mitigados.

No existe “contraparte” de un empresario del transporte, en la cual no exista un evento de riesgo asociado al LA/FT. Sin embargo, a continuación relacionamos algunas “contrapartes” frente a las que los transportadores se pueden ver afectados por el LA/FT.

En la compra de sus equipos (contraparte: proveedor o vendedor del vehículo). La UIAF en el documento titulado EL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, se expresa que “solamente en las operaciones de compra y venta de vehículos de

transporte de carga terrestre en el mercado nacional entre 2007 y 2011, se observan 71.090 operaciones de compraventa de vehículos de transporte de carga por carretera por valor de \$71,9 billones de pesos”.

Uno de los métodos utilizados por los delincuentes para el LA/FT es la compraventa de vehículos con recursos de origen ilícito los cuales terminan siendo adquiridos con recursos lícitos por parte de empresarios legales. Los adquirentes de estos bienes pueden verse afectados por procesos de LA/FT o de extinción de dominio, si no actuaron con la debida diligencia. Las empresas dedicadas a la compraventa de automotores han sido consideradas como vulnerables para el LA/FT, motivo por el cual la UIAF mediante Resolución 114 de 2007, las obliga a realizar reportes para la prevención del LA/FT. En la publicación especializada sobre temas de LA/FT, INFOLAFT, se expresa en torno a este asunto lo siguiente: *“No es secreto que los propietarios de camiones han venido denunciando la presunta presencia de dineros provenientes de actividades ilícitas en la compra de camiones lo que ha llevado a una sobreoferta de camiones. El gobierno del Presidente Santos ha anunciado que profundizará en este tipo de denuncias.”*

Las acciones de competidores ilegales.

La UIAF en la citada publicación resalta lo siguiente: *“Otro aspecto que llama la atención sobre el sector es la liberación en el cobro de los fletes por parte del transportador, producto de la mayor competencia. Esta situación afecta de forma importante a los transportadores previamente establecidos, ya que pueden ingresar organizaciones de carácter ilegal a las empresas, ofreciendo servicios a menores precios que sus competidores”.*

Normalmente los lavadores de activos constituyen empresas que realizan en un determinado sector, operaciones por precios sustancialmente menores a los del mercado, es lo que se conoce como la “prima del lavado”. Esta circunstancia es una de las principales causas de la quiebra de los empresarios legales y uno de los tantos efectos negativos del LA/FT. Por lo anterior, los más interesados en que no haya operaciones de LA/FT en el sector transporte deben los mismos empresarios legales, quienes deberían concertar con las autoridades, las medidas que sean adecuadas y suficientes para la protección de su actividad y sector económico. Tal como lo ha expresado en distintos foros el Director de la UIAF, la prevención del LA/FT es un asunto de “supervivencia de las empresas”.

Otra modalidad de LA/FT que puede estar presente en este sector consiste en la venta de servicios de carga inexistente. Llama la atención de algunos analistas del mercado, el alto número de vehículos de carga que supuestamente están transitando por las carreteras de Colombia facturando fletes sin que realmente existan los viajes o facturando carga inexistente.

Las operaciones descritas son algunas tipologías de LA/FT que se pueden dar en este sector.

Los generadores de carga (contraparte - clientes)

Los generadores de carga son los empresarios (contrapartes – clientes) de otros sectores productivos cuyas mercancías requieren ser trasladadas de una ciudad a otra, para lo cual utilizan el servicio de las empresas de transporte de carga terrestre.

El evento de riesgo asociado al LA/FT frente a este tipo de contrapartes (generadores de carga) consiste precisamente “transportar” (uno de los verbos rectores del delito de LA) bienes que sean de origen ilícito. Lo anterior obliga a que los transportadores adopten controles adecuados y suficientes para mitigar estos riesgos.

En estos casos los empresarios del transporte deben dar aplicación al principio de “conoce a tu cliente” para lo cual debe aplicar metodologías propias de los sistemas de gestión de riesgos, teniendo presente que dependiendo de la actividad de su cliente o de otros factores de riesgo (como las áreas geográficas), depende el nivel de riesgo o vulnerabilidad de éste para el LA/FT. Debiendo el empresario del transporte aplicar medidas de debida diligencia mejorada frente a generadores de carga que sean calificados como de “alto riesgo” de LA/FT.

Ejemplos de este tipo de generadores de carga (contrapartes) pueden ser, entre otros, bienes controlados por las autoridades, bienes que son objeto de operaciones de comercio exterior, bienes cuyo origen o destino son áreas geográficas alto riesgo, etc.

La UIAF en el citado documento expresa: En los últimos diez años, la economía colombiana ha visto un cambio en el entorno económico marcado por la liberalización de la economía y por la globalización de los mercados. Ello ha supuesto mayor facilidad y aumento en el intercambio de bienes y servicios, poniendo de relieve la importancia del transporte en ese nuevo escenario. Colombia y sus sectores principales de actividad económica están inmersos en dicho entorno, vendiendo sus productos en mercados globales, considerando la exportación como una línea estratégica para mejorar los resultados y lograr las metas propuestas de crecimiento económico y mejoramiento del bienestar de los colombianos. Esa situación es la que confiere al transporte por carretera una gran importancia como garante de la internacionalización de la economía nacional, además de la entrada en vigencia de los tratados de libre comercio con Estados Unidos, Corea del Sur y Panamá, entre otros.”

De acuerdo con lo anterior, los empresarios del transporte público de carga terrestre tienen y tendrán una amplia gama de clientes, entre los cuales muchos de ellos realizan actividades vulnerables de LA/FT o contratan el “transporte” de bienes o mercancías igualmente vulnerables al LA/FT.

Las empresas encargadas de la coordinación, recepción y/o de la carga
En ocasiones, algunas de las contrapartes del empresario de transporte son empresas que por su actividad han sido calificadas como “sujetos obligados” a adoptar sistemas de prevención del LA/FT, esta calificación se origina precisamente en el hecho de realizar actividades vulnerables al LA/FT. Es así como la ley y la Circular 170 de 2002 de la DIAN exige a las sociedades de intermediación aduanera, em-

presas transportadoras, agencias de carga internacional, empresas de mensajería, entre otras, adoptar sistemas de prevención del LA/FT.

Sin embargo, empresas que por su naturaleza puede tener un alto riesgo inherente del LA/FT, por el hecho de que estén obligados a contar con sistemas de prevención de LA/FT, que cumplan con los requisitos legales, pueden ser contrapartes con un nivel de riesgo residual menor.

Conductores y operadores individuales

En ocasiones, las empresas de transporte no utilizan vehículos propios, sino que contratan los servicios de transportadores a los que les pagan una retribución denominada flete, por transportar la mercancía que les ha sido entregada por los generadores de carga.

Este tipo de contrapartes (que podrían ser calificados como un “canal” para efectos de los factores de riesgo de LA/FT) también pueden ser generadores de riesgos asociados al LA/FT si la empresa que las contrata no cuenta con sistemas que permitan identificar eventos de riesgo y adoptar los respectivos controles.

Destinatarios

El destinatario es la persona a quien va dirigida la carga, es quien recibe el producto del objeto social prestado por la empresa de transporte de carga. Para efectos de las normas de prevención del LA/FT, estos podrían ser considerados como “usuarios”, sin embargo, de conformidad con dichas normas y los estándares internacionales, deben ser objeto de los controles que normalmente se aplican a los “usuarios”.

En este caso, además de presentarse vulnerabilidades de lavado de activos, podríamos estar frente a eventos de riesgo vinculados al financiamiento del terrorismo, donde el elemento central es el “destino” de la carga.

Además de la necesidad de conocer y analizar los riesgos que pueden existir en las diferentes relaciones con las mencionadas “contrapartes”, para efectos de dar cumplimiento a las normas relacionadas con el control, detección y reporte de operaciones, es de vital importancia el “conocimiento del mercado”, otro de los principios o políticas para prevenir y detectar el LA/FT.

En el sector del transporte terrestre automotor se pueden identificar tres mercados: el mercado de los generadores de carga, el mercado de las empresas de transporte que adquieren el servicio de los transportadores y el mercado de los destinatarios de la carga.

PASO 5: DEFINICIÓN DE LAS METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LA/FT

En esta etapa es necesario definir las metodologías, técnicas, herramientas y fuentes de información para el diseño y adopción del sistema de gestión de riesgo.

Para el diseño y adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT se sugiere tener presente las metodologías y herramientas que se describen a continuación:

1. METODOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LA/FT

a. Metodología para la identificación de riesgos

Para la identificación de riesgos de LA/FT, se sugiere seguir los estándares y guías de la norma australiana AS/NZS 4360 y la norma ISO 31000 y el modelo de administración del riesgo corporativo COSO, que sean compatible con la naturaleza del riesgo de LA/FT.

La técnica principal para la identificación de eventos de riesgo de LA/FT es la experiencia de la industria y de la empresa.

Dicha técnica se basa en juicios de expertos, en las tipologías y señales de alerta de LA/FT que han publicado grupos y organismos internacionales especializados en la prevención del LA/FT, en documentos emitidos por las Unidades de Análisis Financiero y en la propia experiencia de la empresa.

Esta técnica podrá combinarse o complementarse con las siguientes técnicas adicionales:

- Técnica de inventario de eventos
- Análisis de flujos de procesos
- Talleres interactivos de trabajo
- Entrevistas

b. Metodología para la valoración y medición de riesgos de LA/FT

Se sugiere seguir el estándar australiano AS/NZS 4360 y la norma ISO 31000. Las metodologías para la valoración de riesgos pueden ser llevadas a cabo con distintos grados de refinamiento dependiendo de la información de riesgos y datos disponibles.

De conformidad con el estándar australiano AS/NZS 4360 y la norma ISO 31000, dependiendo de las circunstancias, se pueden adoptar metodologías cualitativas, semi-cuantitativas, cuantitativas o una combinación de estas. El orden de complejidad y costos de estos análisis en orden ascendente, es cualitativo, semi-cuantitativo y cuantitativo.

Sin embargo, dadas las características particulares del riesgo de LA/FT se sugiere utilizar en el SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT, metodologías de carácter cualitativo.

En efecto, en relación con los riesgos de LA/FT, por su propia naturaleza, el análisis cualitativo resulta adecuado para la toma de decisiones.

Por otra parte, los datos numéricos disponibles en relación con este riesgo no resultan adecuados para un análisis de carácter cuantitativo, por lo cual, la metodología que más se ajusta a esta clase de riesgo es la cualitativa.

Las técnicas y herramientas que se sugiere utilizar para la aplicación de esta metodología, son las descritas en el punto TÉCNICAS, HERRAMIENTAS Y FUENTES DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA, siendo la principal de ellas **el criterio de experto**

c. Metodología para la etapa de control

Para la determinación y valoración de los controles, se recomienda seguir los estándares y guías de la norma australiana AS/NZS 4360, la norma ISO 31000 y el modelo de administración del riesgo corporativo COSO.

d. Metodología para la etapa de monitoreo

Para el diseño y desarrollo de la etapa del monitoreo, se recomiendan las metodologías descritas en el estándar de la norma australiana AS/NZS 4360, la norma ISO 31000 y el modelo de administración del riesgo corporativo COSO.

Igualmente, se recomienda la metodología denominada "AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS Y CONTROLES", denominada metodología CRSA (Control Risk Self Assessment), con el fin de establecer un enfoque que examine y evalúe la efectividad del control de riesgo de LA/FT.

2. METODOLOGÍA PARA LA SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO

Se entiende por segmentación, el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación)

La segmentación de los factores de riesgo debe hacerse de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos.

Se sugiere adoptar para la segmentación de los factores de riesgo de LA/FT la metodología cualitativa de segmentación de expertos (soportada con el método DELPHI), basada en:

- El mercado objetivo de la entidad y las características del mismo
- Experiencia relevante de la entidad
- Prácticas y experiencias de la industria
- Literatura relevante publicada (análisis de tipologías de las Unidades de Análisis e Información Financiera, documentos de organismos internacionales (GAFI, GAFISUD, BASILEA, CICAD/OEA, etc.)
- Opiniones de especialistas y expertos.

3. TÉCNICAS, HERRAMIENTAS Y FUENTES DE INFORMACIÓN

Para la adecuada administración de riesgos de LA/FT deben utilizarse fuentes de información confiables, basadas en datos creíbles y suficientemente sustentados.

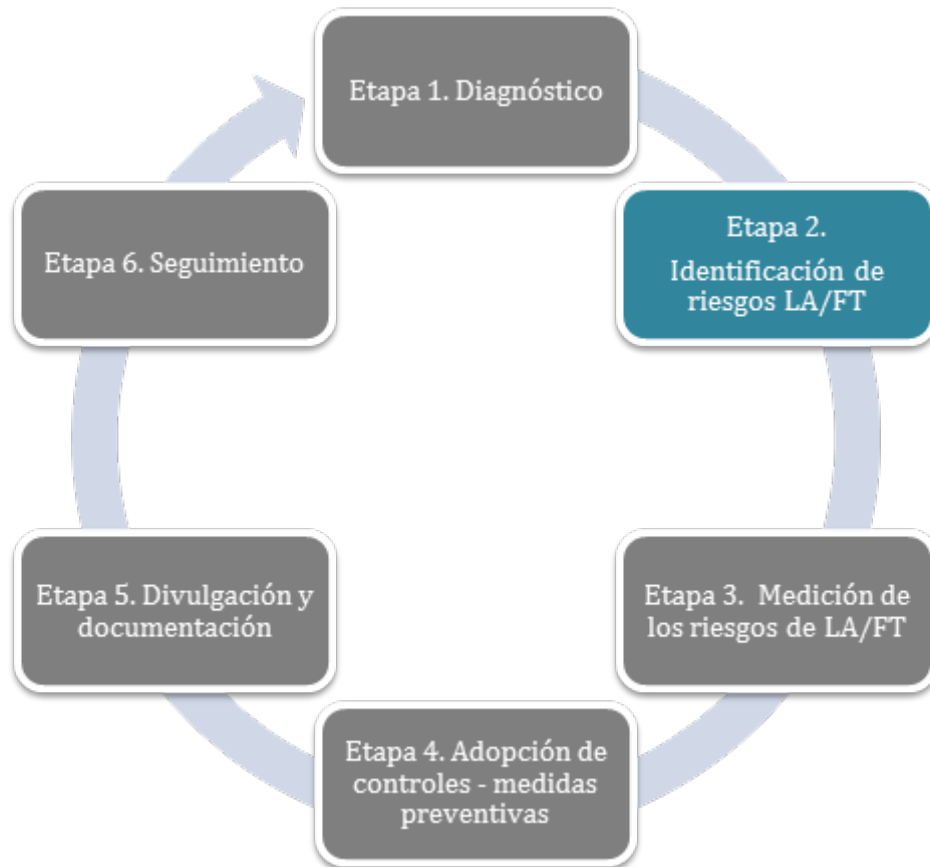
Cuando no se disponen de datos estadísticos anteriores, o cuando el análisis de tipo estadístico o cuantitativo no es relevante para el tipo o la naturaleza del riesgo, como es el caso del riesgo de LA/FT, se pueden realizar estimaciones subjetivas que reflejen el grado de convicción de un individuo o grupo sobre un evento o un resultado en particular.

No obstante, para evitar prejuicios subjetivos, se deben utilizar las mejores técnicas y fuentes de información disponibles.

En consecuencia, se sugiere utilizar las siguientes herramientas o técnicas y fuentes de información, basadas en los estándares y guías de la norma australiana AS/NZS 4360, la norma ISO 31000 y el modelo de administración del riesgo corporativo COSO, las cuales son las mejores disponibles para la administración del riesgo de LA/FT. Las mismas podrán ser utilizadas en su conjunto o de manera individual según el tipo de análisis de que se trate:

- Análisis interno
- Talleres interactivos de trabajo
- Cuestionarios y encuestas
- Conocimiento del entorno
- Revisión Documental (Orientada a examinar los textos, estudios, archivos, y demás información secundaria para extraer datos relevantes que faciliten el conocimiento de la realidad que se pretende intervenir. Su propósito es identificar los principales factores, problemas, áreas, procesos, programas o proyectos de mayor incidencia en los fenómenos de LA/FT. Para efectos de la administración del riesgo de LA/FT/CO, el SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT se debe basar en la literatura relevante publicada)
- Observación
- Entrevistas
- Estudio de casos. Análisis de tipologías y señales de alerta derivadas de análisis de expertos y documentos y recomendaciones internacionales.
- Encuesta
- Discusión en Grupos
- Comisión
- Criterio de experto

ETAPA DOS: IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS



Esta etapa o paso tiene como principal objetivo identificar los riesgos de LA/FT inherentes al desarrollo de la actividad de la empresa.

En esta etapa se identifican los eventos de riesgo de LA/FT a los cuales está expuesta la empresa en cada una de las modalidades contractuales utilizadas para el desarrollo de las distintas actividades vinculadas a la actividad de transporte público de carga terrestre, para la contratación o vinculación de la respectiva "contraparte" (generadora de riesgos asociados al LA/FT).

La identificación de los eventos de riesgo se hará para cada una de las etapas del respectivo proceso, para estos efectos se sugiere aplicar las matrices de riesgo que adopte la empresa en sus procesos o diseñar y aplicar matrices de riesgos específicas para los riesgos de LA/FT.

Así mismo, las etapas siguientes de medición de los eventos de riesgo y controles, se llevarán a cabo con base en los procesos de las contrapartes que hayan sido consideradas como "factores de riesgo de LA/FT".

Para clasificar el grado de riesgo de los eventos de riesgos, se recomienda utilizar las siguientes clasificaciones:

- a) Alto riesgo
- b) Medio riesgo
- c) Bajo riesgo

PASO 1: IDENTIFICAR LOS EVENTOS DE RIESGO Y SUS CAUSAS

Para cada una de las etapas del proceso, debe procederse a la identificación de los eventos de riesgo, para estos efectos la empresa debe apoyarse en las matrices de riesgos existentes en la empresa³² o proceder al diseño de la respectiva matriz.

El alcance, forma y metodologías aplicables para la identificación de los eventos de riesgo, dependerá del nivel de riesgo de la empresa, de su tamaño, del desarrollo de los sistemas de gestión de riesgo de cada empresa.

El procedimiento para la identificación de los riesgos de LA/FT, puede ser el siguiente:

Enumerar los eventos de riesgo

El primer paso para identificar los riesgos es determinar los eventos de riesgo en cada una de las etapas del respectivo proceso, contrato o de la relación legal o contractual con cada una de las contrapartes.

Para estos efectos se debe ejecutar el siguiente procedimiento:

Definir ¿qué puede suceder?

Se puede elaborar una lista de los posibles eventos de riesgo, es decir, los incidentes o acontecimientos, derivados de una fuente interna o externa, que puede ser generador de un riesgo asociado al LA/FT.

Los eventos de riesgos son luego considerados en mayor detalle para identificar lo que puede suceder.

Dicha lista permite definir qué puede suceder, si tales eventos se pueden presentar.

La lista de eventos de riesgo se debe basar en el análisis interno (experiencia de la industria y de la empresa) utilizando el análisis de tipologías y señales de alerta derivadas de análisis de expertos, documentos expedidos por las Unidades de Análisis Financiero y documentos y recomendaciones internacionales, sobre prevención de LA/FT.

Determinar ¿cómo y por qué puede suceder?

Habiendo identificado una lista de eventos, se deben considerar las causas posibles.

³² En el evento que la empresa resuelva apoyarse en las matrices de riesgo existentes, debe tenerse en cuenta que en el diseño y aplicación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, no todas las metodologías y herramientas de la gestión de los riesgos empresariales son aplicables a la prevención del riesgo de LA/FT.

Identificar causas implica identificar las circunstancias que podrían materializar el riesgo.

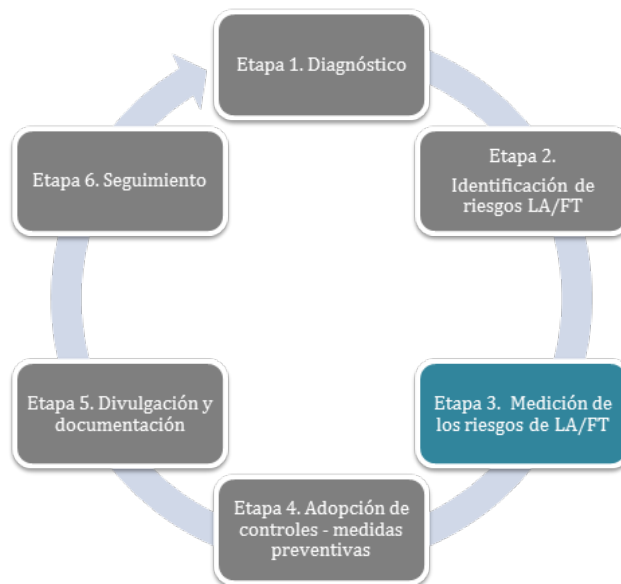
Por lo tanto, se expresan los riesgos en términos de consecuencia considerando las causas que pueden generarlo.

Se entiende por causa que origina el riesgo, los motivos por los cuales los factores de riesgo (o agentes generadores) puede materializar el riesgo.

Las causas también hacen parte de las matrices de riesgo.

CÓDIGO	EVENTO DE RIESGO	CAUSA
Código de identificación del evento de riesgo	Determine el evento por el cual se puede generar el riesgo ¿QUÉ PUEDE SUCEDER?	Explique la causa que da origen al evento de riesgo ¿CÓMO Y POR QUÉ PUEDE SUCEDER?
RIESGO 1	1. Ser utilizado para la LA/FT y ser objeto de pérdida de reputación por no contar con patrones éticos y políticas para la prevención de LA/FT.	1.1. Inexistencia de patrones éticos y políticas para la prevención del LA/FT

ETAPA TRES: MEDICIÓN O EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS



Esta etapa tiene como **principal objetivo medir el riesgo inherente frente a cada evento de riesgo.**

Esta etapa también se lleva a cabo sobre cada uno de los eventos de riesgo identificados en las etapas del proceso o de las relaciones con las respectivas “contrapartes”.

El análisis de riesgos de LA/FT involucra medir la probabilidad o posibilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT de cada uno de los eventos de riesgo en cada una de las matrices de riesgos diseñadas para cada proceso o relación con las distintas "contrapartes", así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

Las consecuencias y probabilidades se combinan para producir el nivel de riesgo.

La mejor forma y la más idónea para medir o evaluar el riesgo de LA/FT, es mediante estimaciones cualitativas derivadas de análisis de tipologías, el conocimiento de expertos, la experiencia relevante y las prácticas y experiencia de la industria financiera que reflejen el grado de convicción de que podrá ocurrir un evento o resultado particular (metodologías para la medición o evaluación de los riesgos de LA/FT).

PASO 1: DETERMINAR LOS CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN DE LOS RIESGOS

Para la medición de los riesgos se sugiere utilizar los siguientes criterios:

Probabilidad

La probabilidad de ocurrencia se refiere a la probabilidad de que las fuentes potenciales de riesgo lleguen realmente a materializarse.

Para los anteriores efectos, la entidad puede utilizar las siguientes categorías:

- Muy probable
- Posible
- Raro

Para determinar la probabilidad, la empresa puede considerar la siguiente información:

- Experiencia de la industria
- Experiencia de la empresa
- Opinión de expertos
- Experiencia del Oficial de Cumplimiento y de los asesores
- Historial de eventos anteriores
- Información publicada

La empresa podría utilizar las siguientes medidas cualitativas de probabilidad:

Nivel	Descriptor	Descripción
A	Muy probable	Alta probabilidad de ocurrencia
B	Posible	Media probabilidad de ocurrencia
C	Raro	Baja probabilidad de ocurrencia

Impacto

El impacto se refiere a los efectos o daños sobre la empresa.

Para medir el impacto, la empresa puede utilizar las siguientes categorías:

- Alto
- Medio
- Bajo

El impacto se determina con base en el nivel de pérdida o daño que podría resultar en el caso de materializarse el riesgo y su consecuencia en los objetivos del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT y en los riesgos asociados (legal y reputacional).

La empresa puede utilizar las siguientes medidas cualitativas de impacto:

Nivel	Descriptor	Ejemplo de descripción detallada
1	Bajo	Baja pérdida o daño. Puede ser susceptible de una amonestación o sanción moderada del Supervisor (si lo hubiere), de índole pecuniario. No causa indemnización de perjuicios. No causa pérdida de clientes o disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. No produce efecto contagio
2	Medio	Pérdida o daño media. Puede ser susceptible de una sanción más estricta del Supervisor (si lo hubiere), de índole pecuniario. Poca o media probabilidad de procesos penales. Baja o media probabilidad de indemnización de perjuicios. Poca o media probabilidad de pérdida de clientes, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. Puede producir efecto contagio entre empresas o entidades relacionadas.
3		Alta pérdida o daño. Puede ser susceptible de cuantiosas multas del Supervisor (si lo hubiere) y estrictas sanciones de suspensión, inhabilitación o remoción de administradores, oficial de cumplimiento y otros funcionarios. Alta probabilidad de procesos penales. Alta probabilidad de pérdida de clientes, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. Puede colocar en peligro la solvencia de la entidad. Puede producir efecto contagio en todo el sector en el que opere.

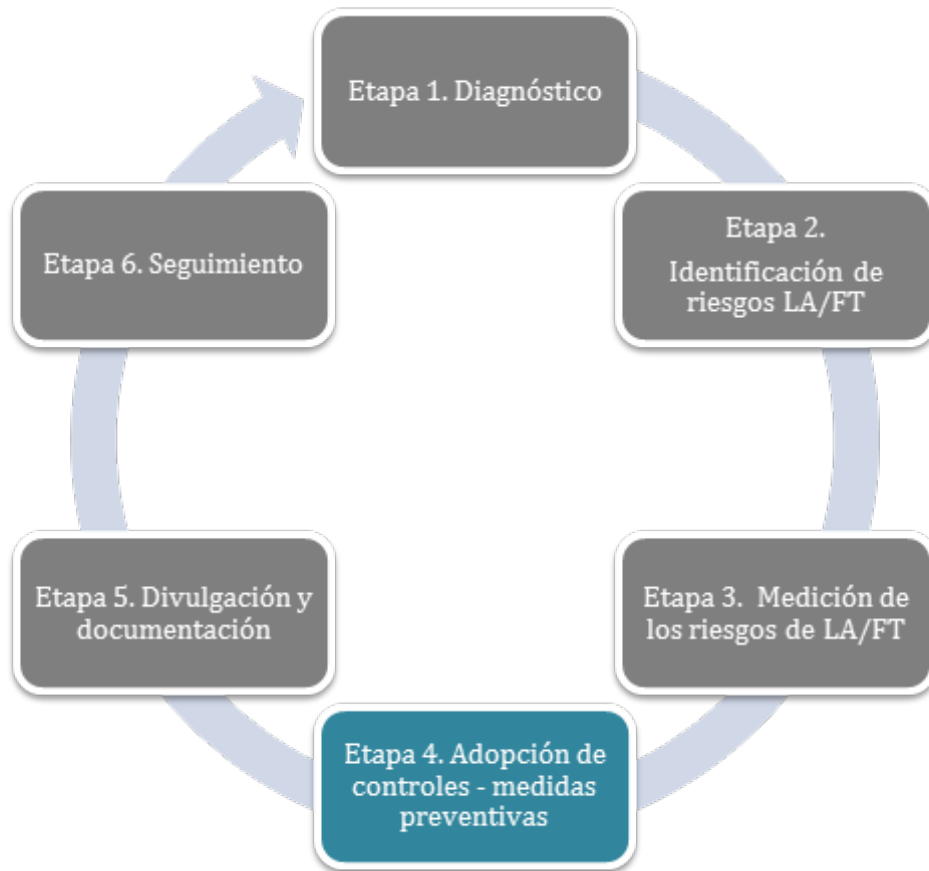
APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN DEL RIESGO DE LA/FT

1. En esta etapa se busca clasificar los riesgos e identificar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de los eventos de riesgo.
2. Los riesgos inherentes son evaluados de acuerdo con la magnitud del impacto y la probabilidad de ocurrencia, según las medidas cualitativas de probabilidad e impacto descritas en el punto anterior.
3. Se priorizan los riesgos generando una clasificación bajo los criterios de la cualificación que permita la administración de los niveles de riesgos, de forma tal que los mismos lleguen al nivel considerado como aceptable por la empresa.
4. Para estos efectos, cada uno de los eventos de riesgo que resulten con una calificación de alto o medio riesgo debe ser objeto de los procedimientos y controles para la administración o mitigación del riesgo (Plan de Tratamiento). No obstante, es conveniente de todas formas aplicar controles a riesgos inherentes calificados como bajos, cuando ello sea aconsejable.
5. Con base en lo anterior, se debe generar, para cada relación con los tipos de contrapartes, la respectiva matriz de riesgo.

Se anexan dos matrices de riesgo (Anexo No.1) en las que se presentan ejemplos de la forma como se puede identificar y valorar el riesgo inherente, en el proceso de proveedores. Estos ejemplos pueden servir de guía para la elaboración de las matrices de riesgo de los demás factores de riesgo determinados por la empresa.

Sin embargo, se reitera que dependiendo del nivel de riesgo inherente de cada "contraparte" se podrá definir el alcance que debería darse en desarrollo de cada etapa y la necesidad de ejecutar o no matrices de riesgo o el tipo de matriz a ejecutar.

ETAPA CUATRO: ADOPCIÓN DE CONTROLES – MEDIDAS PREVENTIVAS



Esta etapa tiene como principales objetivos los siguientes:

- Tomar las medidas conducentes a controlar los riesgos
- Detectar operaciones inusuales
- Proveer un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos, que garantice el funcionamiento de sus procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes.

En esta etapa la empresa podrá determinar y adoptar los controles o medidas conducentes a controlar el riesgo inherente.

Para estos efectos, se definen las metodologías para determinar los controles y su aplicación y se definen los procedimientos para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

Es importante resaltar que una cosa son los “controles preventivos” propios de un proceso de gestión del riesgo de LA/FT, con fines de prevención y otros son los “controles detectivos”, que se aplican para cumplir con la obligación legal de hacer seguimiento a las operaciones de los clientes, tales controles son propios de la detección de operaciones y reporte a las autoridades.

La detección de operaciones inusuales y/o sospechosas no debe ser parte de la etapa de Monitoreo, por tratarse de procedimientos para la “detección” de operaciones que hayan realizado los clientes a través de los “mecanismos” e “instrumentos”, tales procedimientos se constituyen en “controles detectivos” y, por ende, deben hacer parte de la Etapa de Control; motivo por el cual, este aspecto es desarrollado dentro de la ETAPA DEL CONTROL.

La mayoría de controles a aplicar para mitigar los riesgos de LA/FT son controles preventivos y detectivos y se definen y aplican sobre las distintas etapas del proceso o contrato.

Los “controles detectivos” definidos y adoptados en esta etapa pretenden “detectar” operaciones realizadas por las “contrapartes” (generadoras de riesgos asociados al LA/FT) que puedan ser una alerta y constituirse en operaciones inusuales o sospechosas que deban ser reportadas a las autoridades.

Los controles son las políticas, actividades y procedimientos que se desarrollan a través de toda la organización para eliminar o mitigar los riesgos adversos y garantizan que las directrices de la Dirección de la empresa se lleven a cabo y los riesgos se administren de manera que se cumplan los objetivos.

El control se debe traducir en una disminución de la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo de LA/FT en caso de materializarse.

Debe reiterarse que siempre los controles se deben aplicar en las etapas del proceso.

Además, tales controles permiten mitigar la “probabilidad” de ocurrencia del riesgo, pero no su “impacto”.

La Circular 011 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, relaciona entre los controles que deben adoptar las empresas, los procesos de “debida diligencia”, los cuales deben ser acordes al nivel de riesgo de LA/FT de cada una de las contrapartes. Al respecto la citada Circular establece lo siguiente:

*“5.2 Acreditar procesos de debida diligencia a) Conocimiento de los clientes
La debida diligencia en el conocimiento de los clientes o contrapartes será implementada según las características particulares del negocio y de la comercialización de los servicios que presta.”*

Si la comercialización de los servicios no permite la identificación del cliente, deberá tenerse en cuenta cuando se trate de una transacción que no se ajuste a la normalidad del negocio por las cantidades transadas o por su forma de pago.

Para dotar de seguridad el proceso de conocimiento del cliente y cuando la transacción así lo permita, la empresa debe verificar la identidad del cliente, su dirección y teléfono y cualquier otra información adicional que se considere pertinente. La información suministrada por el cliente, así como el nombre de la persona que la verificó debe quedar debidamente documentada, con fecha y hora, para efectos probatorios de debida y oportuna diligencia.

Para el análisis de las operaciones con clientes, la empresa debe construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras.

b) Conocimiento de personas expuestas públicamente

Si la empresa celebra operaciones con personas expuestas públicamente, como aquellas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, se debe indagar sobre la autorización para contratar o negociar otorgada por el órgano competente para el caso en que los servicios adquiridos no sean para su beneficio personal, así como establecer el origen de los recursos.

En todo caso, los procesos para el conocimiento de esta clase de clientes deben ser más estrictos, y en lo posible la negociación ser aprobada por una instancia superior al interior de la organización. En este tema lo importante es que la empresa tome las medidas necesarias, para no ser utilizada en la canalización de recursos provenientes de actos de corrupción, del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

c) Conocimiento de los asociados

El SIPLAFT que se adopte, debe contemplar herramientas que permitan establecer plenamente la identidad de los socios y accionistas, confirmar sus datos y tenerlos actualizados permanentemente. Así mismo, debe permitirle conocer la procedencia de los aportes en dinero o en especie, para lo cual se deberán requerir los documentos pertinentes.

d) Conocimiento de trabajadores o empleados

La empresa debe verificar los antecedentes de sus trabajadores o empleados antes de su vinculación y realizar por lo menos una actualización anual de sus datos. Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en la empresa, se debe analizar tal conducta."

5.3 Determinar el monto máximo de efectivo que puede manejarse al interior de la empresa.

Para prevenir el riesgo de LA/FT, la empresa debe establecer controles y procedimientos para reglamentar la cantidad máxima de dinero en efectivo que puede operarse con clientes y en lo posible utilizar los medios de pago que ofrecen las instituciones financieras. La empresa que tiene un alto volumen de manejo de efec-

tivo debe ser más rigurosa en las medidas de prevención y control." (Se subraya).

Calificación y valoración de los controles de los riesgos de LA/FT

Los controles del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT, se calificarán de acuerdo con los tipos y formas de control frente al estado de su implementación.

Tipos de controles

Por la naturaleza de los riesgos a gestionar los tipos de control que se sugiere aplicar en el SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT, son los siguientes:

- Preventivo
- Detectivo

Control preventivo: Se aplica sobre la causa del riesgo y su agente generador, con el fin de disminuir la posibilidad de ocurrencia.

Es el control que por excelencia debe aplicarse para prevenir el riesgo de LA/FT. Permite prevenir y resolver los problemas.

Exige de los gestores de riesgo la auto evaluación y autocontrol.

Control Detectivo: Es una alarma que se acciona frente a una situación anormal, como lo son, por ejemplo, las señales de alerta.

Formas de los controles

Las formas de Control que se sugiere aplicar, son los siguientes:

Manuales
Automáticos

Controles manuales: Son las acciones que realizan las personas responsables de un proceso o actividad.

Controles automáticos: Son procedimientos aplicados desde un computador en un software de soporte, diseñados para prevenir, detectar o corregir errores o deficiencias, sin que tenga que haber intervención del hombre en el proceso. _

Clasificación de los controles en relación con su implementación

Los controles se clasifican en cuanto a su implementación de la siguiente forma:

- Implementado
- En desarrollo
- No existe

Implementado: El control requerido existe y funciona de manera adecuada.

En desarrollo: El control existe, pero aún no surte los efectos requeridos.

No existe: El control no se ha diseñado

Valoración de los controles

La valoración final resultante del análisis de la efectividad y el estado de implementación de los controles en la empresa, será la siguiente:

- Fuerte
- Moderado
- Débil

Fuerte: Los controles son adecuados y operan correctamente

Moderado: Existen debilidades con respecto a su diseño y/o implementación y se requieren modificaciones – oportunidades de mejoramiento.

Débil: Los Controles no son de nivel aceptable.

Opciones de tratamiento – determinación de controles

Las opciones de tratamiento de los riesgos de LA/FT, pueden ser las siguientes:

1) Evitar el riesgo: La empresa decidirá evitar el riesgo y no realizar la actividad que probablemente generaría el riesgo, si su tratamiento no es efectivo para llegar al nivel de “riesgo aceptable” por la empresa o la implantación de los CONTROLES resulta muy costosa.

La respuesta para evitar el riesgo sugiere que la empresa no identificó ninguna opción de respuesta que redujera el impacto y probabilidad hasta un nivel de “riesgo aceptable”.

2) Reducir la probabilidad de ocurrencia de los riesgos o reducir las consecuencias: La empresa adoptará políticas, procedimientos, actividades o medidas (CONTROLES) tendientes a reducir la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y/o minimizar la severidad de su impacto, para aquellos riesgos detectados que no se encuentren dentro del nivel de riesgo aceptable.

Dada la naturaleza del impacto de los riesgos asociados al LA/FT, en la gran mayoría de ellos no es mucho lo que se puede hacer para reducir o controlar las consecuencias, por ello la prioridad en el tratamiento de los riesgos, es trabajar en las acciones para controlar la probabilidad.

Sin embargo, en aquellos casos en los que sea posible adoptar acciones tendientes a reducir o controlar las consecuencias o el impacto, la empresa debe adoptar las acciones pertinentes.

3) Aceptar los riesgos: La empresa sólo debería aceptar riesgos asociados al riesgo de LA/FT que tengan un nivel bajo o “riesgo aceptable”.

La aceptación de un riesgo asociado al LA/FT, sugiere que el riesgo inherente ya está dentro de las tolerancias del riesgo, o que después de tratado, el riesgo residual de LA/FT, se encuentra dentro de un nivel bajo o “riesgo aceptable”.

La empresa podrá aceptar los riesgos inherentes bajos (es decir, aceptables) y los monitoreará, con el fin de confirmar que se mantienen dentro de dicho límite. Esta actividad hace parte de la Etapa de Seguimiento. Para otros riesgos inherentes que no sean aceptables, la empresa desarrollará e implementará un plan de administración específico para el diseño y adopción de un control que los lleve a un riesgo residual aceptable.

4) Transferir los riesgos: Transferir un riesgo implica que otra parte soporte o comparta parte del riesgo. Los mecanismos incluyen el uso de contratos, arreglos de seguros y estructuras organizacionales tales como sociedades y “joint ventures”.

Por la propia naturaleza del riesgo de LA/FT, no es posible legalmente transferir estos riesgos a terceros.

En el modelo de matriz que se presenta en el Anexo No. 1, se observa un ejemplo de cómo puede ser ejecutado el plan de tratamiento y la aplicación de los controles.

PASO 1: DEFINA LOS CONTROLES PARA MITIGAR CADA UNO DE LOS EVENTOS DE RIESGO

Para el desarrollo de la ETAPA DEL CONTROL del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT se deben definir controles para cada uno de los eventos de riesgo.

CÓDIGO	EVENTO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DE LOS CONTROLES REQUERIDOS
Código de identificación del evento de riesgo	Determine el evento por el cual se puede generar el riesgo ¿QUÉ PUEDE SUCCEDER?	Describa el control requerido
RIESGO 1	1. Ser utilizado para la LA/ FT y ser objeto de pérdida de reputación por no contar con patrones éticos y políticas para la prevención de LA/FT.	1.1. Código de ética y Código de Buen Gobierno Corporativo CBGC.
		1.2. Políticas para la prevención de la LA/FT para el control de contrapartes

Se anexa matriz de riesgo (Anexo No. 2) en las que se presentan ejemplos de la forma como se pueden describir los controles, en el proceso proveedores. Estos

ejemplos pueden servir de guía para la elaboración de las matrices de riesgo de los demás factores de riesgo determinados por la empresa.

PASO 2: DEFINIR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CONTROLES

En cada uno de los procesos de las contrapartes se deben definir los procedimientos para la prevención de la LA/FT.

Al aplicar los controles sobre cada proceso o etapa del proceso se aplican los "controles" a cada contraparte.

Así mismo, en cada uno de los procesos o etapa del proceso se deben describir los "controles detectivos" para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

En los procesos o etapa del contrato se deben describir los procedimientos y se definen controles para:

- La segmentación de las contrapartes por niveles de riesgo (al momento de su vinculación);
- Procedimientos para el control y seguimiento de las operaciones de las contrapartes;
- El seguimiento y control de operaciones y detección de operaciones inusuales.

Los controles se definen y aplican a las contrapartes, pero en cada una de las actividades o etapas de cada proceso.

PASO 3: DISEÑAR Y APLICAR UN PLAN DE TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS DE LA/FT

El tratamiento de los riesgos inherentes se lleva a cabo mediante la adopción de CONTROLES, para estos efectos la empresa debe diseñar y ejecutar un Plan de Tratamiento se describa en la respectiva matriz de riesgo.

En los planes de tratamiento se debe documentar:

- Descripción de la acción a ejecutar: Definición y características del tratamiento
- Prioridad de la acción o tratamiento: Alta, media, o baja
- ¿Quién tiene la responsabilidad por la implementación del plan?
- ¿Qué recursos se van a utilizar?
- Responsable del monitoreo
- Fecha del monitoreo
- Asignación de presupuesto
- Calendario de implementación
- Detalles del mecanismo y frecuencia de la revisión de cumplimiento del plan

PASO 4: SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES DE LAS CONTRAPARTES PARA EFECTOS DE LA DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES A LAS AUTORIDADES

Es importante recordar que unos son los controles preventivos y otros los controles detectivos. Estos últimos buscan cumplir con una de las principales obligaciones de cooperación con las autoridades, que consiste en el deber de detectar operaciones inusuales y reportar operaciones sospechosas.

En los procedimientos de cada proceso o etapa del contrato con las contrapartes, se deben incluir además de los “controles preventivos”, propios de la gestión de riesgos, los “controles detectivos”, cuya finalidad es la detección de operaciones inusuales de las contrapartes.

Las exigencias normativas para el control, seguimiento, detección y reporte de operaciones de las contrapartes se deben llevar a cabo con la aplicación de los controles detectivos aplicables a cada etapa del proceso.

La empresa debe adoptar un sistema de control de las operaciones de sus “contrapartes”, para estos efectos se deben implementar procedimientos que desarrollen de los siguientes aspectos:

- Principio “conozca a su contraparte”
- Principio “conozca el mercado”
- Instrumentos para detección de operaciones inusuales

Para realizar el seguimiento y control de las operaciones de las contrapartes y detectar eventuales operaciones inusuales, se tendrán en cuenta los siguientes instrumentos:

Conocimiento del mercado

La empresa debe conocer a fondo las características particulares de las actividades económicas de sus contrapartes, así como de las operaciones que éstos realizan en los diferentes mercados.

El conocimiento del mercado debe permitirle a la empresa, establecer con claridad cuáles son las características usuales de los agentes económicos que participan en él y las transacciones que desarrollan.

Se considerarán como operaciones inusuales de las contrapartes aquellas que puedan estar por fuera del mercado en que se desenvuelve la empresa.

Tipologías de operaciones de LA/FT

Para identificar eventuales tipologías de LA/FT que puedan estar ejecutando las contrapartes, la empresa deberá tener en cuenta las tipologías descritas por la UIAF y los grupos internacionales (GAFI, GAFISUD, GAFIC, Grupo Egmont) y en los programas de capacitación para la prevención de la LA/FT.

En el Anexo No. 4 se presentan algunas tipologías aplicables a este sector. Sin embargo, también se recomienda consultar las tipologías del sector real recogidas por los autores de este Modelo, documento que puede ser consultado en la página de NRS <http://negociosresponsablesysegueros.org/>

“Señales de alerta”

Las “señales de alerta” son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la entidad determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la empresa determine como normal.

Para identificar eventuales “señales de alerta” de LA/FT que puedan estar ejecutando las contrapartes, la empresa deberá definir las “señales de alerta” aplicables para cada contraparte, para lo cual la empresa deberá tener en cuenta las señales de alerta descritas por la UIAF y los grupos internacionales (GAFI, GAFISUD, GAFIC, Grupo Egmont).

También será considerada como una señal de alerta el hecho de que la contraparte figure en algunas de las listas de control adoptadas por la entidad.

Se anexan (Anexo No. 4) señales de alerta aplicables al proceso de proveedores. Estos ejemplos pueden servir de guía para la elaboración de señales de alerta para los demás factores de riesgo determinados por la empresa.

Procedimientos para el análisis y reporte de operaciones inusuales y sospechosas. Una vez detectada una operación inusual, el responsable debe proceder de inmediato al reporte interno de la operación inusual. El reporte debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.

En el reporte interno se debe dejar constancia del análisis realizado a la operación inusual detectada, así como del responsable o responsables de su análisis y los resultados del mismo.

Previo los análisis y verificaciones del caso se decidirá si se procede al reporte a la UIAF o a otras autoridades.

El tema del reporte se analiza con mayor detalle en la etapa de comunicación.

GUÍA PARA EL CONTROL DE LAS OPERACIONES DE LAS CONTRAPARTES, LA DETECCIÓN DE INUSUALIDADES Y REPORTES DE OPERACIONES

Los documentos y recomendaciones internacionales, desde el año 1988 con la Convención de Viena de las Naciones Unidas, hacen un llamado a los particulares para luchar contra la delincuencia organizada, mediante el suministro de información a través del reporte de “operaciones sospechosas” o el registro de operaciones.

En este punto se incluyen guías para se adopten políticas y procedimientos que le permitan a las empresas desarrollar instrumentos para el control de las operaciones de las “contrapartes”, con el fin de DETECTAR y el REPORTAR operaciones sospechosas a la UIAF.

Para efectos de cumplir con el deber de “detección” la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la Circular 011 de 2011, exige a las empresas lo siguiente:

“6. PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El SIPLAFT debe velar porque la empresa adopte los controles que permitan reducir la posibilidad de que las operaciones, negocios y contratos que se hayan realizado o se intenten realizar, sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a actividades de lavado de activos o para financiar terrorismo.

Así mismo, el control implica la detección de las operaciones que no se ajustan a la normalidad del negocio y el análisis correspondiente para determinar si se tratan de posibles operaciones sospechosas.

Los procedimientos que se implementen para el control del riesgo de LA/FT, deben tener en cuenta como mínimo lo siguiente:

*6.1 Establecer herramientas para identificar operaciones inusuales o sospechosas
La empresa deberá establecer herramientas que permitan identificar operaciones inusuales o sospechosas. Dichas herramientas pueden consistir en aplicativos tecnológicos que generen alertas, hojas electrónicas cuya información pueda ser consolidada periódicamente o indicadores a partir de los cuales se pueda inferir la existencia de situaciones que escapen al giro ordinario de sus operaciones. Estas herramientas deben diseñarse de acuerdo con la naturaleza específica de cada empresa, teniendo en cuenta sus características particulares, tamaño, ubicación geográfica, las diversas clases de servicios que ofrece, o cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado para controlar el riesgo de LA/FT.*

Para detectar operaciones inusuales o sospechosas es necesario conocer el día a día del negocio, así como a sus asociados y clientes, con el fin de identificar lo que no se ajusta a circunstancias normales.

Una vez identificada y analizada una operación inusual o sospechosa, deben con-

servarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría.”

Para dar cumplimiento a lo exigido por la citada Superintendencia, las empresas podrán tener en cuenta la guía que se expone a continuación.

En la primera parte de este punto se describen de manera general los aspectos sobre los cuales los empresarios se pueden basar para el diseño de políticas y procedimientos tendientes al análisis de las operaciones de sus contrapartes, la detección de inusualidades y su eventual reporte a las autoridades.

1. INSTRUMENTOS PARA LA DETECCIÓN DE INUSUALIDADES

La empresa deberá establecer herramientas que permitan identificar operaciones inusuales o sospechosas. Estas herramientas deben diseñarse de acuerdo con la naturaleza específica de cada empresa, teniendo en cuenta sus características particulares, tamaño, ubicación geográfica, las diversas clases de bienes o servicios que ofrece, o cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado para la detección de inusualidades.

Para detectar operaciones inusuales o sospechosas es necesario conocer el día a día del negocio, así como a sus asociados, clientes y proveedores y demás contrapartes, con el fin de identificar lo que no se ajusta a circunstancias normales.

Los instrumentos que deben utilizar los empresarios para aplicar “controles detectivos” que les permitan cumplir con el deber de colaboración con las autoridades, mediante la detección y reporte de operaciones, son los siguientes:

1. Conocimiento de las contrapartes
2. Conocimiento de señales de alerta o banderas rojas
3. Conocimiento de los métodos y tipologías para el LA/FT
4. Aplicación de programas informáticos para la detección de inusualidades

La empresa puede adoptar procedimientos para el control sistematizado de las operaciones de sus clientes y contrapartes de acuerdo con el desarrollo de los siguientes puntos:

Control de listas de restrictivas o de control
Señales de alerta sistematizadas
Control y registro de transacciones individuales en efectivo
Control de operaciones múltiples

5. Capacitación a los empleados de los empresarios obligados a reportar sobre los instrumentos para el control, detección y reporte.

A continuación se desarrolla cada uno de los instrumentos que los empresarios pueden utilizar e incluir en sus procesos y procedimientos para el control, detección y reporte.

1.1. CONOZCA SUS CONTRAPARTES

La empresa debe definir cuáles son las contrapartes que representan riesgos de LA/FT a los que debe, por lo tanto, aplicar los instrumentos descritos en este documento, para lo cual puede apoyarse en lo descrito en la etapa del "diagnóstico de riesgo de LA/FT". Al concluir el diagnóstico la empresa puede conocer cuáles son las "contrapartes" que deben ser consideradas como un "factor de riesgo" de LA/FT.

Esta actividad es de vital importancia para efectos de la adopción de los controles "detectivos" (detección de inusualidades), toda vez que el primer y principal instrumento para la detección de inusualidades es el PRINCIPIO CONOZCA SUS CONTRAPARTES.

Como quedó visto en la etapa del diagnóstico del Sistema de Gestión de Riesgo de LA/FT, el análisis de los FACTORES DE RIESGO DE LA/FT, se concentran en el factor de riesgo "contraparte".

Desde el mismo momento en el que se empezó con la adopción de controles para detectar inusualidades se habló del principio de "CONOZCA A SU CLIENTE". Sin embargo, hoy con la evolución que ha tenido el tema, se ha concluido que aunque el principal generador de riesgo de LA/FT, son los clientes, no son la única contraparte que puede ser generador de riesgo, en especial en las empresas del sector real de la economía, caso en el cual también importante tener en cuenta a los "proveedores" de bienes o recursos y a otras "contrapartes".

Por ello las empresas, al momento de diseñar los instrumentos para el control de las operaciones de las contrapartes y detección de inusualidades, no deben limitarse a desarrollar el principio de "CONOZCA A SU CLIENTE", sino de "CONOZCA A SU CONTRAPARTE".

Este principio se erige en una de las más importantes herramientas para detectar inusualidades. El conocimiento de la "contraparte" es la esencia de la actividad empresarial y le permite a la empresa cumplir con el deber de estar en capacidad de conocer el origen legal o el destino de los activos (financiación del terrorismo), que a través de ella serán manejados y así prevenir que por acción u omisión sus productos o servicios sean utilizados para encubrir la naturaleza, fuente, control o propiedad o destino de fondos que provienen de delitos graves.

Es importante anotar que además de "conocer origen lícito" de los recursos o activos de las contrapartes, es importante desarrollar procedimientos para "conocer el destino" de los recursos, lo anterior para efectos de la prevención de la financiación del terrorismo y eventualmente actos de corrupción.

El alcance del conocimiento del origen y destino de los recursos de las contrapartes no es necesario que vaya más allá, del que usualmente se lleva a cabo en las relaciones comerciales; no implica una averiguación o investigación propia de las autoridades.

Las empresas deben definir el alcance o amplitud de la política colocando los requisitos mínimos de vinculación de clientes, proveedores y otras “contrapartes” o promoviendo un nivel de autocontrol que le permita a la empresa lograr el conocimiento de sus contrapartes.

1.1.1. Definición de “contraparte”

Las “contrapartes” son las personas con las cuales la empresa tiene algún tipo de relación legal o contractual en desarrollo de su objeto social principal o conexo; podrían ser las siguientes:

Los accionistas o socios.

Los administradores

Los empleados

Los clientes

Las personas naturales o jurídicas con las cuales se realizan operaciones de tesorería.

Las instituciones en las que se apoya la entidad para realizar operaciones en el mercado de valores.

Los proveedores de bienes o servicios.

Los “canales” en los que se apoya la empresa para el desarrollo de sus operaciones u obras o para el soporte de ellas.

Cualquier otra persona natural (física) o jurídica (moral) con la cual se mantenga algún vínculo comercial.

1.1.2. Políticas para conocer a las “contrapartes”

Para efectos de detectar inusualidades de las contrapartes la empresa debe establecer de manera precisa las políticas para la selección, identificación, conocimiento y control de las “contrapartes”.

Tales políticas deben ser adoptadas por la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente.

1.1.3. Procedimientos para conocer a las “contrapartes”

La empresa debe adoptar en sus Manuales los procedimientos para el desarrollo de las políticas definidas por la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente para la selección, identificación, conocimiento y control de las “contrapartes”.

El alcance y profundidad de los procedimientos para conocer las contrapartes dependerá del nivel de riesgo de LA/FT de cada una de ellas.

La información de registros de transacciones y documentos del conocimiento del cliente y contrapartes, se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años³³, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes con la debida autorización.

33 Término consagrado en los Estándares Internacionales del GAFI. E l plazo dependerá de lo que finalmente resuelva la UIAF.

1.2. CONOCIMIENTO DE LAS SEÑALES DE ALERTA O BANDERAS ROJAS

Las señales de alerta presentan indicios que facilitan el reconocimiento de transacciones posiblemente relacionadas con actividades de lavado de activos o con métodos para la realización de actividades delictivas.

El hecho de que una transacción o conducta aparezca en la lista de señales de alerta no quiere decir que la misma esté necesariamente involucrada en alguna actividad ilícita.

Se hace necesario estudiar más a fondo tales transacciones con el fin de verificar si las mismas resultan sospechosas.

Las listas de señales de alerta que adopten los empresarios para la selección, identificación, conocimiento y control de las “contrapartes” no son exhaustivas, por lo que pueden existir otros indicadores de algo anormal que ameriten su estudio y análisis.

La adecuada aplicación de los principios y políticas para la prevención de la LA/FT y el estudio y análisis de las conductas y operaciones de la contraparte son un instrumento para prevenir y detectar métodos de LA/FT u operaciones sospechosas. La aplicación adecuada de las señales de alerta requiere un conocimiento suficiente de las contrapartes, con el fin poder tomar una decisión bien documentada con respecto a la naturaleza sospechosa de una transacción. Esto resalta la importancia del principio conozca sus clientes y contrapartes.

En el Anexo No. 4 se presentan algunos ejemplos de “señales de alerta” que las empresas pueden tener en cuenta al momento de elaborar su sistema de prevención del LA/FT. No obstante, es también importante lo establecido en la Circular 011 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual al respecto expresa:

“Señales de alerta: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis que realiza la persona natural o jurídica que presenta como actividad principal o secundaria el transporte intermunicipal e internacional de carga por carretera y el alquiler de vehículos de carga con conductor que puedan llegar a presentar a manera de ejemplo las siguientes situaciones:

1. Se encuentra reportada en listas restrictivas o vinculantes.
2. No presentó la documentación financiera y de vinculación solicitada ante una entidad financiera
3. Presenta vínculos con delincuentes
4. Efectúa altos movimientos en efectivo y se encuentra en zonas de alta influencia de grupos narcoterroristas.
5. Presenta fraccionamiento de operaciones internacionales.
6. Compra un inmueble para venderlo en un período inferior a 6 meses.
7. Presenta incremento patrimonial injustificado
8. Presenta fraccionamiento realizado en cheques cobrados por ventanilla

9. Presenta fraccionamientos frecuentes en sus operaciones financieras.
10. Presenta altas operaciones en efectivo no acordes con su estructura financiera.
11. Utiliza sus productos financieros para recibir transferencias internacionales, que posteriormente son retiradas a través de cajeros automáticos.
12. Efectúa operaciones notariales no canalizadas a través del sector financiero.”

1.3. CONOCIMIENTO DE LOS MÉTODOS Y TIPOLOGÍAS PARA LA LA/FT

El delincuente experimenta diversos métodos o tipologías para ocultar su riqueza ilícita y cuando le resultan exitosos los acoge como *modus operandi*. A ellos acude de manera repetitiva y trata de mejorarlos cada vez más.

El estudio de esos métodos y tipologías permite una mayor comprensión de las formas que suelen emplear las organizaciones criminales para ocultar sus dineros ilícitos.

Los lavadores asumen comportamientos muy semejantes a los del empresario legal. La habilidad del lavador de activos está en actuar como habitualmente lo haría cualquier empresario, a fin de lograr pasar inadvertido y burlar así los controles establecidos.

El estudio de los métodos y tipologías facilita el desarrollo de habilidades conducentes a prevenir, detectar y controlar prácticas que pueden estar asociadas a actividades ilícitas.

Se entiende por métodos y tipología para lavar activos el conjunto de procedimientos encaminados a dar apariencia de legalidad a bienes producto de delitos graves establecidos por el legislador.

Las señales de alerta ayudan a identificar o revelar conductas, actividades, métodos o situaciones atípicas que pueden encubrir operaciones de LA/FT. Ellas revelan algunos indicios que permiten reconocer el uso abusivo que pretende hacer la empresa criminal de una transacción, un servicio o producto.

1.4. APLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA DETECCIÓN DE INUSUALIDADES

Las empresas se deben apoyar en aplicativos y software que la empresa diseñe o adquiera para el control sistematizado de las operaciones de sus contrapartes (en lo pertinente) y para la detección de inusualidades. Algunos de estos programas pueden ser los siguientes:

Control de listas.

Señales de alerta sistematizadas

Consolidación electrónica de operaciones por cliente o contraparte

Control y registro de transacciones individuales en efectivo
Control de operaciones múltiples

1.5. CAPACITACIÓN EN LOS INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL DE OPERACIONES, LA DETECCIÓN DE INUSUALIDADES Y REPORTE

La capacitación de los empleados de la empresa, en especial de aquellos con funciones y responsabilidad de hacer seguimiento y control de las operaciones o negocios de las contrapartes, es necesaria para la adecuada aplicación de los instrumentos de detección de inusualidades y de los procedimientos internos para el análisis de tales inusualidades y reporte a las autoridades.

El Plan de Capacitación y entrenamiento para la aplicación de los instrumentos para el control de las operaciones de las contrapartes, la detección y el reporte a la UIAF, debe cumplir con las condiciones descritas en la siguiente etapa.

2. CONTROL SOBRE OPERACIONES DE LAS CONTRAPARTES

Las anteriores herramientas aportan elementos de control a partir del análisis que la empresa puede efectuar de las operaciones individualmente consideradas o en su conjunto cuando éstas son realizadas por la misma contraparte o un grupo de contrapartes relacionadas entre sí.

El control sobre operaciones es un trabajo de control que complementa las políticas de conocer a las contrapartes y los mercados. Las empresas deben adoptar procedimientos que les permitan establecer si las operaciones más significativas guardan relación con la frecuencia, volumen y características de las operaciones o negocios proyectados de la contraparte, según su actividad económica conocida.

La política de control sobre operaciones de las contrapartes consiste en evaluar la concordancia de las operaciones o negocios efectuados por éste con su perfil comercial o financiero y el comportamiento del sector al que pertenece.

El alcance y profundidad de los controles (debida diligencia) dependerá del nivel de riesgo de LA/FT de las contrapartes. Las contrapartes de alto riesgo deben ser objeto de una debida diligencia mejorada.

3. PROCEDIMIENTOS PARA EL REPORTE DE OPERACIONES A LAS AUTORIDADES

Las empresas deben adoptar procedimientos para el reporte de operaciones a las autoridades. Los reportes son los siguientes:

- Reportes internos
- Transacciones inusuales
- Operaciones sospechosas
- Reportes en la etapa de seguimiento o monitoreo

Reportes externos

Reporte de operaciones sospechosas (ROS)

Reporte de transacciones en efectivo, el cual se compone de (i) Reporte de transacciones individuales en efectivo y (ii) Reporte de transacciones múltiples en efectivo

Otros reportes exigidos por las autoridades competentes

Eventuales denuncias penales

Una operación es sospechosa y genera su reporte a la UIAF cuando no hay explicaciones razonables a la inusualidad de la transacción; es decir, si no hay una respuesta lógica a una operación inusual.

Tal sospecha se funda en la inconsistencia en el giro ordinario de los negocios, en la frecuencia o volumen de las operaciones que la contraparte o el cliente realiza, o porque sus características particulares se salen de toda lógica sin una explicación que la fundamente.

No toda operación inusual es sospechosa. Es el caso de aquellas operaciones atípicas en el giro de los negocios del cliente o la contraparte, que sí tienen una explicación lícita, no hay necesidad de hacer ningún reporte pues se puede comprobar que la operación es lícita y no da lugar a la calificación de sospechosa.

El reporte de operación sospechosa debe ser el resultado de una valoración cuidadosa y especializada, en la que se evalúe la información y se resuelva la procedencia de su reporte.

Se recuerda que en los términos del artículo 42 de la Ley 190 DE 1995, los reportes realizados de buena fe a la UIAF, no comprometen la responsabilidad del reportante.

El reporte a la UIAF no constituye denuncia penal ni requiere ser suscrito por empleado alguno de la empresa.

No le corresponde a la empresa tener certeza o señalar la existencia de la actividad ilícita fuente de los recursos cuestionados para generar el reporte.

No obstante lo anterior, no debe olvidarse que en el deber de denuncia penal no se está frente a operación sospechosa, sino frente a un posible delito de LA/FT.

Toda operación sospechosa es en un comienzo simplemente inusual, en tanto que toda operación inusual no necesariamente se torna sospechosa. En otras palabras, de una inusualidad se puede colegir una sospecha, pero no siempre deriva en operación sospechosa.

Sin embargo, se da el caso en que una operación presente desde el primer momento visos de sospecha.

Una vez identificada y analizada una operación inusual o sospechosa, deben conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría.

En relación con reportes que deben hacer las empresas la Circular 011 de 2011, establece lo siguiente:

“6.2 Reportes a la UIAF

6.2.1 Reportar a la UIAF las operaciones intentadas y operaciones sospechosas – ROS

Una operación intentada o una operación sospechosa deben reportarse como ROS directamente a la UIAF y de manera inmediata, conforme a las instrucciones impartidas por la UIAF en el instructivo anexo o consultando la página de Internet www.uiaf.gov.co.

Se debe entender por inmediato el momento a partir del cual la empresa toma la decisión de catalogar la operación como intentada o sospechosa. Para el efecto, no se necesita que la empresa tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni de identificar el tipo penal o de verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan sólo se requiere que la operación sea sospechosa en los términos definidos en la presente circular y/o dentro del manual de políticas de la misma entidad.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la empresa reportante, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

Los soportes de la operación reportada se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años³¹, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

Si durante el trimestre la empresa no realizó ningún reporte de operación sospechosa a la UIAF, dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente al trimestre, deberán reportar a la UIAF que durante el trimestre no efectuaron operaciones sospechosas.

Ninguna persona de la empresa podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

6.2.2 Reporte de transacciones múltiples de carga

Durante los 10 primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero siguientes al trimestre anterior, todos los sujetos obligados deberán reportar a la UIAF todas las transacciones de carga nacionales o internacionales realizadas con una misma persona natural o jurídica que en conjunto en el trimestre anterior sean iguales o superiores a treinta millones de pesos (\$30.000.000), o quince mil (15.000) dólares americanos o su equivalente en otras monedas.

La presentación de los reportes será Trimestral de la siguiente manera:
Primer Trimestre: Diez (10) primeros días calendario del mes de abril • Segundo Trimestre: Diez (10) primeros días calendario del mes de julio • Tercer Trimestre Diez (10) primeros días calendario del mes de octubre • Cuarto Trimestre: Diez (10) primeros días calendario del mes de enero del siguiente año Si durante el trimestre anterior la empresa no realizó ningún reporte de operación de transacciones múltiples de carga a la UIAF, dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente al trimestre, deberán reportar a la UIAF que durante el trimestre no efectuaron operaciones múltiples de carga de las mencionadas en este numeral.

6.2.3 Otros reportes

La UIAF podrá establecer otros reportes y/o controles para ser entregados en los términos y periodicidad que determine, de acuerdo con los riesgos y vulnerabilidad de LA/FT detectados en la actividad.”

ETAPA CINCO: ETAPA DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA

La Superintendencia de Puertos y Transporte, en la Circular 011 de 2011, exige a las empresas tener programas de “comunicación” del sistema de prevención del LA/FT; establece la citada Circular lo siguiente:

“4.4 Comunicación

Las políticas y procedimientos adoptados para la implementación del SIPLAFT, deberán ser comunicadas a todos los empleados, socios, directivos, administradores y cualquier otra persona que tenga vinculación con la empresa, con el fin de asegurar que sean entendidas, implementadas y mantenidas en todos los niveles de la organización.”

Esta etapa tiene como principales objetivos los siguientes:

1. Proveer un sistema de documentos y registros de las etapas y elementos del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT que garantice la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información en él contenida.
2. Establecer un programa de capacitación sobre el SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT que cree conciencia e informe sobre las obligaciones y responsabilidades que se derivan del Sistema para los empleados de la entidad y dar herramientas eficaces para su cumplimiento.
3. Establecer un programa de divulgación del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT con los interesados externos.

La comunicación interna y externa eficaz es importante para asegurar que los responsables de implementar la gestión de riesgo de LA/FT y aquellos con intereses creados entiendan la base sobre la cual se toman las decisiones y por qué se requieren acciones particulares.

La información se necesita en todos los niveles de la organización para identificar, evaluar y responder a los riesgos de LA/FT.

El principal instrumento de comunicación del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT al interior de la empresa es el Plan de Capacitación, por lo cual, este es un elemento fundamental dentro de esta etapa.

Además de la comunicación al interior de la empresa que se logra mediante el desarrollo del programa de capacitación.

De otra parte, la comunicación que debe hacerse en un proceso de administración de riesgo, no es solo al interior de la empresa y con las autoridades; es necesario que exista divulgación al mercado y a las contrapartes e interesados externos.

Comunicar y consultar con interesados internos y externos, según corresponda en cada etapa del proceso de administración de riesgos asociados a la LA/FT, es indispensable para la estructuración del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.

Así mismo, esta etapa incluye la documentación, la cual, en un sistema de administración de riesgos de LA/FT, provee un mecanismo y herramienta de responsabilidad sobre la administración del riesgo, facilita el continuo monitoreo y revisión, provee una pista de auditoría y es la base para comunicar y compartir información.

PASO 1: PROVEER UN SISTEMA DE DOCUMENTOS Y REGISTROS DE LAS ETAPAS Y ELEMENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT

La circular 011 de 2011, exige a las empresas mantener la documentación y los soportes que acrediten el adecuado diseño y adopción del SIPLAFT, al respecto expresa lo siguiente:

“4.7 Documentación

La empresa debe mantener a disposición de esta Superintendencia los siguientes documentos:

- a) Las actas del máximo órgano social, o del empresario en el caso de las empresas unipersonales, o del accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal, donde conste la aprobación de las políticas del SIPLAFT diseñadas por la Junta Directiva o en su defecto por el representante legal principal, así como las actas correspondientes a la aprobación de los ajustes o modificaciones que se efectúen a dichas políticas.
- b) El acta, el plan estratégico o el documento equivalente donde se describan las políticas aprobadas.
- c) Los instructivos o manuales que contengan los procesos a través de los cuales se llevan a la práctica las políticas aprobadas. Estos documentos deberán ser firmados por el representante legal principal y ser de fácil consulta y aplicación al interior de la organización.
- d) Los informes presentados por el oficial de cumplimiento.

- e) Los informes presentados por el revisor fiscal sobre el funcionamiento del SIP-LAFT.
- f) Las constancias de envío de los reportes de operaciones sospechosas – ROS remitidos a la UIAF, y demás reportes solicitados por esta Unidad.
- g) Las constancias de la capacitación dada a todo el personal de la empresa sobre el SIPLAFT.
- h) Las actas de junta directiva en donde conste la presentación del informe del oficial de cumplimiento y del revisor fiscal.
- i) Las bases de datos de los reportes de transacciones sospechosas."

"6.3 Acreditar con soportes todas las operaciones, negocios y contratos

La empresa debe establecer reglas específicas que prohíban la realización de actividades, negocios y contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos de la empresa, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes."

Se debe definir quiénes serán los responsables de la documentación del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT, dando cumplimiento a los principios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

La documentación relacionada con el SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT debe tener un respaldo físico, que cuente con los requisitos de seguridad apropiados permitiéndose su consulta sólo por quienes están autorizados a ello y debe contar con los criterios y proceso de manejo, guarda y conservación de la información.

En el proceso de administración de riesgos de LA/FT, se requiere una documentación apropiada.

Las etapas o pasos del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT implementados deben constar en documentos y registros, garantizándose la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

Además de lo exigido por la Circular 011 de 2011, la documentación relacionada con el SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT, podría comprender:

El análisis de contexto interno y externo. Diagnóstico de riesgo de LA/FT.

El Manual, con sus respectivos anexos que contienen los procedimientos para la identificación, medición y control de los distintos factores de riesgo de LA/FT. Los documentos que soportan el diseño, desarrollo e implementación de las metodologías del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.

Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT, los cuales incluyen, entre otros, la documentación e

información de las contrapartes y la documentación relacionada con operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas.

Los informes del Directorio, el Gerente, el oficial de cumplimiento, de la Auditoría, la Revisoría Fiscal y los órganos de control.

Los documentos que soportan la evolución de los controles.

Los documentos mediante los cuales las autoridades requieren información y sus respuestas.

Los soportes de los análisis de operaciones inusuales y sospechosas.

Los procesos disciplinarios adelantados por eventuales incumplimientos del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.

Los planes y programas de capacitación y de divulgación del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.

Los reportes internos y externos del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.

Toda la documentación adicional que soporte de alguna forma al SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.

PASO 2: DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y DEL PLAN DE DIVULGACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT.

Programa de capacitación

La Circular 011 de 2011, exige a las empresas contar con programas de capacitación sobre el sistema de prevención del LA/FT, al respecto expresa la citada Circular lo siguiente:

"4.6 Capacitación

La empresa debe brindar capacitación como mínimo una vez al año a todos sus empleados sobre las políticas, procedimientos, herramientas y controles adoptados para dar cumplimiento al SIPLAFT. Como resultado de esta capacitación el personal debe estar en la capacidad de identificar cuando una operación es intentada, inusual o sospechosa, cuándo debe reportarse, el medio para hacerlo y a quien.

La capacitación debe ser implementada como una cultura de la organización, debe realizarse anualmente y ser considerada en los procesos de inducción de los empleados nuevos. Se debe dejar constancia de las capacitaciones realizadas, donde se indique como mínimo la fecha, el tema tratado y el nombre de los asistentes"

El principal instrumento de comunicación del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/

FT al interior de la entidad es el Plan de Capacitación, el cual se sugiere que cumpla con las siguientes condiciones:

Tener una periodicidad anual.

Ser impartido en los procesos de inducción de los nuevos empleados y a los terceros (no empleados de la empresa) que desarrollen actividades en su nombre.

Ser constantemente revisados y actualizados.

Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.

Señalar el alcance de los programas, los medios que se emplearán a para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

Mediante el Programa de Capacitación se debe informar y comunicar la obligación cumplir con los lineamientos del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT, independientemente de las metas comerciales, tal como se debe consagrar en las políticas del Sistema.

Para el diseño y ejecución del Programa de Capacitación se debe tener presente que se debe hacer énfasis en las tareas que a cada empleado le competen, en la aplicación de los procedimientos para la administración, prevención y control de la LA/FT.

El Programa de Capacitación debe hacer especial énfasis en la sensibilización e importancia de la administración de los riesgos asociados al LA/FT, con miras a reforzar una adecuada filosofía de administración de riesgos.

Plan de comunicación y divulgación con los interesados externos.

Se debe desarrollar un Plan de Comunicación y Divulgación del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT con los interesados externos, especialmente, con las autoridades, los clientes, proveedores y otras contrapartes que hayan sido calificadas como "interesados externos", al elaborar la etapa del DIAGNÓSTICO - CONTEXTO.

PASO 3: DIVULGACIÓN DEL LOS CONTROLES PARA MITIGAR EL RIESGO DE LA/FT

Se deben divulgar las políticas y los procedimientos por medio de la entrega del documento que contenga los controles en los procesos de inducción. De este hecho se debe dejar constancia que permita evidenciar que los funcionarios lo han leído y entendido y se comprometen a su cumplimiento.

PASO 4: DEFINIR PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE CONTROLES

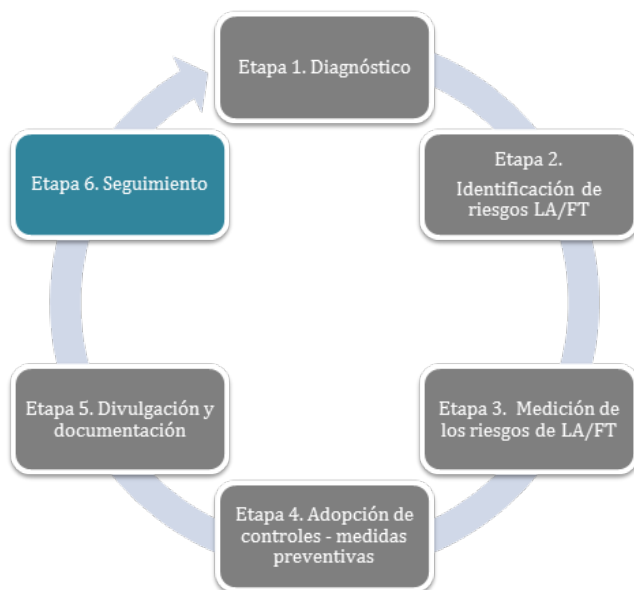
La empresa debe exigir a sus empleados aplicar las medidas preventivas sobre el LA/FT que impidan que pueda ser utilizada con ese propósito.

Para evitar que la empresa sea utilizada por la delincuencia organizada en el lavado de activos, la financiación del terrorismo, todos los empleados deben asumir el compromiso de aplicar, en desarrollo de sus funciones, los procedimientos tendientes a evitar que la empresa, sea utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

Para el efecto, las políticas y procedimientos deben ser conocidos y aplicados por todos los empleados de la empresa, sin excepción alguna. Debe quedar constancia escrita del conocimiento por parte de los empleados del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.

En caso de incumplimiento del Código de Conducta y de las normas y procedimientos contemplados en el SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT, y dependiendo de la gravedad del mismo, la entidad deberá aplicar las sanciones disciplinarias internas a que haya lugar.

ETAPA SEIS: EL SEGUIMIENTO O MONITOREO



La Circular 011 de 2011, exige a las empresas que su sistema de prevención del LA/FT cuente con un adecuado seguimiento y monitoreo. Expresa la citada Circular lo siguiente:

“6.4 Seguimiento o Monitoreo

Una vez implementadas las políticas aprobadas y los controles, la empresa deberá verificar permanentemente que estos están operando de manera oportuna y eficiente. En consecuencia, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las falencias encontradas y dar adecuado cumplimiento al SIPLAFT."

Esta etapa tiene como principal objetivo hacer seguimiento del Sistema de prevención de LA/FT.

Esta etapa debe permitir a la empresa:

1. Hacer seguimiento general al Sistema.
2. Desarrollar un proceso de seguimiento efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en las etapas del Sistema.
3. Asegurar que los controles sean comprensivos de todos los riesgos y que los mismos estén funcionando en forma oportuna y efectiva.

Una de las etapas más importante en todo Sistema de Administración de Riesgo, es el monitoreo o seguimiento del mismo.

La etapa de monitoreo en el esquema de administración de riesgos tiene como propósito, monitorear los riesgos, la efectividad del plan de tratamiento de los riesgos, las estrategias y el sistema de administración que se establece para controlar la implementación.

Los riesgos y la efectividad de las medidas de control necesitan ser monitoreadas para asegurar que las circunstancias cambiantes no alteren las prioridades de los riesgos, dado que pocos riesgos permanecen estáticos.

Los factores y eventos de riesgo que pueden afectar la probabilidad y las consecuencias de un resultado pueden cambiar como lo pueden hacer los factores que afectan la aptitud o el costo de las opciones de tratamiento. Por lo tanto, resulta necesario repetir con regularidad el ciclo de gestión de riesgo.

PASO 1: DEFINIR PROCEDIMIENTOS PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE MONITOREO O SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.

La principal herramienta del Monitoreo o Seguimiento es la autoevaluación de riesgos y controles con el fin de establecer un enfoque que examine y evalúe la efectividad del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.

Cada uno de los GESTORES DE RIESGO deberá hacer el seguimiento del riesgo de cada uno de los procesos.

Estos procedimientos de autoevaluación (MONITOREO) permitirán verificar que los controles sean comprensivos de todos los riesgos y que los mismos estén funcionan-

do en forma oportuna y eficiente.

Los procedimientos de autoevaluación (MONITOREO) que deben aplicar los gestores de riesgo también deben asegurar que los “controles detectivos” (es decir, controles para detectar operaciones inusuales) sean y continúen siendo adecuados y suficientes.

Una vez concluida la implementación del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT, los GESTORES DE RIESGO deben realizar una labor de revisión y evaluación del mismo a efectos de verificar la pertinencia y suficiencia del proceso de administración de riesgos de LA/FT y de los controles implementados y corregir las posibles deficiencias detectadas.

